



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL  
PATRIMONIO - ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE  
N° 00177-2016-0-0201-JR-PE-03, DEL JUZGADO PENAL  
COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL TRANSITORIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ, 2016**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**DEXTRE SOLIS, EBHERT EUSEBIO  
ORCID: 0000-0002-4207-5460**

**ASESOR**

**VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESUS  
ORCID: 0000-0002-5592-488X**

**HUARAZ - PERÚ**

**2021**

## **I. TÍTULO DE LA TESIS**

CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO - ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 00177-2016-0-0201-JR-PE-03, DEL JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL TRANSITORIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ, 2016

## **II. EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Dextre Solís, Ebbert Eusebio

**orcid: 0000-0002-4207-5460**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Huaraz, Perú

### **ASESOR**

**Villanueva Cavero Domingo Jesús**

**orcid: 0000-0002-5592-488X**

Universidad católica los ángeles de Chimbote, facultad de derecho y ciencia política,  
escuela profesional del derecho, Huaraz, Perú

### **JURADO**

**Huanes Tovar Juan de Dios**

**orcid: 0000-0003-0440-0426**

**Centeno Caffo Manuel Raymundo**

**orcid: 0000-0002-2592-0722**

**Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth**

**orcid: 0000-0002-7759-3209**

**III. JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

---

**Huanes Tovar Juan de Dios**  
**Orcid: 0000-0003-0440-0426**  
**Presidente**

---

**Centeno Caffo Manuel Raymundo**  
**Orcid: 0000-0002-2592 -0722**  
**Miembro**

---

**Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth**  
**Orcid: 0000-0002-7759-3209**  
**Miembro**

---

**Villanueva Caveró Domingo Jesús**  
**Orcid: 0000-0002-5592-488X**  
**Asesor**

## **DEDICATORIA**

A mi familia que de una y otra manera aportaron de forma muy significativa para el desarrollo de la presente tesis, en especial a mi esposa e hija que son mi motor y motivo para seguir adelante y cumplir con las metas trazadas.

*Ebhert Eusebio Dextre Solís*

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios y al universo por haber conspirado para mantenerme firme y no decaer durante este gran esfuerzo que comprendió mi carrera como abogado.

*Ebhart Eusebio Dextre Solís*

## RESUMEN

La inseguridad ciudadana es una de los principales problemas por resolver en nuestro país, las constantes noticias sobre robos en sus distintas modalidades y en general sobre delitos contra el patrimonio hace que vivamos en una latente preocupación social y cuyo alcance negativo tiene relevancia y alcance social y consecuentemente familiar. Dentro de ello determinaremos la calidad de sentencia en primera y segunda instancia, Los factores internos y externos que influyen en los jueces para emitir sus resoluciones.

La presente investigación tiene como objetivo determinar la calidad de sentencia en primera y segunda instancia en el proceso sobre robo agravado en el expediente N° **00177-2016-0-0201-jr-pe-03, del juzgado penal colegiado supra provincial transitorio del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2016.** El objetivo principal de la presente investigación es determinar la calidad de sentencia en primera y segunda instancia, el cual es de tipo cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio y descriptivo y diseño no experimental, de carácter retrospectivo y transversal. La unidad analizada fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y análisis de contenido y como instrumento una guía de observación y el análisis de contenido.

Los resultados revelaron que se cumplieron los parámetros temporales pactados, la claridad de las resoluciones, la aplicación del debido proceso, la pertinencia de los medios probatorios, la calificación jurídica de los hechos. En conclusión, si se pudo comprobar que se cumplieron los plazos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Palabras claves: caracterización, proceso, robo agravado, sentencia.

## **ABSTRACT**

Citizen insecurity is one of the main problems to be solved in our country, the constant news about robberies in its different modalities and in general about crimes against heritage makes us live in a latent social concern and whose negative scope has relevance and social and consequently family scope. Within this we will determine the quality of the sentence in the first and second instance, the internal and external factors that influence the judges to issue their resolutions.

The purpose of this investigation is to determine the quality of the sentence in the first and second instance in the case of aggravated robbery in file No. 00177-2016-0-0201-jr-pe-03, of the supra-provincial transitory collegiate criminal court of the judicial district of Ancash-Huaraz, 2016. The main objective of this research is to determine the quality of the sentence in the first and second instance, which is quantitative and qualitative, exploratory and descriptive level and non-experimental design, retrospective and transversal. The unit analyzed was a court file, selected by sampling for convenience; observation and content analysis techniques were used to collect the data, and an observation guide and content analysis were used as an instrument.

The results revealed that the agreed time parameters were met, the clarity of the resolutions, the application of due process, the relevance of the means of evidence, the legal qualification of the facts. In conclusion, was it possible to verify that the deadlines established in our legal system were met?

Keywords: characterization, process, aggravated robbery, sentence.



## INDICE GENERAL

<b>TITULO DE LA TESIS .....</b>	<b>ii</b>
<b>EQUIPO DE TRABAJO.....</b>	<b>iii</b>
<b>JURADOE VALUADOR.....</b>	<b>IV</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>V</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>vi</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>vi</b>
<b>INDICE GENERAL .....</b>	<b>viii</b>
<b>ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....</b>	<b>ixi</b>
<b>INTRODUCCION.....</b>	<b>1</b>
<b>6. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL.....</b>	<b>4</b>
6.1. Antecedentes .....	4
<b>6.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>5</b>
<b>6.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....</b>	<b>5</b>
<b>6.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal .....</b>	<b>5</b>
6.2.1.1.1. Garantías generales.....	5
6.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.....	7
6.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	7
6.2.1.1.2.2. Juez legal o determinado por ley.....	7
6.2.1.1.2.3 imparcialidad e independencia judicial.....	7
6.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	8
6.2.1.2. El ius puniendi del estado en materia penal.....	10
6.2.1.3. La jurisdicción.....	10
6.2.1.3.1. Definiciones .....	10
6.2.1.3.2. Elementos .....	10
6.2.1.2.1.3 Regulación.....	11
6.2.1.2.2. La competencia.....	11
6.2.1.4.2. La regulación de la competencia.....	11
6.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	11
6.2.1.5. La acción penal.....	11
6.2.1.6. EL PROCESO PENAL.....	13
6.2.1.7. LOS MEDIOS TÉCNICOS DE DEFENSA.....	19
6.2.1.7.1. La cuestión previa .....	19
6.2.1.8. LOS SUJETOS PROCESALES.....	19
6.2.1.8.1. El Ministerio Público.....	19
6.2.1.8.2. Atribuciones del Ministerio Público .....	20

6.2.1.8.2. El Juez penal .....	20
6.2.1.8.3. El imputado.....	21
6.2.1.8.3.1. Definiciones .....	21
6.2.1.8.5. El agraviado .....	23
6.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable .....	24
6.2.1.8.6.1. Definiciones .....	24
6.2.1.8.6.2. Características de la responsabilidad .....	24
6.2.1.9. LAS MEDIDAS COERCITIVAS .....	24
6.2.1.10. LA PRUEBA .....	26
6.2.1.11. LA SENTENCIA .....	32
6.2.1.11.12.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia .....	52
6.2.1.11.12.3. De la parte resolutive .....	53
6.2.1.11.13. La sentencia con pena efectiva y pena condicional.....	53
6.2.1.12. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES.....	54
6.2.1.12.1. Definición .....	54
6.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar .....	54
6.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios .....	54
6.2.1.12.4. Formalidades para la presentación de los recursos.....	56
6.2.1.12.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio .....	56
6.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	56
6.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	56
6.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio .....	58
6.2.2.2.3. El delito de Robo Agravado.....	59
6.3. HIPÓTESIS .....	63
<b>7. METODOLOGIA.....</b>	<b>64</b>
7.1. Tipo y nivel de investigación. ....	64
7.2. Nivel de investigación de la tesis. ....	65
7.3. Diseño de la investigación.....	65
7.4. El universo de muestra. ....	66
7.5. Definición y operacionalización de las variables .....	67
7.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos. ....	68
<b>7.6.1. Plan de análisis.</b> .....	<b>68</b>
7.7. Matriz de consistencia. ....	70
7.8. Principios éticos. ....	71
ANALISIS DE RESULTADOS.....	90
5.1. Resultados .....	72
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>113</b>

<b>ANEXOS .....</b>	<b>114</b>
Anexo 1. CUADRO DE PRESUPUESTO .....	114
Anexo 2. PLAN DE INVESTIGACION .....	114
Anexo 3. TRANSCRIPCIÓN DE LAS SENTENCIAS. ....	118
Anexo 4. SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA .....	141

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia..... 89

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° **00177-2016-0-0201-jr-pe-03, del juzgado penal colegiado supra provincial transitorio del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2019**..... 91

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° **00177-2016-0-0201-jr-pe-03, del juzgado penal colegiado supra provincial transitorio del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2019**..... 95

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° **00177-2016-0-0201-jr-pe-03, del juzgado penal colegiado supra provincial transitorio del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2019**..... 101

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° **00177-2016-0-0201-jr-pe-03, del juzgado penal colegiado supra provincial transitorio del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2019**..... 105

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, robo agravado, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° **00177-2016-0-0201-jr-pe-03, del juzgado penal colegiado supra provincial transitorio**

**del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2019.....115**

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de segunda instancia, robo agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el Expediente N° **00177-2016-0-0201-jr-pe-03, del juzgado penal colegiado supra provincial transitorio del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2019.....119**

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **00177-2016-0-0201-jr-pe-03, del juzgado penal colegiado supra provincial transitorio del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2019.....122**

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° N° **00177-2016-0-0201-jr-pe-03, del juzgado penal colegiado supra provincial transitorio del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2019.....124**

## INTRODUCCION

La inseguridad ciudadana es uno de los principales problemas por resolver en nuestro país, las constantes noticias sobre robos en sus distintas modalidades y en general sobre delitos contra el patrimonio hace que vivamos en una latente preocupación social y cuyo alcance negativo tiene relevancia y alcance social y consecuentemente familiar. Dentro de ello definiremos la calidad de sentencias como producto de la actividad del juez que está facultado por el estado en su representación para emitir dichas resoluciones.

**En el ámbito internacional**, en México la impartición de la justicia se encuentra muy cuestionada porque un porcentaje muy alto cuestiona la capacidad y la ética en la actuación de los ministerios públicos, los jueces todo ello enredado en los tentáculos de la corrupción en una encuesta dirigida por el INEGI, resulta que un 65% de la población entre 18 años a más cree que los ministerios públicos son corruptos y una cifra similar considera que los policías ministeriales también lo son. (Fuentes, 2013).

**En el ámbito nacional**, es muy fácil percibir la escasa confianza que existe por parte de la población para la institución es que intervienen en la administración de justicia, en algunos casos se habla de una reforma de la justicia, bueno el asunto es que mientras la corrupción ronde por los lares institucionales de justicia nunca se percibirá lo contrario.

La presente investigación tiene como objetivo determinar la calidad de sentencias en primera y segunda instancia en el proceso de robo agravado, en el expediente N° **00177-2016-0-0201-jr-pe-03, del juzgado penal colegiado supra provincial transitorio del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2019**. El objetivo principal de la presente investigación es determinar la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia que tiene dicho proceso, el cual es de tipo cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio y descriptivo y diseño no experimental, de carácter retrospectivo y transversal. La unidad analizada fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y análisis de contenido y como instrumento una guía de observación y el análisis de contenido.

Los resultados develaron que se aplicaron correctamente las normativas vigentes al momento de emitir las sentencias, de las resoluciones, el seguimiento adecuado del debido proceso, la valoración de los medios probatorios, la calificación jurídica de los hechos. En

conclusión, podríamos decir que se hizo un análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial para emitir las presentes resoluciones.

De otro lado en el ámbito institucional universitario, ULADECH católica acorde a los marcos reglamentarios, los estudiantes de todas las carreras ejecutan una investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y esgrimen un expediente judicial.

La presente investigación será en el expediente N° **00177-2016-0-0201-jr-pe-03, del juzgado penal colegiado supra provincial transitorio del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2016**, donde el fallo de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Huaraz donde se condenó a la persona A y B por el delito de robo agravado en agravio de la persona C, a una Pena Privativa de la Libertad de doce años de prisión efectiva, debiendo cumplir ciertos requisitos establecidos por la juez a cargo del caso, y al pago de una reparación civil de mil soles cada uno, en plazos establecidos, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al Órgano Jurisdiccional de Segunda Instancia, que fue la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, donde se resolvió confirmar el Dictamen Condenatorio a doce años de Pena Privativa de la Libertad efectiva; y la reparación civil.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el 08 de febrero del 2016 y fue calificada el 27 de febrero del 2016, la sentencia de primera instancia tiene fecha de 17 de marzo del 2016 y finalmente la sentencia de segunda instancia data del 30 de setiembre del 2016. En síntesis, concluyó luego de 7 meses y 18 días, respectivamente.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00177-2016-0-0201-jr-pe-03, del juzgado penal colegiado supra provincial transitorio del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2016?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00177-2016-0-0201-jr-pe-03, del juzgado penal colegiado supra provincial transitorio del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2016.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

### **Respecto a la sentencia de primera instancia.**

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### **Respecto de la sentencia de segunda instancia.**

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.



Para culminar la presente investigación se justifica en la observancia en el nivel internacional, nacional y local. Producto de dicha observación radica en la eficaz administración de justicia orquestada por los que emiten las leyes.

La obtención de los resultados que tomamos sobre las opiniones de las personas de a pie que de una u otra manera se encuentran inmersos en el entorno jurisdiccional para ello se recolecto datos referentes al tema en análisis, y estamos seguros que los resultados obtenidos serán de suma importancia.

Somos conscientes que con los resultados obtenidos no solucionaremos los problemas de la administración de justicia porque es un tema muy complejo, pero si estamos seguros que serán de gran ayuda para entender los paradigmas que engloba dicho problema en cuanto a la calidad de sentencias que emiten los jueces en nuestro país.

## **6. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL**

### 6.1. Antecedentes

Según Herreros (2002) en la investigación titulada: *la calidad de las sentencias y sus vicios*, donde sostiene que una sentencia dictada en una proceso judicial esta predispuesta a cometer algunos vicios como todo acto humano, cuando dichos vicio causan agravio a alguna de las partes esta está en su derecho de impugnar tal decisión para tal objetivo la parte agraviada deberá de utilizar los medios necesarios para lograr la rectificación o anulación de tal decisión ante el mismo juez o a nivel de una jerarquía superior

Villavicencio (2006), investigo: la motivación de la determinación judicial de la pena y concluyo de la siguiente manera: a) todos los actores de un proceso tienen derecho a saber por qué se impuso una determinada pena y no otra y sobre todo cuando es una pena privativa de libertad. b) para determinar e individualizar la calidad de la pena es necesario tomar en cuenta el fundamento en tal sentido se establecerá la razón y la finalidad de imponer una determinada pena. c) al momento de imponer una determinada pena no se debe de influenciar por el entorno mediático y social, aunque parezca grave el delito o culpable el imputado dicho acto delictivo se juzgara conforme a las circunstancias, el grado de culpabilidad, el hecho en cuestión y todos los presupuestos que sean necesarios

## **6.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **6.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **6.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal**

##### **6.2.1.1.1. Garantías generales**

###### **6.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.**

El principio de presunción de inocencia es el derecho que tiene todo imputado de que se le considere inocente mientras no se le pruebe lo contrario, mientras no exista una sentencia el imputado gozará de este beneficio, este principio es el resultado del derecho moderno en tal caso el imputado tendrá que ser responsable de los hechos imputados en tal caso la sentencia será condenatoria. En el caso que exista la duda razonable el proceso deberá desarrollarse con los beneficios que ello conlleva que consiste en lo más favorable al imputado (indubio pro reo). En tal caso debe de existir una ausencia de pruebas o dichas pruebas hayan sido obtenidas de manera ilegal. (san martin castro, 2003)

###### **6.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa.**

Consiste en el derecho a la defensa que tiene toda persona natural o jurídica dicha defensa lo realizara ante un tribunal de justicia y la defensa radicara en defenderse en contra de los cargos que se imputan con todas las garantías que el estado tenga para ello como son la igualdad e independencia.

Dicho principio se aplica desde inicia hasta que termine el proceso.

Según Sendra (2005), el derecho a la defensa es la garantía que tiene todo imputado conjuntamente con su abogado defensor desde que inicia se desarrolla y concluye dicho proceso a fin de contestar con eficacia dicha imputación, para ello existirá igualdad de armas sin ningún tipo de discriminación porque no existe sentencia y el imputado gozará de toda la libertad posible porque no existe ninguna sentencia firme y por lo tanto se le presume inocente.

### **6.2.1.1.3. Principio del debido proceso.**

Esparza Leibar (1995), el menciona que en estas últimas décadas nos encontramos inmersos en un modelo informadores del derecho en el ámbito jurisdiccional y dentro de ello todos los fenómenos legales que se puedan dar y de ahí a expandirse hasta y a la vez recepcionar nuevos contenidos jurídicos para un buen desarrollo del debido proceso.

Cabe resaltar que todo proceso debe llevarse respetando todas las partes en cuestión y los plazos establecidos.

### **6.2.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

En el artículo 139 de la constitución política del Perú manifiesta que se encuentran inmersos los distintos derechos que le corresponden a toda persona como el acceso a un proceso judicial, el derecho a una resolución basada en el derecho en sí y el derecho a acceder a los recursos necesarios y posibles para el fin que persigue.

El artículo I del Título Preliminar del CPP de 2004 establece que:

1. La Justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme a este código. Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable.
2. Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este código.
3. Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este código. Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia.
4. Las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la Ley. Las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación.
5. El estado garantiza la indemnización por los errores judiciales.

Consecuentemente podríamos decir que toda persona no sufra indefensión ante una situación legal ya la justicia debe de prevalecer en tal situación y es deber de nosotros como abogados que ello se cumpla, para ello la persona tiene derecho a obtener una sentencia motivada, fundada mentada y ese que el derecho a la justicia es el derecho que

garantiza el respeto y la defensa de los demás derechos fundamentales y libertades públicas de las personas es esa la importancia de defender este derecho a la tutela jurisdiccional.

Para ello debe de tener jueces preparados, imparciales, abogados que se comporten de manera ética en la defensa y protección de los intereses de las personas y también con un sistema comprometido con la justicia y finalmente con el compromiso de nosotros como estudiantes de derecho para trabajar con el fin de obtener una sociedad más justa y por lo tanto el reto es de todos.

#### **6.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción**

##### **6.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

La unidad y la exclusividad del ejercicio de la función jurisdiccional por el Poder judicial es una de sus principios básicos. No existe ni puede establecerse – dice a carta magna – jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral (art. 39° inc. 1 de la Const.). Asimismo, las comunidades campesinas y nativas pueden administrar justicia en el ámbito de su jurisdicción y con base en sus costumbres, en tanto, no vulneren derechos fundamentales (art. 149°, Const.).

Nadie puede juzgar o juzgarse en un Estado de Derecho la función de resolver conflictos de intereses jurídicos sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde solo al Estado, a través de sus órganos especializados. El Estado, pues, tiene la exclusividad del encargo. (Salas Beteta, 2011, p. 30)

##### **6.2.1.1.2.2. Juez legal o determinado por ley.**

Por este principio entendemos que todos los jueces deben de actuar de manera independiente sin la presión de factores externos que traten de direccionar la resolución de un conflicto par que logre desarrollar una actuación legal en un proceso.

##### **6.2.1.1.2.3 imparcialidad e independencia judicial.**

Gracias a este principio las partes en conflicto debes de recibir un trato igual o similar por parte del juez.

San Martín Castro (2014) manifiesta que la imparcialidad dentro del proceso judicial garantiza una igualdad de armas en una situación procesal y ello le permite al juez desempeñar un papel *supra partes*

### **6.2.1.1.3. Garantías procedimentales**

#### **6.2.1.1.3.1. Garantías de la no incriminación**

Vásquez (2019), manifiesta que esta garantía protege la voluntad y la decisión de toda persona en cuanto a lo que quiere o no decir y no tiene la obligación de ser obligado para que apoye una investigación o en el peor del caso se auto incrimine.

Es un derecho implícito que se encuentra dentro del debido proceso penal porque ello se encuentra reconocido en el derecho internacional entorno a los derechos humanos que tiene que ver con el derecho a la libertad.

#### **6.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.**

Para que la administración de justicia realmente cumpla su rol de impartir justicia debe de velar por la celeridad del proceso para ello es importante que se regulen ciertos mecanismos para que se cumplan el control de plazos y se pueda concluir sin ninguna dilación pertinente en dicho proceso a lo largo de su duración.

Joan Pico decía en un refrán: “*giustizia ritardada, giustizia denegata*”, quiere decir que la justicia que tarda no es justicia para que un proceso sea justo debe de juzgarse cuando e tiene que juzgarse en el tiempo y momento estipulado razón por la cual es debe se ser considerado dentro de las manifestaciones del derecho justo.

#### **6.2.1.1.3.3. Garantía de la cosa juzgada**

Salas Beteta (2011), nos dice, que: Inspirado en la Constitución Política, el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece la interdicción de la persecución penal múltiple, señalando que: “Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Este principio rige para las sanciones penales ya administrativas. El Derecho Penal tiene preeminencia sobre el Derecho Administrativo.

#### **6.2.1.1.3.4 la publicidad de los juicios**

Cubas (2016), nos dice que el rol de la publicidad en los procesos es característico en los procesos contemporáneos porque gracias a ello se conocerá el desarrollo de un proceso ya no existe reserva alguna excepto en algunos casos.

Podemos manifestar entonces que gracias a esta garantía los procesos son desarrollados de manera transparente por parte de los actores en el proceso en tanto a los jueces deben basar sus resoluciones en base a los argumentos y pruebas presentadas porque son de conocimiento de las partes y ello garantiza la independencia por parte de los jueces, además de ello permite acceder a toda la sociedad en general y pueden hacer el seguimiento correspondiente en base a un proceso transparente y ello le permite ejercer su derecho a la crítica y a la opinión y un carácter fiscalizador para con los que administran justicia

#### **6.2.1.1.3.5. Garantía de la instancia plural.**

Gracias a esta garantía la parte afectada o la que se considere afectada podrá llevar a una instancia superior una resolución que considere que no le es favorable en tal sentido dicha resolución podrá ser revisada ante el órgano superior correspondiente.

#### **6.2.1.1.3.6. la garantía de la igualdad de armas**

Gozaini, (2004), nos dice que: dentro de un proceso ambas partes deben tener los mismos derechos y posibilidades, es la búsqueda de equilibrio entre las partes a fin de evitar algún tipo de discriminación para alguno de ellos se llama igualdad de armas.

Esta garantía se vulnera cuando el legislador da ciertos beneficios a alguna de las partes y se parcializa con alguna de las partes, tanto el agraviado como el imputado deben recibir los mismos privilegios

#### **6.2.1.1.3.7 la garantía de la motivación**

Dentro de un proceso, cuando se habla de la obligación de motivar las sentencias, quiere decir que toda resolución o sentencia judicial debe tener un buen fundamento que permita convencer a las partes y así poder establecer que dicha sentencia está basada de acuerdo a la ley.

#### **2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes**

Por otro lado, San Martín (2006). Manifiesta que la prueba es pertinente cuando guarda relación directa con los hechos investigados dentro de un proceso de esa manera se constituye en como un objeto dentro de dicho proceso.

El derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes, no implica la autoría del imputado, porque esta solo se va a basar en la relación entre los hechos probados y la preeminencia en la ley. (Berdugo, 2012)

#### **6.2.1.2. El ius puniendi del estado en materia penal**

Caro (2007), manifiesta: que el ius puniendi, aparte de ser el poder punitivo que tiene el Estado; es también un monopolio a favor del estado, con la ejecución de dicho beneficio es capaz de limitar o restringir en cierta medida el derecho a la libertad de la personal.

#### **6.2.1.3. La jurisdicción**

##### **6.2.1.3.1. Definiciones**

Castillo (1976), define a la competencia como “aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ellas.”

En tal sentido se podría decir que el estado tendrá la potestad de administrar la justicia y no de imponerlo dentro de una jurisdicción pertinente

##### **6.2.1.3.2. Elementos**

**La notio**, que es el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto concreto.

**La vocatio**, como la facultad de que está investida la autoridad para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso.

**La coertio**, connota la potestad del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales.

**La iudicium**, es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo.

**La executio**, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden a libre albedrío de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua. (Rosas, 2005, p.191)

#### **6.2.1.2.1.3 Regulación**

Se encuentra Regulada en la Sección III, Título I, del artículo 16 al 18 del Nuevo Código Procesal Penal de 2004.

#### **6.2.1.2.2. La competencia**

##### **6.2.1.2.2.1. Definiciones**

Cubas (2006), refiere que la competencia: “Surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada. Es, pues, la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por ley.

##### **6.2.1.4.2. La regulación de la competencia**

Se encuentra regulada en el Libro I, Disposiciones Generales, sección III, Título II Artículos del 19 al 32 del código Procesal Penal Peruano.

##### **6.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio**

Se llevó a cabo a través de un proceso común, donde en primera instancia se tramito en el juzgado penal colegiado supra provincial transitorio del distrito judicial de Ancash-Huaraz.

#### **6.2.1.5. La acción penal**

##### **6.2.1.5.1. Definición**

Ramírez (2004) Maestro en Ciencias Penales y Criminalística por la barra Nacional de Abogados. México; La acción penal como ya de antemano lo sabemos es el acto en abstracto mediante el cual comienza el proceso penal. El ejercicio de la acción penal se realiza cuando el Ministerio Público ocurre ante el juez y le solicita que se avoque el conocimiento de un asunto en particular; la acción penal pasa durante el proceso, por tres etapas bien diferenciadas que son: investigación o averiguación previa (pruebas obtenidas),



persecución (ejercicio de la acción ante los tribunales) y acusación (las penas que serán objeto de análisis judicial).

#### **6.2.1.5.2. Clases de acción penal**

Para Salas (2011), existen dos tipos de acción penal:

**A) Acción Penal Pública:** Es pública porque es el Estado el que va a administrar justicia mediante el proceso penal, interviene el Ministerio Público (investigando y acusado o sobreendo) y el Poder Judicial (juzga el accionar del acusado). Teniendo las siguientes características:

- a) **Publica**, pues es una manifestación del ius imperium del Estado
- b) **Oficial**, pues su ejercicio está asignado a un órgano oficial, con excepción de aquellos delitos perseguibles por acción privada
- c) **Obligatoria**, la cual se expresa en dos sentidos. El primero hace referencia a la promoción de la acción penal: por mandato de la ley el funcionario que toma conocimiento de la perpetración de un hecho delictivo, está obligado a promover la acción penal. El segundo sentido, alude a la sujeción de los sujetos procesales a los efectos producidos por el ejercicio de la acción penal. Ello debe entenderse como la obligación de los órganos de persecución penal, de promover y mantener el ejercicio de la acción penal, ante la noticia de un hecho punible, siempre que así lo determine la ley en caso en concreto.
- d) **Irrevocable**, Una vez ejercida la acción penal, esta no puede ser objeto de revocación, suspensión, modificación o supresión; salvo que la ley lo permita expresamente; es el caso, por ejemplo, del principio de oportunidad, que luego de iniciado el proceso penal, permite al Ministerio Público, en los supuestos determinados en la ley y previo control jurisdiccional, retirar la acción penal ejercida.
- e) **Indivisible**, pues la acción penal es única, porque constituye una unidad que no se puede desagregar. En virtud a ello, la realización de un hecho punible no genera distintas acciones para perseguir independientemente cada una de la conducta o cada uno de los agentes que hayan participado en el evento criminal
- f) **Indisponible**, pues el ejercicio de la acción penal no puede cederse ni delegarse a persona distinta de la legitimada para ello.

- c) **Acción Penal Privada:** es aquella ejercida por el titular (Agravado) o representante legal, este es quien decide si la retira o la lleva ante un órgano jurisdiccional, convirtiéndose este en un querellante particular, y sus características son:
  - a) **Voluntaria:** Solo el agraviado puede promoverla.
  - b) **Renunciable:** el titular decide si la retirar o desiste.
  - c) **Relativa:** Si esta es ejercida ante a órgano jurisdiccional, es el Estado quien se va a encargar de administrarla;
  - d) **Excepcional:** Debido a que se encuentra limitada a algunos delitos (Lesiones culposas, leves, injuria, calumnia y difamación, y violación a la intimidad).

#### **6.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal**

Cubas (2006), el Ministerio Público asume la titularidad del ejercicio de la acción penal bajo la premisa de que es un ente apartado del Poder Judicial y por lo tanto con independencia en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el curso del proceso. (p. 130).

En el art. IV del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Peruano, refiere que el titular de la acción penal es el Ministerio Público, porque se encarga de recolectar las pruebas y va a tener un control sobre los actos de investigación.

#### **6.2.1.5.5. Regulación de la acción penal**

Está regulada en el Libro Primero Disposiciones Generales, Art 1 del C.P.P.

#### **6.2.1.6. EL PROCESO PENAL**

##### **6.2.1.6.1. Definiciones**

Reyna (2006), establece que es una relación jurídica autónoma y compleja de naturaleza variable que se desarrolla de situación en situación mediante hechos y actos jurídicos

conforme a determinadas reglas de procedimiento y que tienen como finalidad la resolución jurisdiccional del litigio llevando ante el juez por una de las partes ha atraído al conocimiento de aquél directamente por el propio juzgador.

### **6.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal**

#### **6.2.1.6.3.1. El Principio de Legalidad**

Roxin Claus, (2000), dice que tradicionalmente se distinguen cuatro consecuencias o repercusiones de la aparición de la legalidad, plasmadas en guisa de veto, de las cuales las dos primeras van dirigidas al crítico y las dos últimas, al hábil: el entredicho de equivalencia, la sospecha del derecho consuetudinario para fundamentar o arreciar la grima, la censura de retroactividad y la sospecha de Ley penales indeterminadas o imprecisas.

#### **6.2.1.6.3.2. El Principio de Lesividad**

Se hace mención a la definición del Tribunal Constitucional en el Exp.4264-2009, en Poder Judicial (2013), indicándonos: El principio de lesividad, es aquel que debe establecer a los agraviados, para que de tal manera se pueda determinar la lesión de los bienes jurídicos tutelados por ley.

#### **6.2.1.2.4.1.3 Principio de culpabilidad penal**

Según el TC en el Exp. N°03245-2010-PHC/TC, nos indica que El principio de culpabilidad brinda la justificación de la imposición de penas cuando la realización de delitos sea reprobable a quien los cometió

#### **6.2.1.2.4.1.4 Principio acusatorio**

El principio acusatorio se caracteriza con la fórmula *nullum iudicium sine accusationes* y rige en aquellos sistemas procesales en los que la función de acusar es realizada por un sujeto distinto al que sentencia. En nuestro nuevo sistema procesal penal, el principio acusatorio queda plasmado en los actos realizados por el fiscal, quien acusa, y el juez, quien se encargó de la sentencia. (Seminario Sayán et al., s.f, p. 151)

#### **6.2.1.6.3.5. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena**

Este principio a la vez regula que para la imposición de la pena debe cumplirse con dos requisitos fundamentales:

- Primero, que el delito haya sido cometido con dolo o culpa, de esta forma se excluyen aquellos delitos que son cometidos por hecho fortuito.
- Segundo, que se establezca la culpabilidad del autor y que además reúna los requisitos indispensables para que se pueda iniciar un proceso penal.

Como manifiesta Águila Grados, debemos distinguir en el principio de proporcionalidad tres sub-principios:

- a) Idoneidad. - El legislador al momento de imponer una pena debe prever que cumple con un objetivo constitucionalmente legítimo.
- b) Necesidad. - La intervención en los derechos fundamentales, a través de la legislación penal, es necesaria cuando están ausentes otros medios alternativos que revistan cuando menos la misma idoneidad para lograr el objetivo constitucionalmente legítimo y que sean más benignos con el derecho afectado.
- c) Proporcionalidad. - El grado de realización del fin constitucionalmente legítimo debe ser equivalente al grado de afectación del derecho a la libertad personal.

#### **6.2.1.6.3.6. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia**

Para San Martín Castro (2005), señala que: Es una afirmación pacífica en la doctrina o, con mayor precisión, correlación entre la acusación y la sentencia está íntimamente vinculado tres nociones básicas, de profundo contenido valorativo: el objeto del proceso penal, el principio acusatorio y el derecho de defensa, en sus ámbitos más concretos del principio de contradicción y del derecho del imputado de conocer los cargos que se le inculpan.

#### **6.2.1.2.4.2 Definición de proceso penal**

Es considerado como un mecanismo de solución de conflictos, en el cual un tercero (juez) va a tomar conocimiento de una determinada controversia, y va a emitir su decisión final, tras la aplicación de principio de lógica. (Salas, 2011)

#### **6.2.1.2.4.3 Finalidad del proceso penal**

Se puede decir que su finalidad es la de conservar el orden público, tras la aplicación de ciertas leyes para quienes vayan en contra del ordenamiento jurídico.

#### **6.2.1.2.4.4 Clases de proceso penal**

##### **6.2.1.2.4.5.1 Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal**

###### **6.2.1.2.4.5.1.1 Proceso sumario**

El proceso penal sumario es aquel que no respeta la etapa de juzgamiento o juicio oral, es decir, este va a sancionar sin necesidad de que haya un juicio y sin una razonada valorización de las pruebas, quedando como un proceso que rige bajo el autoritarismo. (derechopenalperu.blogspot.pe, 2008)

###### **6.2.1.2.4.5.1.2 Proceso ordinario**

Es aquel proceso en el cual el juez emite un informe para que de tal manera el fiscal emita acusación, elevándose a sala que es la que se va a encargar del juzgamiento (primera instancia) y luego la Corte Suprema intervenga como en segunda instancia.

###### **6.2.1.2.4.5.1.3 Características de los procesos sumario y ordinario**

Características del proceso sumario:

- Tiene plazos breves.
- el juez que investiga es el mismo que juzga. (derechopenalperu.blogspot.pe, 2008)

Características del proceso ordinario:

- consta de dos etapas (instrucción y juzgamiento).
- La sentencia de primera instancia es emitida por sala.
- No se respeta la fase intermedia. (Estrada Perez, s.f)

## **6.2.1.2.4.6. 2 Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal**

### **6.2.1.2.4.7.2.1 Proceso Común**

Salas (2011), denomina al proceso común como un proceso que va a contener todos los delitos, que se caracteriza por ser un proceso escrito, reservado y oral; contando con tres etapas: Investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento.

### **6.2.1.2.4.7.2.2 Proceso inmediato**

Denominado un proceso especial, porque se lleva a cabo cuando se encuentra al imputado en situación de flagrancia delictiva, por confesión o cuando se encuentran elementos de convicción y permite abreviar el proceso penal, pasando rápidamente a juicio oral. (Bramont-Aria, 2010)

### **6.2.1.2.4.7.2.3 Proceso por razón de la función pública**

Este proceso aplica a las personas que cumplan con ciertos requisitos, en este caso se refiere a personas que ocupan un determinado cargo público y que cometen delitos en ejercicio de su función. (Bramont-Arias, 2010)

### **6.2.1.2.4.7.2.4 Proceso de seguridad**

Es un proceso que se basa en aplicar una medida de seguridad al imputado en vez de una pena, esta se aplica según lo previsto en el art. 456° al 458° del NCPP. (Bramont-Arias, 2010)

### **6.2.1.2.4.7.2.5 Proceso por el delito de ejercicio privado de la acción penal**

Procede cuando el agraviado presenta una querrela ante el órgano jurisdiccional para obtener una decisión final emitida por un juez sobre un caso en concreto, llevándose a cabo el ejercicio de la acción penal privada. (Bramont-Arias, 2010)

### **6.2.1.2.4.7.2.6 Proceso por terminación anticipada**

Viene a ser un proceso que tiene un filtro que ayuda al órgano jurisdiccional a resolver el proceso en un menor tiempo, es decir, el procesado ayuda a la fiscalía, ya sea admitiendo

alguno o todos los cargos que se le atribuyen y así conseguir disminuir su pena. (Bramont-Arias, 2010)

#### **6.2.1.2.4.7.2.7 Proceso por colaboración eficaz**

La colaboración eficaz se constituye cuando un miembro de una organización criminal ayuda al órgano jurisdiccional facilitándole información útil e importante, mientras que el órgano jurisdiccional le brinda facilidades legales. Esto se aplica contra el crimen organizado. (Bramont-Arias, 2010)

#### **6.2.1.2.4.7.2.8 Proceso por faltas**

En este proceso se va a excluir el Ministerio Público, interviniendo el Juez de Paz Letrado viéndose casos de menor gravedad (deshonras o infracciones). (Bramont-Arias, 2010)

#### **6.2.1.2.4.8 Etapas del proceso penal**

Asimismo, el Ministerio Público Fiscalía de la Nación (2018), nos indica sus tres etapas establecidas en el NCPP:

1. La investigación preparatoria: Aquí se van a realizar las diligencias preliminares y la investigación preparatoria, teniendo la intervención de la policía y el ministerio público (fiscal);
2. La etapa intermedia: en esta etapa luego de haber culminado la investigación, el fiscal puede acusar o sobreseer al investigado, a través de la audiencia de control; y
3. La etapa de juzgamiento o juicio oral: Para poder llevar el juicio, el fiscal debe haber acusado al imputado, en este punto comprende de: los alegatos preliminares, la actuación probatoria, alegatos finales, deliberación y sentencia.

## **6.2.1.7. LOS MEDIOS TÉCNICOS DE DEFENSA**

### **6.2.1.7.1. La cuestión previa**

Es un mecanismo de defensa de forma, que se deduce cuando falta un requisito de procedibilidad, previsto explícitamente en la ley (penal, extra penal o procesal), que condiciona la acción penal, impidiendo así el inicio de la causa o de su prosecución si es que la misma ya comenzó, requisito que por imperio de la ley debe manifestarse, realizarse o practicarse antes de promoverse la imputación del supuesto crimen.

### **6.2.1.7.2. La cuestión prejudicial**

Etimológicamente, deriva del latín "prae iudicium", que significa "antes del juicio".

"Son cuestiones extrapenales de cuya apreciación depende determinar el carácter delictuoso del acto incriminado. Tales cuestiones no integran la instrucción, pero requieren ser resueltas previamente en una vía diferente"

### **6.2.1.7.3. Las excepciones**

El eminente maestro Uruguayo Eduardo J. Couture dice: como mecanismos o instrumentos saneadores del proceso para evitar litigios inútiles , como medios de defensa que cuestionan el aspecto formal o el aspecto de fondo del proceso , y como un instituto que puede dar lugar a la terminación del proceso sin llegar a la sentencia

## **6.2.1.8. LOS SUJETOS PROCESALES**

### **6.2.1.8.1. El Ministerio Público**

#### **6.2.1.8.1.1. Definiciones**

San Martín Castro (2003), institución concebida en el Art 158 de la Constitución nacional como un órgano autónomo, cuya principal misión es la de pedir que se realice la función jurisdiccional y que se haga con arreglo al principio de legalidad, se trata de una función postulante o requirente, pero en ningún caso decisoria.



#### **6.2.1.8.2. Atribuciones del Ministerio Público**

Conforme lo indica San Martín Castro (2003), La Constitución y la Ley Orgánica del Ministerio Público confieren a esta institución pública un conjunto de funciones específicas radicadas en la promoción de la acción de la justicia en defensa de los intereses públicos tutelados por la ley. Desde esta perspectiva se entiende que el Ministerio Público es un órgano a través del cual se reconduce el interés en general en mantener o restablecer, en su caso, el orden jurídico, se le ha impuesto la titularidad del ejercicio de la acción penal pública, persecución del delito, y, sobre todo la conducción de la investigación del delito desde su inicio, asumiendo al efecto la dirección jurídico funcional de la actividad policial. Sin embargo, si bien es cierto el delito afecta a toda la sociedad, estando esta interesada en su persecución, siendo que su actuación ha de basarse en la legalidad.

#### **6.2.1.8.2. El Juez penal**

##### **6.2.1.8.2.1. Definición de juez**

Es la persona que se desempeña dentro de uno de los poderes del Estado, el Poder Judicial, con la potestad de decidir controversias, aplicar castigos a los que cometieron delitos, homologar convenios de partes. por ejemplo, en un divorcio por mutuo acuerdo; y resolver procesos voluntarios, como por ejemplo un proceso sucesorio, sin desavenencias entre los herederos. Las decisiones de los jueces se expresan a través de sentencias, compuestas por los considerandos (donde se exponen los motivos que tuvo en cuenta el juez para tomar la decisión) y el fallo, donde se toma la decisión.

##### **6.2.1.8.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal**

San Martín (2009) El Poder Judicial es aquel poder del Estado que, de conformidad al ordenamiento jurídico, es el encargado de administrar justicia en la sociedad, mediante la aplicación de las normas jurídicas, en la resolución de conflictos. Por "Poder", en el sentido de poder público, se entiende a la organización, institución o conjunto de órganos del Estado, que en el caso del Poder Judicial son los órganos judiciales o jurisdiccionales: juzgados y tribunales, que ejercen la potestad jurisdiccional, que suele gozar de imparcialidad y autonomía.

### **6.2.1.8.3. El imputado**

#### **6.2.1.8.3.1. Definiciones**

Peña (2005) Es, en el Derecho penal, aquella persona a la que se le atribuye participación en un delito, siendo uno de los más relevantes sujetos del proceso penal. 2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado Se observan una serie de principios en su favor, como la presunción de inocencia, que indica que el imputado es inocente siempre y cuando no haya sentencia condenatoria en su contra. Todo imputado podrá hacer valer, hasta la terminación del proceso, los derechos y garantías que le confieren las leyes.

Sus derechos y garantías son:

- Conocer el motivo de su detención y ver la orden de detención, salvo que sea sorprendido in fraganti.
- Ser informado de los hechos que se le imputan y de los derechos que tienen
- A que no lo obliguen a hablar, ni firmas sin su consentimiento.
- A no ser tratado como culpable mientras no sea condenado por una sentencia firme.
- A no ser sometido a torturas, tratos inhumanos o degradantes, ni ser obligado a someterse a exámenes corporales a menos que lo ordene el juez.
- A que se le informe a su familia o a alguien que indique, acerca de su detención.
- A comunicarse y ser visitado, a lo menos que el Juez lo prohíba hasta por un plazo máximo de 10 días.
- A ser asistido por un abogado y a entrevistarse privadamente con él.
- A ser trasladado ante el Juez, a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes a su detención. En la misma audiencia el Juez puede ampliar la detención hasta por tres días más.

#### **6.2.1.8.4. El abogado defensor**

##### **6.2.1.8.4.1. Definiciones**

Julio Maier señala la necesidad del imputado de contar con su abogado defensor aun contra su voluntad porque, el defensor viene, así, a completar o complementar la capacidad del imputado para estar en juicio penal y esa es la única función que él cumple.

##### **6.2.1.8.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos**

a) Requisitos: Para ejercer la abogacía o patrocinar, se requiere:

1. Tener título de abogado.
2. Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles; y
3. Estar inscrito en un Colegio de abogados.

b) Impedimentos: No puede patrocinar el abogado que:

1. Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme.
2. Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halla hábil conforme al estatuto del respectivo colegio.
3. Ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme.
4. Ha sufrido destitución de cargo judicial o público, en los cinco años siguientes a la aplicación de la sanción;
5. Se encuentra sufriendo pena privativa de la libertad impuesta por sentencia judicial Condenatoria firme.

c) Deberes del defensor:

1. Actuar como servidor de la justicia y como colaborador de los magistrados.
2. Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, la veracidad, honradez y buena fe.
3. Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del código de ética profesional.
4. Guardar secreto profesional.
5. Actuar con moderación y guardar el debido respeto en sus intervenciones y en los escritos que autorice.
6. Desempeñar diligentemente el cargo de defensor de oficio, herencia y ausentes, para el que se le ha designado.

7. Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones de los magistrados y guarden el debido respeto a los mismos y a todas las personas que intervengan en el proceso.
8. Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su cliente.
9. Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso aún no resuelto en que intervenga.
  
10. Consignar en todos los escritos que presenten en un proceso su nombre en caracteres legibles y el número de su registro en el Colegio de abogados y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se acepta el escrito.
11. Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la abogacía.

#### **6.2.1.8.4.3. El defensor de oficio**

Por defensor de oficio entendemos al abogado inscripto en la matrícula que por medio de un imperativo legal y un procedimiento preestablecido es designado para representar y ejercer la defensa en juicio de una persona que por determinadas características no tiene posibilidades de hacer valer sus derechos en el proceso por el cual se lo demanda.

#### **6.2.1.8.5. El agraviado**

##### **6.2.1.8.5.1. Definiciones**

El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del ministerio de justicia, proveerá la defensa gratuita de todos aquellos que, dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el Debido proceso.

##### **6.2.1.8.5.2. Intervención del agraviado en el proceso**

La intervención del agraviado como actor civil no lo exime del deber de declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del juicio oral.

### **6.2.1.8.5.3. Constitución en parte civil**

El artículo 98 del Código establece como premisa inicial que el actor civil es el titular de la acción reparatoria, luego precisa que esta acción sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado del delito.

### **6.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable**

#### **6.2.1.8.6.1. Definiciones**

Fierro, (1998). De acuerdo con la doctrina, se entiende por tercero civil responsable a aquel que, sin haber participado en la comisión del delito, responde civilmente por el daño causado. Para que ello sea posible deben concurrir dos elementos: i) el responsable directo o principal no debe actuar por mérito propio, sino que debe encontrarse en una situación de dependencia o bajo la dirección del tercero civil responsable; y ii) el acto generador de la responsabilidad debe haber sido cometido por el dependiente en el marco del cumplimiento de sus obligaciones y servicios.

#### **6.2.1.8.6.2. Características de la responsabilidad**

La institución de la responsabilidad civil se ha revitalizado en el Derecho Penal de los últimos años, debido fundamentalmente a la importancia que ha ido adquiriendo la víctima del delito en el sistema penal y a la necesidad político criminal de resarcirle el daño que el mismo ha causado. Expresión de esta corriente es la propuesta encabezada por el Profesor Roxin en Alemania de instituir la responsabilidad civil como una tercera vía, o una consecuencia jurídica que zanje la responsabilidad penal del autor.

### **6.2.1.9. LAS MEDIDAS COERCITIVAS**

#### **6.2.1.9.1. Definiciones**

La coerción procesal comprende una serie de medidas sobre la persona del inculpado y sus bienes; puede tratarse de la limitación a la libertad ambulatoria o la disponibilidad de ciertas cosas. Estas limitaciones pueden alcanzar derechos fundamentales, porque estos

derechos no son absolutos, existen restricciones ordinarias, impuestas por orden público bienestar general y seguridad del Estado.

#### **6.2.1.9.2. Principios para su aplicación**

1. Legalidad: Para solicitarse y en su caso dictarse, una medida coercitiva dentro de un proceso penal.
2. Proporcionalidad: para esto es necesario considerar que, en el caso concreto, sea el necesario y último recurso.
3. Motivación: este principio exige que la petición por parte del Fiscal sea motivada de modo suficiente.
4. Instrumentalidad: constituyen formas, medios o instrumentos que se utilizan para garantizar la presencia del imputado en el proceso.
  
5. Urgencia: Las medidas coercitivas sólo podrán ser impuestas cuando de los hechos y las circunstancias en que ocurrieron se pueda evidenciar la concurrencia de un verdadero peligro de ineficacia del proceso.
6. Jurisdiccionalidad: Las medidas coercitivas sólo pueden ser impuestas, modificadas, ampliadas, suspendidas, acumuladas, por la autoridad jurisdiccional competente, en este caso, por el Juez de la investigación preparatoria.
7. Provisionalidad: Aquí se materializa la regla del rebus sic stantibus que no es otra cosa que las medidas coercitivas son reformables, aun de oficio si favorece el imputado, cuando varían los presupuestos en que fueron aceptadas o rechazadas.
8. Rogación: Las medidas coercitivas de carácter personal, sólo pueden imponerse por la autoridad jurisdiccional a solicitud de sujeto legitimado, esto es el Fiscal.

#### **6.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas**

Tenemos las siguientes:

- 1) La detención policial
- 2) El arresto en estado de flagrancia
- 3) La detención preliminar judicial

## **6.2.1.10. LA PRUEBA**

### **6.2.1.10.1. Definiciones**

Para Montero Aroca (1996), la prueba en el proceso penal es la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigidas a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos (fundamentalmente) de hecho aportados. Agrega además que la prueba es una actividad jurídica –específicamente, jurídico procesal- y, por ello, es consustancial a la misma estar sometida a una ordenación, que supone 25 establecer limitaciones y condicionamientos y también, por consiguiente, la posibilidad de valoraciones positivas o negativas sobre la eficacia jurídica de la actividad realizada, sin que importen solamente unos efectos de mero hecho de haber contribuido a la formación de la convicción.

### **6.2.1.10.2. El objeto de la prueba**

Es el hecho imputado, esto es un hecho con relevancia jurídico- penal que involucra la existencia de un delito y la responsabilidad penal. Y la finalidad de la prueba no es otra que formar la convicción del juzgador acerca de los hechos imputados (Rosas Yataco, 2009)

### **6.2.1.10.3. La valoración probatoria**

Con la actividad probatoria, se espera alcanzar la verdad sobre los hechos mediante la prueba y ésta tiene como función específica darle el incentivo vigoroso de la verdad dado que, la sentencia que es el fin característico del proceso se hace realidad cuando las pruebas se dirigen a asegurar la verdad. (Arango Escobar, 1996).

En tal sentido Sánchez Velarde (2004), indica que todo el procedimiento probatorio debe obedecer a criterios judiciales fundamentales de legitimidad, orden procedimental, pertinencia y contradicción.

### **6.2.1.10.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada**

Bustamante, (2001). Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la

prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso.

#### **6.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria**

##### **6.2.1.10.5.1. Principio de unidad de la prueba**

Devis, (2002). Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción.

##### **6.2.1.10.5.2. Principio de la comunidad de la prueba**

Devis, (2002). Por este principio, el Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición; es decir, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor.

##### **6.2.1.10.5.3. Principio de la autonomía de la prueba**

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa (Devis, 2002).

##### **6.2.1.10.5.4. Principio de la carga de la prueba**

Este principio implica la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público.



#### **6.2.1.10.6. Etapas de la valoración de la prueba**

##### **6.2.1.10.6.1. Valoración individual de la prueba**

Para Talavera, (2009) La valoración de la prueba está dada a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas dadas en la causa y se encuentra integrado por una variedad de actividades racionales.

###### **6.2.1.10.6.1.1. La apreciación de la prueba**

Aquí el Juez entra en contacto con los hechos mediante la observación, sea directamente o de modo indirecto por medio de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos.

###### **6.2.1.10.6.1.2. Juicio de incorporación legal**

Según Talavera (2011), se observa si los medios de prueba están puestos dando cumplimiento los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción.

###### **6.2.1.10.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)**

Para Climente (2005), en el juicio de fiabilidad o confianza se intenta determinar si las pruebas tienen las suficientes condiciones de normalidad como para poder fiarse de los resultados que produzca (independientemente de que luego se crea o no en su contenido), en concreto, verificar si el medio probatorio puede desplegar eficacia probatoria (Talavera, 2009).

###### **6.2.1.10.6.1.4. Interpretación de la prueba**

Esta fase se da después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, con esta labor, el Juez trata de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso. Se trata de la determinación de lo que el medio probatorio exactamente ha expresado y que es lo que este puede aportar (sentido), mediante la persona o el documento que comunica algo al Juzgador, en efecto, se da una genérica apreciación de las pruebas para la determinación del significado de los hechos que puedan aportar a la conclusión final (Talavera, 2011).

#### **6.2.1.10.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)**

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia (Talavera, 2011).

#### **6.2.1.10.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados**

Esta etapa se da después de haber determinado que medios probatorios son verosímiles y desechando los que no lo son, siendo que, el Juez va a confrontar los hechos que se han acreditado con los hechos que han propuesto las partes (hechos de cargo o de descargo), de esta manera, el Juzgador se limita para construir su valoración conforme una u otra teoría (acusatoria o de defensa) (Talavera, 2009).

#### **6.2.1.10.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales**

Esta etapa se aplica en relación con el principio de la completitud de la valoración de la prueba, siendo que, el Juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probados, con el objeto de establecer una base fáctica organizada de modo coherente, sin contradicciones para sobre ello aplicar el juicio jurídico pretendido por las partes.

##### **6.2.1.10.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado**

Según Devis, (2002). Esa representación puede elaborarse respecto de algunos de los hechos por la vía directa de la percepción y observación, pero a muchos otros se llega indirectamente, por la vía de la inducción.

##### **6.2.1.10.6.2.2. Razonamiento conjunto**

Para Couture (1958), este razonamiento funciona a manera de silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta (similar a una operación matemática), debiendo partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad preceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces, no agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva- deductiva.

#### **6.2.1.10.7. El informe policial**

##### **6.2.1.10.7.1. El informe policial**

Lecca (2006) señala que el informe, es el instrumento o documento oficial en que la autoridad o sus agentes hacen constar la certeza de alguna cosa.

Es decir, el informe policial es el documento que contiene la investigación que realiza la policía nacional, al momento de establecer la comisión de un acto delictivo cometido por el investigado. Asimismo, el atestado policial por mucho que contenga investigaciones de carácter técnico, no constituye una elaboración judicial, de lo contrario estaríamos colocando a la policía en la condición de órgano de la jurisdicción.

##### **A. Regulación.**

De acuerdo al C de PP; artículo 62°: “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código”

##### **B. El informe policial en el proceso judicial en estudio**

En el caso judicial en estudio el informe policial se indica en circunstancia que la agraviada transitaba por la avenida Tarapacá a la altura de Goyita y fue interceptada por dos sujetos uno de ellos la tomo por la espalda y la amenazo con un cuchillo a la altura de la espalda y con otro brazo la cogía del cuello lanzando amenazas y palabras o eses para que no pusiera resistencia mientras que el otro individuo la despojaba de sus pertenencias expediente (N° 00177-2016-0-0201-JR-PE-03)

#### **6.2.1.10.7.4. La testimonial**

##### **6.2.1.10.7.4.1. Concepto**

Coaguila (2004), la fuente que la prueba en la prueba testimonial es el testigo y su manifestación, la prueba. Testigo es quien da fe a un hecho, de una cosa. En principio, hay que precisar que toda persona es hábil para prestar su testimonio. La manifestación del testigo debe referirse al hecho delictuoso y las circunstancias en que se cometió; de

ninguna manera podrá emitir juicios, opiniones, conceptos o pareceres personales, sino que debe limitarse a manifestar los sucedidos en el hecho acerca del cual testimonio.

#### **6.2.1.10.7.4.2. La regulación**

El testimonio está regulado en el Capítulo II del art 162, de código procesal penal.

#### **6.2.1.10.7.4.3. La testimonial en el caso concreto en estudio**

Las pruebas testimoniales fueron las siguientes:

- La declaración de testigo J, identificado con DNI 4435859, quien deberá declarar sobre la forma y circunstancias en que fue víctima del robo de un celular, cuatro USBS, 400 nuevos soles con domicilio en Jr. Bolognesi N° 315 de la ciudad de Huaraz.
- La declaración de los efectivos policiales M identificado con CIP 31328381, quien deberá declarar sobre la intervención policial realizada el día 06 de febrero del 2016.

(Expediente N° 00177-2016-0-0201-JR-PE-03)

#### **6.2.1.10.7.5. Documentos**

##### **6.2.1.10.7.5.1. Concepto**

Los documentos son públicos y privados estos podrán presentarse en cualquier estado del proceso, hasta antes de que éste se declare visto, y no se admitirán después sino con protesta formal que haga el que los presente, de no haber tenido conocimiento de ellos anteriormente.

##### **6.2.1.10.7.5.2. Clases de documentos**

Tenemos los siguientes:

- Documental Simple

Formado por un solo tipo documental, cuyo contenido mantiene una unidad de información. Ejemplos: el oficio, la carta, el memorando, un libro de registro, un libro de caja, recibo, etc.

- Documental Compuesto

Formado por dos o más tipos documentales que se sustentan entre si y cuyo contenido mantiene una unidad de información. Se le conoce comúnmente como “expediente”. Ejemplos: el comprobante de pago, trámites para licencias, etc.

### **6.2.1.10.7.5.3. Regulación**

La prueba documental está regulada en el Art. 160 del C.P.P.

### **6.2.1.10.7.5.4. Documentos existentes en el caso concreto en estudio**

Tenemos los siguientes:

- Acta de intervención Policial, de 06 de febrero del 2017, el cual se describe como fue la intervención del acusado G.
- Copias de recibo movistar a nombre de J que hacen referencia a un plan post Pago por la compra de un equipo celular de numero 976642955
- Acta de entrega de vehículo menor de placa de rodaje 0500-6m con el cual se acredita que el acusado se encontraba manejando el vehículo que fue utilizado para la comisión del ilícito el día 06 de febrero del 2015.

(Expediente N° 00177-2016-0-0201-JR-PE-03)

### **6.2.1.10.7.9. La pericia.**

#### **6.2.1.10.7.9.1. Concepto**

Ugaz, (2010), refiere que la pericia es un medio probatorio utilizado en el proceso cuando se requieren conocimientos especializados técnicos, científicos, artísticos o de experiencia calificada, para determinar las causas y efectos de un hecho, así como para verificar si el hecho ocurrió o no (p. 56).

#### **6.2.1.10.7.9.2. Regulación**

Está regulado en los Art. 160 al 169 del C.P.P.

#### **6.2.1.10.7.9.3. La pericia en el caso concreto en estudio**

Médico Legista L quien explicará el contenido del certificado médico legal N° 001886-L a l agraviada A. (N° 00177-2016-0-0201-JR-PE-03)

## **6.2.1.11. LA SENTENCIA**

### **6.2.1.11.1. Etimología**

La etimología de la palabra sentencia viene del verbo Sentir, esto refleja lo que el juez siente, lo que el tribunal siente con relación al problema que se ha planteado. La sentencia

contiene una estructura, es un juicio a manera Aristotélica, es decir, la Premisa mayor que es el caso concreto y la conclusión, que es el sentido de la sentencia.

La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla.

#### **6.2.1.11.2. Definiciones**

Es un documento expedido por un juez quien luego de haber recibido o escuchado, la defensa técnica de los sujetos procesales, emite su sentencia la cual puede ser revisada en una segunda instancia.

#### **6.2.1.11.3. La sentencia penal**

Bacigalupo (1999) que la sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado o tuvo en él alguna participación, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas.

#### **6.2.1.11.4. La motivación de la sentencia**

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso (Colomer, 2003).

##### **6.2.1.11.4.1. La motivación como justificación de la decisión**

Es un discurso elaborado por el Juez , en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del *thema decidendi*, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivada, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los

elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez (Colomer, 2003).

#### **6.2.1.11.4.2. La motivación como actividad**

La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica (Colomer, 2003).

#### **6.2.1.11.4.3. La motivación como discurso**

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre (Colomer, 2003).

#### **6.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia**

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones

determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez ; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma (Colomer, 2003).

#### **6.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión**

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal (Linares, 2001).

#### **6.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia**

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente (San Martín, 2006).

#### **6.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia**

La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.

#### **6.2.1.11.9. La motivación del razonamiento judicial**

La motivación, se constituye en un elemento fundamental en el ejercicio de la función jurisdiccional, implica la exteriorización del raciocinio del juzgador a efectos de que el justiciable conozca las razones exactas de la toma de una decisión.



#### **6.2.1.11.10. Estructura y contenido de la sentencia**

Chanamé (2009) expone: (...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

1. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
6. La firma del Juez o jueces (p. 443).

#### **6.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia**

##### **6.2.1.11.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia**

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa (San Martín, 2006).

##### **6.2.1.11.11.1.1. Encabezamiento**

En el mismo se consignarán, además de los miembros del Tribunal firmantes de la sentencia, todos los datos que permitan la identificación de la causa, tanto en su tramitación ante el Tribunal de conocimiento como durante la instrucción, y de cada una de las partes que hayan intervenido en el proceso, en cualquiera de las posiciones de acusación y defensa, incluidas las partes civiles, con reseña de las respectivas representaciones procesales y defensas jurídicas.

#### **6.2.1.11.11.1.2. Asunto**

Es la pretensión planteada dentro de un proceso lo que permitirá establecer un problema a resolver

#### **6.2.1.11.11.1.3. Objeto del proceso**

Es el conjunto de aspectos interpuesto en una denuncia y sobre los cuales el Juez va a decidir.

##### **6.2.1.11.11.1.3.1. Hechos acusados**

Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el Juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

##### **6.2.1.11.11.1.3.2. Calificación jurídica**

Es la tipificación legal de los hechos expuestas por el Fiscal, la cual es vinculante para el Juzgador, es decir, que su decisión solo se limita a comprobar la subsunción típica del hecho en el supuesto jurídico calificado, (San Martín, 2006).

##### **6.2.1.11.11.1.3.3. Pretensión punitiva**

Para Vásquez, (2000). Es el pedido que realiza el Fiscal con relación de la aplicación de la pena para el acusado.

##### **6.2.1.11.11.1.3.4. Pretensión civil**

Es la pretensión que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la reparación civil que deberá pagar el acusado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil... (Vásquez, 2000).

#### **6.2.1.11.11.1.3.5. Postura de la defensa**

Es la teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados (Cobo del Rosal, 1999).

#### **6.2.1.11.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

Según la teoría revisada, la parte considerativa debe contener.

##### **6.2.1.11.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)**

La motivación de las decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión, así como por la razón de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial.

De acuerdo a las fuentes revisadas, una adecuada valoración probatoria debe contener:

##### **6.2.1.11.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica**

La sana crítica es un sistema ecléctico entre la prueba legal y la libre convicción, en el cual el juzgador aprecia los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines.

##### **6.2.1.11.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica**

Esa actividad lógica tiene la peculiaridad de que siempre debe basarse en las reglas de la experiencia (físicas, morales, sociales, psicológicas, técnicas, científicas, y las corrientes a que todos enseñan la vida). En conjunto forman las llamadas reglas de la sana crítica.

Según el autor, las reglas y principios básicos del juicio lógico son:

##### **6.2.1.11.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción**

El cual nos dice que no se puede afirmar y negar una misma cosa respecto de algo al mismo tiempo. Se trata entonces, que dos enunciados que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambos a la vez verdaderos.

#### **6.2.1.11.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido**

El mismo establece que dos proposiciones que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambas falsas.

#### **6.2.1.11.11.2.1.2.3. Principio de identidad**

Establece que en el proceso de raciocinio preciso todo concepto y juicio debe ser idéntico a sí mismo.

#### **6.2.1.11.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente**

El mismo es enunciado de la siguiente manera: nada es sin que haya una razón para que sea o sin que haya una razón que explique que sea". Esto es. "Ningún hecho puede ser verdadero o existente y ninguna enunciación verdadera sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo.

#### **6.2.1.11.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos**

Esta valoración es aplicable a la llamada "prueba científica", la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (Monroy, 1996).

#### **6.2.1.11.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia**

Son conclusiones de una serie de percepciones singulares pertenecientes a los campos del conocimiento humano (técnica, (técnica, moral, ciencia, conocimientos comunes, etc.), consideradas por el juez como suficientes para asignar un cierto valor a los medios probatorios.

#### **6.2.1.11.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)**

La motivación judicial es aquel conjunto de razones y/o argumentos mediante los cuales el Juez, a través de su sentencia, explica y da a conocer su decisión sobre un determinado caso. Las funciones de esta motivación judicial adquieren una diversidad de enfoques, tal es así que si el Juez pretende dar una explicación constitucional de su decisión, ésta debería mantener esa misma línea, de tal forma que el hilo argumentativo sea de común entender y no nos "maree". Asimismo, éstas, según la doctrina, atienden a una diversidad de efectos dentro y fuera del proceso, en ese sentido, la motivación se embarca en un rol dentro del marco de una democracia constitucional.

### **6.2.1.1.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad**

#### **6.2.1.11.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable**

Según Nieto (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto; sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio.

#### **6.2.1.11.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva**

Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son:

##### **A. El verbo rector**

El verbo rector es la conducta que se quiere sancionar con el tipo penal, y con ella es posible establecer de la tentativa o el concurso de delitos, implica además la línea típica que guía el tipo penal (Plascencia, 2004).

##### **B. Los sujetos**

Se refiere al sujeto activo, es decir, el sujeto que realiza la acción típica y el sujeto pasivo, quien es el sujeto que sufre la acción típica (Plascencia, 2004).

##### **C. Bien jurídico**

El Derecho Penal desarrolla su finalidad última de mantenimiento del sistema social a través de la tutela de los presupuestos imprescindibles para una existencia en común que concretan una serie de condiciones valiosas, los llamados bienes jurídicos (Plascencia, 2004).

##### **D. Elementos normativos**

Los elementos normativos son aquellos que requieren valoración por parte del intérprete o del Juez que ha de aplicar la ley, esta valoración puede proceder de diversas esferas y tener por base tanto a lo radicado en el mundo físico como perteneciente al mundo psíquico (Plascencia, 2004).

## E. Elementos descriptivos

Los elementos descriptivos están formados por procesos que suceden en el mundo real, u objetos que en él se encuentran, pero que difieren de los elementos objetivos, los subjetivos y los normativos, por lo que en virtud de que pueden pertenecer al mundo físico y al psíquico (Plascencia, 2004).

### **6.2.1.11.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva**

Comprende el estudio del dolo y otros elementos subjetivos distintos del dolo, así como de su ausencia (error de tipo). Este ámbito de la imputación resulta a menudo dificultoso en lo que corresponde a la prueba, debido a que se reflejan tendencias o disposiciones subjetivas que se pueden deducir, pero no observar de manera directa.

### **6.2.1.11.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva**

La teoría de la imputación objetiva es el producto de una progresiva tendencia a la normativización de la teoría del tipo, de cara a superar los múltiples problemas suscitados desde una perspectiva de signo puramente causalista a la que se aferraba el Derecho penal de inicios del siglo pasado.

En tal sentido, la imputación objetiva se erige, en términos generales, en un sistema dirigido a limitar la responsabilidad jurídico-penal que se derivaría de la sola causación de un resultado lesivo. Por ello, se puede afirmar que este instrumento normativo ha venido a convertirse en la actualidad en una teoría general que se ocupa de la «determinación de las propiedades objetivas y generales de un comportamiento imputable»; o como también la ha denominado JAKOBS, una «teoría del significado del comportamiento», para convertirse decididamente en una teoría general de la conducta típica.

### **6.2.1.11.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad**

Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999).

#### **6.2.1.11.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)**

Se ha sostenido que:

Desde una perspectiva constitucional, el establecimiento de una conducta como antijurídica, es decir, aquella cuya comisión pueda dar lugar a una privación o restricción de la libertad personal, sólo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes (principio de lesividad). Como resulta evidente, sólo la defensa de un valor o un interés constitucionalmente relevante podría justificar la restricción en el ejercicio de un derecho fundamental (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0019-2005-PI/TC).

Entre las causas de exclusión de la antijuricidad son:

#### **6.2.1.11.11.2.2.2.2. La legítima defensa**

El fundamento de la legítima defensa radica en esencia en la necesidad de hacer prevalecer el Derecho sobre actos ilícitos (típicos y antijurídicos) que atentan contra bienes jurídicos individuales (vida, salud, bienes, morada, etc.), propios o de terceros.

#### **6.2.1.11.11.2.2.2.3. Estado de necesidad**

El estado de necesidad es aquella situación en la que se daña un bien jurídico protegido, incurriendo en un tipo penal, pero descartando la antijuridicidad de la acción debido precisamente a la presencia de la figura justificante.

#### **6.2.1.11.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad**

El cumplimiento de un deber no requiere en el sujeto activo, como caso de cumplimiento de un deber jurídico, se señala, entre otros, la obligación impuesta al testigo (Zaffaroni, 2002).

#### **6.2.1.11.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho**

Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

#### **6.2.1.11.11.2.2.2.6. La obediencia debida**

El Código Penal establece de manera negativa las causales que niegan la antijuricidad, dichas causales están dadas en su art. 20, que dice: Está exento de responsabilidad penal: (...). 3. El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que

concurran las circunstancias siguientes: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa. ; c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa;

4. El que, ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o de otro, siempre que concurran los siguientes requisitos: a) Cuando de la apreciación de los bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del peligro que amenaza, el bien protegido resulta predominante sobre el interés dañado; y b) Cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro.

8. El que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo.

9. El que obra por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.

10. El que actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición;

11. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte”, asimismo, establece en su art. 21 la responsabilidad restringida sosteniendo: “En los casos del artículo 20, cuando no concurra alguno de los requisitos necesarios para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad, el Juez podrá disminuir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal.

#### **6.2.1.11.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad**

La culpa es concebida como el reproche personal de la conducta antijurídica cuando podía haberse abstenido de realizarla, siendo que, la posibilidad concreta de obrar de otro modo constituye el fundamento de la culpabilidad (Córdoba, 1997).

Según la teoría revisada, se sugiere que la culpabilidad debe determinarse con:

##### **6.2.1.11.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad**

La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencia (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según



esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña, 1983).

#### **6.2.1.11.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad**

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

#### **6.2.1.11.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable**

M. Cuerda quien opina por rechazar por inconsistente cualquier propuesta que pretenda situar la diferencia entre ambas eximentes en la situación emocional del miedo, afirma que para que entre en juego el miedo insuperable es preciso que ésta exista; ese es el primero de los presupuestos que condiciona su aplicación.

Sin embargo siendo imprescindible su sola presencia no desplaza la eximente de estado de necesidad en favor del miedo insuperable. Cuando se afirma que la diferencia radica en la alteración emocional que supone el miedo frente a la serenidad de ánimo del que actúa en estado de necesidad, lo que sucede es que se está manejando un concepto tan restrictivo de miedo que lo acerca confusamente a las causas de inimputabilidad.

#### **6.2.1.11.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta**

El art. 15 del acotado dice el error de comprensión culturalmente condicionado, prescribiendo: El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena.

Así también, el art. 20 del C.P dice también de manera negativa las causas que niegan la culpabilidad, prescribiendo así: Está exento de responsabilidad penal: 1. El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión; 2. El menor de 18 años; 5. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que

signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación.

No procede esta exención si al agente pudo exigírsele que aceptase o soportase el peligro en atención a las circunstancias; especialmente, si causó el peligro o estuviese obligado por una particular relación jurídica; 7. El que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor.

#### **6.2.1.11.11.2.2.4. Determinación de la pena**

Proceso por el cual el juez de la sentencia determina, tras el juicio de culpabilidad positivo, la pena conminada, sus circunstancias atenuantes y/o agravantes y la pena concreta al declarado culpable de la acusación fiscal (Myself 2010)

##### **6.2.1.11.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción**

La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), dice que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado.

##### **6.2.1.11.11.2.2.4.2. Los medios empleados**

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos.

##### **6.2.1.11.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos**

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico.

##### **6.2.1.11.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado**

García, P. (2012) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo

#### **6.2.1.11.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión**

Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, porque el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **6.2.1.11.11.2.2.4.6. Los móviles y fines**

Cornejo (1936) establece: Para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma.

#### **6.2.1.11.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes**

Mir Puig sostiene, que quienes sostienen que el criterio para valorar un hecho como unitario en Derecho penal sólo puede ser jurídico y, más en concreto, según se desprende del sentido de los tipos correspondientes.

#### **6.2.1.11.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social**

Una disposición semejante se incluye en el artículo 38º, 1a del Código Penal boliviano. Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del imputado y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales. Estas circunstancias operan, pues, sobre el grado de culpabilidad del agente y sobre la intensidad del reproche que cabría hacerle. (R. Prado)

#### **6.2.1.11.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño**

García, P. (2012) señala que Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta”, también, Peña (1987) indica: “que la reparación debe ser espontánea, es decir, voluntaria y, naturalmente, antes de la respectiva sentencia. Se entiende que la reparación debe partir del autor, y no de terceros.

#### **6.2.1.11.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto**

Peña Cabrera (1987), Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad,

lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado.

#### **6.2.1.11.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor**

Según este criterio, el art. 46 establece una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, diferentes de las dadas identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo.

#### **6.2.1.11.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil**

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado

##### **6.2.1.11.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado**

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil nace del delito y debe guardar relación con los bienes jurídicos que se afectan.

##### **6.2.1.11.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado**

La determinación del monto de la reparación civil debe establecerse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien.

##### **6.2.1.11.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado**

Respecto de este criterio, el Juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, pues se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la incapacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Núñez, 1981).

##### **6.2.1.11.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible**

Esto significa apreciar a mérito de lo expresado y actuado en el proceso las actitudes o actos que hubieren expresado los protagonistas en la instancia de ocurrencia del hecho punible, los cuales serán diferentes dependiendo de la figura dolosa o culposa.

#### **6.2.1.11.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación**

Según la teoría revisada, se recomienda que una adecuada motivación de la sentencia penal debe contener los siguientes criterios:

##### **A. Orden**

El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada. (León, 2008).

##### **B. Fortaleza**

Consiste en que la decisión debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (León, 2008).

Consiste en la fuerza que tienen razones oportunas y suficientes para denotar con sus fundamentos la razón adoptada, siendo por el contrario una resolución insuficiente por exceso cuando las razones sobran (son inoportunas) o son redundante, y por falta razones, aquí el problema también se puede presentar cuando faltan razones (León, 2008).

##### **C. Razonabilidad**

Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso; que tal norma haya sido correctamente aplicada y que la interpretación que se le haya otorgado de acuerdo a los criterios jurídicamente aceptados; y, que la motivación respete los derechos fundamentales; finalmente, que la conexión entre los hechos y las normas sea adecuada y sirva para justificar la decisión (Colomer, 2003).

##### **D. Coherencia**

Colomer (2003) señala que:

La coherencia interna se traduce en la exigibilidad de que la justificación de la sentencia tenga coherencia argumentativa. Por lo tanto, se prohíbe la existencia de: A. contradicciones entre los hechos probados dentro de una misma motivación de una sentencia; B. contradicciones entre los fundamentos jurídicos de una sentencia, es decir, que no haya incompatibilidad entre los razonamientos jurídicos de una resolución que impidan a las partes determinar las razones que fundamentan la decisión; C.

contradicciones internas entre los hechos probados y los fundamentos jurídicos de una sentencia.

#### E. La motivación lógica

Para el Tribunal Constitucional, la motivación debe ser:

Clara, lógica y jurídica, así, ha señalado que este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0791/2002/HC/TC).

### **6.2.1.11.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia**

Esta parte tiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa

#### **6.2.1.11.11.3.1. Aplicación del principio de correlación**

##### **6.2.1.11.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación**

Lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde

##### **6.2.1.11.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa**

La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa (San Martín, 2006).

##### **6.2.1.11.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva**

La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al Juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, en virtud del principio acusatorio, (San Martín, 2006).

#### **6.2.1.11.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil**

Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, (Barreto, 2006).

#### **6.2.1.11.11.3.2. Descripción de la decisión.**

##### **6.2.1.11.11.3.2.1. Legalidad de la pena**

Este aspecto se justifica en el art. V del C.P que dice que: el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley.

##### **6.2.1.11.11.3.2.2. Individualización de la decisión**

Este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, (Montero, J. 2001).

##### **6.2.1.11.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión**

Dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.

##### **6.2.1.11.11.3.2.4. Claridad de la decisión**

La formalidad de la sentencia como resolución judicial, se encuentra dadas en el artículo 122 del C.P.C el que dice:

Contenido y suscripción de las resoluciones. - Las resoluciones contienen:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden

numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena; 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo, La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive, (Cajas, 2011). Asimismo, de manera específica, el art. 285 del Código de Procedimientos Penales establece:

La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados (Gómez, G., 2010)

Así también, el artículo 399 del acotado establece respecto de la sentencia condenatoria:

1. La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país. 2. En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa. 3. En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en el que debe cumplir las penas sucesivamente. 4. La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando -cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos. 5. Leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad,



el Juez podrá disponer la prisión preventiva cuando bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia.

#### **6.1.11.12. Elementos de la sentencia de segunda instancia**

##### **6.2.1.11.12.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia**

###### **6.2.1.11.12.1.1. Encabezamiento**

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia se tiene.

- a) Lugar y fecha del fallo;
- b) el número de orden de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado
- d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

###### **6.2.1.11.12.1.2. Objeto de la apelación**

Son los aspectos sobre los cuales el Juzgador resolverá

###### **6.2.1.11.12.1.2.1. Extremos impugnatorios**

Son los aspectos por los cuales se pronunciará el colegiado

###### **6.2.1.11.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación**

Son los aspectos fundamentales por la cuales una sentencia es apelada.

###### **6.2.1.11.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria**

Dicha pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación

###### **6.2.1.11.12.1.2.4. Agravios**

Son la manifestación clara de los motivos de inconformidad.

###### **6.2.1.11.12.1.3. Absolución de la apelación**

La Absolución de la apelación es un aspecto del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante.

#### **6.2.1.11.12.1.4. Problemas jurídicos**

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria.

#### **6.2.1.11.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

##### **6.2.1.11.12.2.1. Valoración probatoria**

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia del a quo.

##### **6.2.1.11.12.2.2. Fundamentos jurídicos**

Se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia del a quo.

##### **6.2.1.11.12.2.3. Aplicación del principio de motivación**

Se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia del a quo.

#### **6.2.1.11.12.3. De la parte resolutive**

#### **6.2.1.11.13. La sentencia con pena efectiva y pena condicional**

A. sentencia con pena efectiva. Se denomina pena privativa de libertad a un tipo de pena impuesta por un juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin. Es la sanción penal más común y drástica en los ordenamientos occidentales supone la privación de la libertad del sujeto, y dependiendo del grado de tal privación, pueden distinguirse las siguientes: □ Prisión.

Arresto domiciliario.

Destierro. Cuando la pena privativa de libertad no tiene un plazo de finalización se la conoce como cadena perpetua.

A. la sentencia con pena condicional.

Se conoce como condena condicional a la sentencia que suspende la ejecución de una condena durante un plazo determinado, estableciendo que solo se hará efectiva si se cumple una determinada condición (si el acusado comete un nuevo delito). De este modo, se devuelve a la persona imputada su libertad ambulatoria, la cual perderá automáticamente si decide volver a delinquir.

## **6.2.1.12. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES**

### **6.2.1.12.1. Definición**

Cubas Villanueva (2009), refiere que los medios impugnatorios son instrumentos de naturaleza procesal que deben estar expresamente previstos en la ley, a través de los cuales los sujetos procesales pueden solicitar al órgano jurisdiccional o a su superior jerárquico una decisión judicial o incluso revise todo un proceso, al considerar que han sido perjudicados por ellos, buscando con ello la anulación o modificación total y por último, Ore Guardia (1999), sostiene que “la impugnación es un derecho que la ley concede a las partes, mediante el cual se pretende revocar, sustituir, modificar o anular una resolución que se considera errónea o viciada y que perjudica al interesado o parcial del objeto de su cuestionamiento.

### **6.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

Para Aguirre Montenegro (2004), esta naturaleza radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos.

### **6.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios**

La Corte Suprema aplicando literal y aisladamente el antiguo Art. 300 del CdePP, desde siempre y uniformemente, había sentado la doctrina jurisprudencial consistente en que el poder de revisión que le concedía la ley no estaba en función de quien recurría de un fallo o de quien se conformaba con él, ni necesariamente del objeto del recurso, sino de la naturaleza del hecho punible objeto de instrucción y juicio y que recién entre noviembre y diciembre de 2000, en la Corte Suprema - un vocal provisional - vino a quebrar esa sólida unanimidad. (San Martín, 2003)

### **6.2.1.12.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano**

#### **6.2.1.12.3.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales**

##### **2.2.1.12.3.1. El recurso de apelación**

En ese sentido el Recurso de Apelación viene a ser el medio impugnatorio por excelencia debido a la amplia libertad de acceso a éste al que se le encomienda la función de hacer efectivo el tan mentado Derecho al recurso. Y ello porque frente al posible error judicial por parte del Juez Ad Quo en la emisión de sus resoluciones, surge la Apelación con el propósito de remediar dicho error, llevado a cabo ante el Juez Ad Quem, quien tiene va a realizar un análisis fáctico y jurídico sobre la resolución impugnada.

##### **6.2.1.12.3.2. El recurso de nulidad**

Cáceres, (2010) El objeto de la nulidad desde la perspectiva procesal es la de denunciar aquellos actos que afecten la actividad procesal – procedimental, a través de un acto procesal de impugnación dirigida a incorporar en efecto jurídico distinto de aquel que se pretende dejar sin efecto, en salvaguardia de la actuación de los actos procesales

#### **6.2.1.12.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal**

##### **6.2.1.12.3.2.1. El recurso de reposición**

El recurso de reposición se interpone contra los decretos con la finalidad de que el juez que los dicto examine nuevamente el caso y dicte nueva resolución.

##### **6.2.1.12.3.2.2. El recurso de apelación**

Doig (2005) la apelación es aquel recurso ordinario y vertical o dealzada, que supone el examen de los resultados de la instancia, y no un nuevo juicio, mediante el cual el juez ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el juez a quo, según los motivos de agravio que aduzca el apelante.

##### **6.2.1.12.3.2.3. El recurso de casación**

En 1937 el profesor Calamandrei definía al recurso de casación como un derecho de impugnación concedido a la parte vencida para hacer que la Corte de Casación anule, no

toda sentencia injusta, sino solamente aquella cuya injusticia en concreto se demuestre fundada en una errónea interpretación de la ley.

En ese sentido, podemos decir que la Casación es un recurso que materializa un acto de voluntad del litigante, por el que solicita la revisión de la sentencia, amparándose en un error de derecho al juzgar (in iudicando) o en un error o vicio procesal que desnaturaliza la validez de la sentencia emitida (in procedendo).

#### **6.2.1.12.3.2.4. El recurso de queja**

Este recurso, a diferencia de los recursos anteriores, no tiene como finalidad que se revoque o anule el contenido de una sentencia o de un determinado auto, sino que está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso – apelación o nulidad, en la legislación vigente -. Así, el recurrente para poder ejercitar la queja, tiene que primero haber interpuesto un medio impugnativo y éste tiene que habersele denegado. Solo en ese momento, el recurrente tiene expedito su derecho para solicitar al Juez A Quem, que ordene al Juez A Quo que admita el medio impugnatorio antes denegado.

#### **6.2.1.12.4. Formalidades para la presentación de los recursos**

Es requisito de admisibilidad en los recursos de apelación, casación y queja, el pago de una tasa judicial, debiendo ser declarado inadmisibles aquellos que no acompañen el recibo correspondiente.

#### **6.2.1.12.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio**

El recurso que se llevó a cabo en este proceso fue de apelación, la que se llevó a cabo en la sala de apelaciones del distrito judicial de Ancash-Huaraz.

### **6.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **6.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio**

##### **6.2.2.1.1. La teoría del delito**

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

### **6.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito**

#### **6.2.2.1.2.1. La teoría de la tipicidad**

Peña Cabrera Freyre (2008), que establece que la teoría del delito cumple un rol fundamental: primero, como criterio interpretativo de la norma jurídico-penal, a fin de fijar la relevancia jurídico-penal del comportamiento conforme a los alcances normativos del tipo penal y, segundo como método lógico-deductivo dirigido a resolver un determinado grupo de casos, como interdicción a la arbitrariedad judicial y como mecanismo garantizador del principio de igualdad.

#### **6.2.2.1.2.2. La teoría de la antijuricidad**

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto (Plascencia, 2004).

#### **6.2.2.1.2.3. La teoría de la culpabilidad**

Para Plascencia, (2004). La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable)

#### **6.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito**

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias

jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

#### **6.2.2.1.3.1. La teoría de la pena**

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

#### **6.2.2.1.3.2. La teoría de la reparación civil**

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

### **6.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

#### **6.2.2.2.1. Identificación del delito investigado**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Robo Agravado (Expediente N° 00177-2016-0-0201-JR-PE-03)

#### **6.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal**

El delito de robo agravado se encuentra regulado, en nuestra legislación, por el Código Penal de 1991, en el Libro Segundo, Título V, Capítulo II de robo, artículo 18° y 189° que trata el delito de robo y sus agravantes.

#### **6.2.2.2.3. El delito de Robo Agravado**

##### **6.2.2.2.3.1. Regulación**

El delito de robo agravado pertenece al ámbito del Derecho público, por cuanto su persecución es hecha de oficio, basta con que la autoridad tenga conocimiento del hecho delictivo para que inicie su persecución, asimismo, dentro del Derecho Público pertenece al ámbito del Derecho Penal, en el cual se encuentra regulado, en nuestra legislación, por el Código Penal de 1991, en el Libro Segundo, Título V, Capítulo II de robo, artículo 18° y 189° que trata el delito de robo y sus agravantes.

##### **6.2.2.2.3.2. Tipicidad**

A. Bien jurídico protegido. El delito de robo se inserta como tipo penal en el catálogo punitivo que lesiona el bien jurídico “patrimonio”, empero, por la actividad desplegada por el agente activo no solamente puede lesionar el bien jurídico indicado sino que también puede importar lesionar la libertad, vida, cuerpo y la salud, por lo que también son objeto de tutela en este tipo.

B. Sujeto activo.- Puede serlo cualquier persona, el tipo penal no exige una cualidad especial para ser considerado autor, basta con que cuente con capacidad psico-física suficiente, en el caso de ser menor de edad, será calificado como infractor de la ley penal, siendo competente la Justicia Especializado de Familia.

De común idea con lo alegado en los tipos penales de hurto, sujeto activo no podrá serlo el propietario, pues como se ha puesto de relieve, uno de los intereses objeto de la tutela por el delito de robo constituye la propiedad de tal manera, que dicha conducta quedaría subsumida únicamente en los tipos de lesiones, coacciones hasta homicidio de ser el caso, es de verse que el tipo penal comprendido en el artículo 191, solo hace referencia a la sustracción sin fuerza sobre las personas.



Si ha de sostenerse que el injusto de robo, ha de contar con similares elementos de tipicidad que el hurto, ha de concluirse que sujeto activo puede ser también el copropietario, puesto que el bien mueble puede ser “total o parcialmente ajeno”.

C. Sujeto pasivo.- El delito de robo trae una particularidad en este proceso, de conformidad con su naturaleza Pluriofensivos, sujeto pasivo será en definitiva el titular del bien mueble que es objeto de sustracción por parte del agente con arreglo a la denominación que se glosa en el título V del C.P: sin embargo, la acción típica que toma, lugar en la construcción típica, importa el despliegue de violencia física o de una amenaza inminente para la vida o integridad física, por lo que en algunas oportunidades, dicha coacción puede recalar en una persona ajena al dueño del patrimonio, que es apoderada por obra del autor.

#### **6.2.2.2.3.2. Elementos de la tipicidad subjetiva**

A. Criterios de determinación de la culpa

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afecto el bien jurídico que exigía un cuidado especial

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). Se presenta cuando el sujeto se representó o previo el proceso que afecto el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado (Villavicencio Terreros, 2010).

#### **6.2.2.2.3.3. Antijuricidad**

La presente investigación de investigación en el caso de estudio, la antijuricidad, es lo contrario a derecho; la acción típica contraria al orden jurídico. Incumplimiento de la norma. Por consiguiente, no basta que la conducta se ajuste al tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación

#### **6.2.2.2.3.4. Culpabilidad**

En la presente investigación de investigación en el caso de estudio, la culpabilidad, en Derecho Penal, es la conciencia de la antijuridicidad de la conducta, es decir que es reprochable el hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al derecho a través de su conducta, por la cual menoscaba la confianza total en la vigencia de las normas. El problema de la culpabilidad es principal en el Derecho Penal, por cuanto determina finalmente la posibilidad de ejercicio del ius puniendi. La culpabilidad, constituye el conjunto de actos que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea penalmente responsable de sí misma. El código penal, señala y regula los supuestos de exclusión de culpabilidad. Los elementos son: La imputabilidad, la Conciencia del Injusto y la exigibilidad de la conducta, los cuales tienen sus elementos negadores, inimputabilidad, el error de prohibición y la inexigibilidad de la conducta. En el caso de estudio, el agresor no tiene ninguna causa de inimputabilidad, las cuales son: a) Anomalía psíquica o psíquicos patológicos. b) Grave alteración de la conciencia. c) Alteraciones en la percepción. d) Minoría de edad.

#### **6.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito**

El delito se consuma con el apoderamiento de bien mueble, es decir cuando el sujeto activo obtiene su disponibilidad. Por tanto, no basta con que el sujeto activo haya tomado el bien y huido con él para entenderse consumado el delito, es preciso que haya tenido, aun en el curso de la huida, una mínima disponibilidad.

Respecto a determinación del momento en el que se entiende que el sujeto disfruta de La disponibilidad del bien, algunos autores admiten que esta existe, ya en el mismo instante de la huida con el bien, en cambio para otros en ese momento un no es posible hablar de verdadera disponibilidad. Esta cuestión es importante porque de la Interpretación que se dé depende que estemos ante una tentativa de robo o ante un delito consumarlo.

Entendemos no obstante, que en tales situaciones el sujeto activo tiene ya disponibilidad sobre el bien con el que huye. Es por ello que no tengamos inconvenientes en admitir en el robo la tentativa.

Para la consumación no se requiere en ningún momento que el sujeto activo se haya efectivamente lucrado con su acción; basta que se apodere del bien mediante su sustracción con la intención de conseguir un lucro. (Bramont Arias Torres, 1998)

#### **6.2.2.2.3.6. La pena en Robo Agravado**

Se establece para el tipo base pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años Art°. 188 - robo, y para robo agravado Art°. 189 la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años.

### **6.3. MARCO CONCEPTUAL**

Calidad. Es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una retención. Es un medio que plantea la solución pacífica de los conflictos de intereses jurídicos y derechos aparentes, ante el órgano judicial (Cabanellas, 2010)

Corte Superior de Justicia. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Delito. Edwin, V. (2004); texto universitario de ciencias penitenciarias. Sostiene que el delito es una violación de conducta penada por la ley, lesión a un bien jurídico protegido. Nuestro código penal señala son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley (art. 11) dejamos sentado pues que el delito es siempre una conducta dañosa que lesione o pretenda lesionar un bien jurídico y que además es una conducta que la sociedad repudia (Huánuco – Perú; pág. 16.)

Distrito Judicial. Acto judicial que resuelve hetero compositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las

afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general (Wikipedia, 2012)

Establecimientos penitenciarios. Son centros de reclusión penal en donde se encuentran clasificados hombres y mujeres que se encuentra procesados o sentenciados los mismos tienen un director que es la máxima autoridad, un subdirector, los órganos técnicos (consejo técnico penitenciario y organismo técnico de tratamiento) y administrativos y el personal penitenciario.

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Pena. COLLAS H, (2012) vocabulario jurídico latino. Sostiene que la pena es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico, impuesta en virtud de un debido proceso, al que aparece como responsable de una infracción previamente determinada por la ley. También se puede decir que la pena es una sanción a aplicar a quienes delinquen. (pag. 130)

### 6.3. HIPÓTESIS

Al momento de determinar la calidad de sentencias en primera y segunda instancia de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el proceso sobre robo agravado, en el expediente N° 00177-2016-0-0201-JR-PE-03; juzgado penal colegiado supra-provincial transitorio de Huaraz. Distrito judicial de Ancash, Perú, 2019". Se logró identificar las falencias que cometen los jueces al momento de valorar las pruebas y los hechos y consiguientemente emitir una sentencia que no cumple el principio de reciprocidad y por lo tanto no es aceptado por la ciudadanía.

## 7. METODOLOGIA

### 7.1. Tipo y nivel de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativo-cualitativo (mixto).

**Cuantitativo.** Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cuantitativo de la presente investigación se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativo.** Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo de la presente investigación se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) una investigación mixta, implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema (p. 544).

En la presente investigación, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y

asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

## 7.2. Nivel de investigación de la tesis.

Es exploratorio y descriptivo.

**Exploratorio.** Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotado respecto del objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se examinaron en la presente investigación. Se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada. En síntesis, es una investigación de naturaleza hermenéutica.

**Descriptivo.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso penal, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

## 7.3. Diseño de la investigación

a) No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

b) Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). c) Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial). Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

#### 7.4. El universo de muestra.

En opinión de Centty, (2006): Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información, ( p.69). Las unidades de análisis pueden escogerse usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador, (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 00177-2016-0-0201-JR-PE-03, del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial Transitorio del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

## 7.5. Definición y operacionalización de las variables

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. En la presente investigación la variable es: características del proceso penal por el delito de robo agravado.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno, (p. 162). En la presente investigación, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013). Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente. El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento. (Arias, 1999, p.25) indica: son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información.



En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

## **7.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen: La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

### **7.6.1. Plan de análisis.**

**7.6.1.1 La primera etapa:** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquistar un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**7.6.1.2. Segunda etapa:** También será una actividad más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**7.6.1.3. La tercera etapa:** Igual que las anteriores, es una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional,

analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, el investigador empoderado de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados.

### 7.7. Matriz de consistencia.

Título: CALIDAD DE SENTENCIA EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN EL PROCESO PENAL A CERCA DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE N° 00177-2016-0-0201-JR-PE-03, DEL JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL TRANSITORIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ, 2016.

GE	Problema	Objetivo	Hipótesis
GENERAL	¿Las sentencias judiciales de procesos concluidos sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 00177-2016-0-0201-JR-PE-03; juzgado penal colegiado supra-provincial transitorio de Huaraz? Distrito judicial de Ancash, Perú. 2016. Cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes?	Verificar si las sentencias judiciales de procesos concluidos sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 00177-2016-0-0201-JR-PE-03; juzgado penal colegiado supra-provincial transitorio de Huaraz. Distrito judicial de Ancash, Perú. 2019. Cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes	Las sentencias judiciales de procesos concluidos sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 00177-2016-0-0201-JR-PE-03; juzgado penal colegiado supra-provincial transitorio de Huaraz. Distrito judicial de Ancash, Perú. 2019. Si cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.
ESPECIFICO		1 Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de las sentencias judiciales de procesos concluidos sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 00177-2016-0-0201-JR-PE-03; juzgado penal colegiado supra-provincial transitorio de Huaraz. Distrito judicial de Ancash, Perú. 2019.	Las sentencias judiciales de procesos concluidos sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 00177-2016-0-0201-JR-PE-03; juzgado penal colegiado supra-provincial transitorio de Huaraz. Distrito judicial de Ancash, Perú. 2019. Si evidencian parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.
		2 determinar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de sentencias judiciales de procesos concluidos sobre el delito de robo agravado	Se determinó el cumplimiento de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de sentencias judiciales de procesos concluidos sobre el

		en el expediente N° 00177-2016-0-0201-JR-PE-03; juzgado penal colegiado supra-provincial transitorio de Huaraz. Distrito judicial de Ancash, Perú. 2019.	delito de robo agravado en el expediente N° 00177-2016-0-0201-JR-PE-03; juzgado penal colegiado supra-provincial transitorio de Huaraz. Distrito judicial de Ancash, Perú. 2019.

### 7.8. Principios éticos.

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 3.



	<p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE</b> Huaraz, diecisiete de marzo Del año dos mil dieciséis.</p>	<p><i>advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>I. PARTE PRELIMINAR 1° CONSTITUCION DEL COLEGIADO. - El colegiado está constituido por los señores jueces E. P. G. V. , V. M. S. A. y N. F. M. L, directora de debates. 2° IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES. - Por el ministerio público, L. J. B. C. , fiscal provincial de la tercera fiscalía penal provincial corporativa de la ciudad de Huaraz, con domicilio procesal en el pasaje coral vega N° 569 tercer piso – Huaraz. 3° ABOGADO DEFENSOR PUBLICO: - Por el imputado A. , J. I. F. V, C.A.L. N° 0828, con domicilio procesal en el jirón simón bolívar numero setecientos noventa y uno _ cuarto piso – huaraz, numero de celular 943800594. - Por el imputado B, C. A. A. L. , C.C.A. N° 1746,</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b> <b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b> <b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b> <b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>			<b>X</b>							

<p>con domicilio procesal en el jirón simón bolívar numero setecientos noventa y uno – cuarto piso - Huaraz, numero de celular 972938772.</p> <p>4° INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS ACUSADOS</p> <p>- Las generales de ley del acusado A: Quien se encuentra identificado con su documento nacional de identidad N° 20536178, de sexo masculino, nacido con fecha doce de octubre de mil novecientos sesenta y dos, de cincuenta y tres años de edad, con un metro sesenta y cinco de estatura, estado civil conviviente, tiene una hija de ocho años de edad, ocupación comerciante, grado de instrucción primaria incompleta, hijo D, con domicilio actual en patay sin número – Huaraz, hace dos años se cambió de domicilio; y según ficha RENIEC domicilia en prolongación los libertadores cuadra- 7 barrio de patay – distrito de independencia.</p> <p>- Las generalidades de ley del acusado B. : quien se encuentra identificado con su documento nacional de identidad N° 40770511, nacido el diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta, de treinta y seis años de edad, de un metro sesenta y uno de estatura, estado civil conviviente, grado de instrucción secundaria completa hijo de don E y doña F, con domicilio en el jirón pablo Neruda número ciento veinticinco del Distrito y Provincia de Amarilis –</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>departamento de Huánuco.</p> <p>5° El proceso se inició bajo el trámite de proceso inmediato, decreto legislativo N° 1194, - fue derivado del juzgado de investigación preparatoria de Huaraz; habiendo el colegiado citado a juicio inmediato, donde se verifico el control de acusación fiscal, luego se citó a juicio oral, así a llegado el momento de expedir sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00177-2016-0-0201-jr-pe-03, del juzgado penal colegiado supra provincial transitorio del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2016.

**LECTURA.** El cuadro 1, demuestra la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia que fue de rango: muy alta Se determinó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que son de rango: muy alta y muy alta. Al ser verificado cada uno de los parámetros de esta parte de la sentencia notamos claramente que si se cumple con cada uno de ellos, pues tenemos que están bien identificados cada una de las partes involucradas en dicho proceso, también tenemos la materia, las pruebas actuadas que fueron fundamentales para la iniciación de dicho proceso, las pretensiones de cada una de las partes (Ministerio Público, y del acusado), pues cada aspecto expresado en esta parte de la sentencia nos muestra que tenemos a la mano aspectos fundamentales que permiten que cualquier persona pueda verificar y saber de qué se trata dicho proceso, quienes intervienen, cuando se ha llevado a cabo, y cuáles son las pretensiones de cada una de las partes.



**Cuadro 2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado en el N° 00177-2016-0-0201-jr-pe-03, del juzgado penal colegiado supra provincial transitorio del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2016.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho				Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>I) PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>1) ENUNCIADO DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO: en el alegato de apertura y de cierre el representante del ministerio público señalo que, durante estos debates orales probará que los acusados B y A son autores del delito contra el patrimonio robo en la modalidad agravada conducta prevista en el artículo 189° Numerales 3 y 4 del Código Penal, en agravio de la señora C, ocurrido el día seis de febrero del dos mil dieciséis a horas seis y veinte de la mañana aproximadamente, la agraviada arribo a la ciudad de Huaraz desde el distrito de ponto provincia de huari, con la finalidad de cursar sus estudios de segunda especialidad en la universidad Pedro Ruiz Gallo, portando en el interior de su mochila la suma de cuatrocientos ochenta nuevos soles, las cuales eran de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,</i></p>					X					

	<p>denominación en dos billetes de cien nuevos soles y dos billetes de cincuenta nuevos soles, cinco billetes de veinte nuevos soles y seis billetes de diez nuevos soles, un celular marca móviles de color negro y equipos USB de color verde, rojo y verde con negro con contenidos de materiales educativos la agraviada al transitar por la calle donde se encuentra la distribuidora Goyita ubicada en la avenida veinte siete de noviembre de la ciudad de Huaraz, circunstancias en la que se le acerco el acusado B, bota una bolsa de color negra que al parecer contenía dinero, es en ese instante que el co- acusado A, se le acerca y recoge la bolsa y le dice a la señora hay que repartirnos el dinero, la agraviada le contesta no quiero saber nada, instantes en que el acusado A, la coge del lado izquierdo de la casaca y con un cuchillo a la altura de la cintura la amenaza, si gritaba le iba a tajar la cara, y B, también la coge del lado derecho de la casaca y entre ambos la llevan a un lugar cerca del lugar, es en ese momento que el acusado A, coge la mochila de la agraviada y saca del interior la suma de cuatrocientos ochenta nuevos soles, los trs USB, y el celular marca Mobile para luego darse a la fuga ambos.</p> <p>Posteriormente la agraviada se acerca a la comisaría a denunciar los hechos, describiendo las características físicas de los acusados, ante ello el personal policial se constituye al lugar de los hechos y al realizar el patrullaje de a pie por inmediaciones del puente Huascaran, la agraviada reconoce al acusado A, a quien luego de intervenirle se le hizo el registro personal encontrándole entre sus pertenencias parte del dinero de la agraviada, al preguntarle por su co- acusado el manifestó que se encontraba en el restaurante tomando su caldo, la agraviada y el personal policial se dirigen al lugar y le ubicaron al acusado B, a quien al realizarle el registro personal se le encuentra el celular de la agraviada marca Mobile de color negro,</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple!</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>cinco billetes de veinte nuevos soles, una navaja de color verde con negro, una bolsa de plástico de color negro conteniendo papel periódico.</p> <p><b>PRETENSIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO</b></p> <p><b>PRETENSIÓN PENAL:</b> que los acusados B y A, cometieron el delito contra el patrimonio robo, en su modalidad agravada, dicha conducta se encuentra tipificada en el artículo 188° tipo básico y con la agravante del 189° incisos 3° y 4° del código penal, para quienes solicita se le imponga doce años de pena privativa de la libertad con carácter efectiva.</p> <p><b>PRETENSIÓN CIVIL:</b> por concepto de reparación civil los acusados B Nixon y A deberán pagar la suma ascendente a mil nuevo soles, cada uno de los acusados a favor de la agraviada.</p> <p><b>2) PRETENCION DE LA DEFENSA PÚBLICA DE LOS ACUSADOS A. Y B.</b></p> <p>En su alegato de apertura y clausura, sostuvieron:</p> <p>Defensa publica, el acusado A, manifestó que en estos debates orales demostrara que el acusado no es responsable del delito de robo agravado, que no existe grado de participación alguna, menos la tipificación es indebidamente adecuada a su patrocinado, conforme a los hechos expuestos por la señora fiscal, Hago mía tales hechos para que se demuestre la no responsabilidad de mi patrocinado y así como con cada declaración que será actuado en estos debates, y con los medio probatorios admitidos a su defensa con la cual se demostrará que estamos ante un hecho indebido y más co ante un delito de robo agravado, con todo ello la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>defensa solicitara la absolución de cada uno de los cargos formulados en contra de su patrocinado.</p> <p>Defensa publica del acusado B, señalo que de conformidad al artículo 371° del código procesal penal es de exponer que la defensa se encuentra limitada puesto que no se admitió los medios probatorios ofrecidos por la defensa, sin embargo se deja constancia que la fiscalía desde el primer momento que ocurren los hechos, no llego al grado de probabilidad alguna es más la teoría del caso del ministerio público no existe nada nuevo y con las pruebas a actuarse en este acto se determinara la falta de credibilidad y certeza de los mismos, de tal forma que no existiendo una acusación alternativa invocada por la defensa técnica se le solicita den el caso de su defendido B, sea absuelto.</p> <p>II) PARTE CONSIDERATIVA:  <b>NO ACEPTACIÓN DE LOS CARGOS IMPUTADOS PRIMERO.- DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS.</b> De conformidad con el artículo 372° del código procesal penal, la directora de debates, salvaguardando el derecho de defensa de los acusados, les da a conocer de los derechos fundamentales que les asiste, así como el principio de no auto incriminación se les pregunto, si se consideran responsables de los hechos y de la reparación civil según los cargo materia de la acusación fiscal; a lo cual previa consulta con sus abogados respondieron: B señalo que entendió sus derechos que le asisten pero que se considera inocente de los cargos formulados así como la reparación civil, es responsable del delito de estafa y B indico que entendió sus derechos que le asiste pero que se considera inocente de los cargos formulados en su contra no acepta tampoco la reparación civil.  Por lo que el juicio oral continuo conforme a lo provisto</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	en el código procesal penal.											
<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>SEGUNDO.- ACTUACIÓN PROBATORIA EN JUICIO ORAL.</b></p> <p>De conformidad con el artículo 356° del código procesal penal; el juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la acusación sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la constitución los tratados de derechos internacionales de derechos humanos aprobados y ratificados por el Perú, rige especialmente la oralidad la publicidad la inmediación y la contradicción. Que, en el debate probatorio se han actuado medios de prueba correspondiendo, consignar la parte más relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción se concreta luego de la realización de las diligencias en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios.</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					<b>X</b>					

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00177-2016-0-0201-jr-pe-03, del juzgado penal colegiado supra provincial transitorio del distrito judicial de

Ancash-Huaraz, 2016.

**LECTURA.** El cuadro 2, demuestra la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, es de rango muy alta Se desarrolló en base a la calidad de la motivación de los hechos; del derecho, que fueron de rango: muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En esta parte de la sentencia es la base fundamental donde gira el resultado de dicho ilícito, basado en las pruebas admitidas, pues se tiene que al cotejar la evidencia empírica con nuestra sentencia, existen todos los parámetros, pues dentro de los principales son,: la descripción de las normas aplicables al ilícito la cual fue tipificada según el artículo 188<sup>a</sup> del Código Penal donde tipifica el hecho como robo agravado; además tenemos la valoración de las pruebas por cada una de las partes; así mismo tenemos la valoración judicial de las prueba; esta expresado el juicio de subsunción o tipicidad, la antijuricidad y culpabilidad; la determinación de la prueba basada en el artículo 189<sup>a</sup> inciso 4 del Código Penal que establece una pena no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad; la reparación civil basada en el artículo 93 del Código Penal; todos estos aspectos que tenemos en esta parte de la sentencia expresa que existe motivación y fundamentación suficiente para determinar el rango de muy alta calidad.

**Cuadro 03: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00177-2016-0-0201-jr-pe-03, del juzgado penal colegiado supra provincial transitorio del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2016.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><u><b>DECISIÓN</b></u> El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios. La determinación judicial de la pena, es el procedimiento técnico y valorativo que debe seguir todo órgano jurisdiccional al momento de imponer una sanción. En la doctrina también recibe otras denominaciones como individualización judicial de la</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>										X							

	<p>pena o dosificación de la pena, valiéndose para ello de dos etapas secuenciales; en la primera etapa el Juez debe determinar la pena básica, esto es, verificar el mínimo y máximo de la pena conminada aplicable al delito, y en la segunda etapa, el Juzgador debe individualizar la pena concreta entre los tercios de la pena legal, evaluando para ello, diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 46°, 46°A, 46°B y 46°C del Código Penal.</p> <p>Que habiéndose establecido la responsabilidad penal del acusado corresponde en este estado efectuar la determinación judicial de la pena en atención a lo dispuesto en los Principios de Legalidad, Proporcionalidad, Lesividad y Culpabilidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal, que vinculan al Juzgador para determinar el <i>quántum</i> de la pena a imponerse dentro del marco legal establecido por el tipo penal en específico, así como en los artículos 45°, 45°-A y 46°, del mismo cuerpo normativo, modificado por Ley N.º 30076 publicada el 19-08-2013, por ende vigente al momento de los hecho</p> <p>En consecuencia, la pena legal debe ser dividida en tercios, así tenemos que: la pena privativa de libertad</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>										<b>10</b>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------



	<p>en su primer tercio partirá desde doce años; el segundo tercio, desde los catorce y ocho meses; y, el tercer tercio, desde los diecisiete años y cuatro meses.</p> <p>En consecuencia, apreciando los hechos, la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público, así como la pretensión indemnizatoria, valorando los medios probatorios actuados en la presente causa, los señores jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash y con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú.</p>											
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>III PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por estas consideraciones el juzgado penal colegiado supra provincial de Huaraz, con la potestad que le confiere la constitución política del Perú. Al amparo del artículo 188° tipo base con la agravante del artículo 189 incisos 3 y 4 del código penal concordando con los artículos 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394 y 399 del código procesal penal, administrando justicia a nombre del pueblo:</p> <p>POR UNANIMIDAD</p> <p>FALLAMOS:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>					<b>X</b>					

	<p>1.- CONDENANDO a los acusados A y B, como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de C, A DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, que computada desde EL DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, vencerá el once de febrero del dos mil veintiocho, fecha en la que serán puestos en libertad siempre y cuando no medie en su contra prisión preventiva de la autoridad competente.</p> <p>2.- FIJARON: la suma de mil nuevos soles por concepto de reparación civil que cada uno de los acusados pagara a favor de la agraviada.</p> <p>3.- IMPUSIERON: a los sentenciados el pago de las costas.</p> <p>4.- MANDARON: que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente pase a la etapa de ejecución en el juzgado de origen.</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00177-2016-0-0201-jr-pe-03, del juzgado penal colegiado supra provincial transitorio del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2016.

**LECTURA.** El cuadro 3, demuestra la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, es de rango muy alta. Se basó de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta. En esta parte de la sentencia tenemos que están cada uno de los parámetros establecidos, tales como la existencia de la fundamentación y valoración de cada una de las

pruebas y testimonios de los actores en el proceso, así mismo se tiene un fallo que expone el porqué de la sentencia hacia el acusado, por tales consideraciones y al amaro del cumplimiento de los parámetros se establece que el rango de la presente es de muy alta calidad.

**Cuadro 04: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00177-2016-0-0201-jr-pe-03, del juzgado penal colegiado supra provincial transitorio del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2016.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Introducción	<p>SALA PENAL APELACIONES            EXPEDIENTE : 00177-2016-0-0201-JR-PE-03            ESPECIALISTA : M. P. Y.            MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE ANCASH RECIBIO ANTERIORMENTE,            TERCERA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE HUARAZ ,            IMPUTADO : A            DELITO : ROBO AGRAVADO B            DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : C            ESP. DE AUD. : J. E. R. E.            ACTA DE AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i>            2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i>            3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i>            4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el</i></p>				X													

	<p>Huaraz, 30 de setiembre de 2016</p> <p>03: 06 pm I. INICIO:</p> <p>En las instalaciones de la Sala N° 1 del Establecimiento Penal de Huaraz, se desarrolla la audiencia que es registrada en formato de audio.</p> <p>03: 06 pm El señor Presidente de la Sala Penal de Apelaciones da por iniciada la audiencia; asimismo deja constancia que la audiencia se realiza con la intervención de los señores Jueces Superiores: M. F. M. C, S. V. S. E. y F. J. E. J.</p> <p>(Se deja constancia que la audiencia se inicia a esta hora debido a la demora en el llamamiento del interno por el personal del INPE)</p> <p>03: 06 pm II. ACREDITACIÓN DE LOS CONCURRENTES:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ministerio Público: No concurrió.</li> <li>2. Defensa Técnica de la Parte Agraviada; No concurrió</li> <li>3. Defensa Técnica de A; No concurrió.</li> <li>4. Encausado B; identificado con DNI N° 00000000.</li> </ol> <p>03: 07 pm El colegiado deja constancia que los sujetos procesales no se han hecho presentes, pese ha haber sido debidamente notificados y solicita al especialista de audiencias proceda dar lectura a la sentencia de vista emitida en el día de la fecha</p> <p>03: 07 pm El especialista de audiencia da lectura a la sentencia de vista.</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</b></p>													9
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>Resolución Número 29 Huaraz, treinta de Setiembre Del dos mil dieciséis.-</p> <p>VISTA; y oída la audiencia de apelación de sentencia, interpuesta por A. por intermedio de su abogado defensor, contra la sentencia, recaída en la resolución número trece, de fecha siete de enero del dos mil quince, en el extremo que CONDENA a A, como coautor del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de C, a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, y FIJA la reparación civil en la suma de mil soles, con lo demás que contiene al respecto</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>ANTECEDENTES</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA APELADA:</p> <p>Que, los Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, condenan a A, en atención a los siguientes fundamentos:</p> <p>a) Que, como pruebas de cargo se tiene la declaración de la agraviada C, quien, en juicio oral ha persistido en sindicarse a los acusados A y B como las personas que le roboran sus pertenencias, bajo amenaza con un arma, sindicación esta que han sido negado por los acusados, quienes sostienen que, solo habrían cometido el</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>					<p><b>X</b></p>					

<p>delito de estafa, al haber hecho el cuento de la cascada, y fue la ambición de la agraviada que le llevó a entregarles sus pertenencias.</p> <p>b) Han prestado sus declaraciones en juicio D, E, F, efectivos policiales, quienes han explicado en forma coherente y uniforme como es que, luego de la denuncia que asentara la agraviada, C -seis de febrero del dos mil dieciséis, y a pocas horas de los hechos, logran intervenir a los acusados A y B en las inmediaciones del puente Huascarán, hallándose en su poder, las pertenencia de la agraviada, así mismo nos detallaron que elaboraron las actas respectivas, suscritos por los acusados sin objetarlas.</p> <p>c) Como prueba material se han actuado en juicio: el deslacrado del sobre color amarillo, con el contenido de los bienes hallados en poder de los acusados, la representante del Ministerio Público, puso a la vista a la agraviada quien señaló: 1° Que, los 3 USBs son de su propiedad; 2° La navaja, es de color verde y fue utilizado por el acusado A, para amenazarle. 3° El celular es de su propiedad, lo llevaba antes que los acusados le sustrajeran. 4° El dinero, era cuatrocientos ochenta, S/480.00 soles.</p> <p>d) Como documentales se han actuado en juicio, el acta de denuncia verbal efectuada por la agraviada C, de fecha seis de febrero del dos mil dieciséis, recepcionada</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por el Sargento de Tercera F, donde la agraviada narra haber sido víctima de robo por parte de dos sujetos, describiendo la forma en estaban vestidos y las características físicas que tenían ambas personas. Sobre el cuestionamiento de la hora 6.20, que fue adulterada coincidimos con el Juez de investigación preparatoria que los hechos se habrían producido, en horas la mañana entre las 6.30 a 7.00 de la mañana, que en el plenario también ha sido aclarada por la representante del Ministerio Publico.</p> <p>e) El Acta de registro personal realizado al acusado A, se le comunica que tiene derecho a ser asistido por una persona de su confianza para su defensa; no se ha señalado el nombre de persona alguna; se indica además, que se le ha encontrado, cinco billetes de S/20.00 nuevos soles – bolsillo delantero lado derecho- una mochila conteniendo en el bolsillo chico tres USB, un celular de color negro marca Mobile, una bolsa negra plástica conteniendo papel periódico enrollado, en la pretina de su pantalón una navaja de color verde con negro, en el lado derecho un porta documento de color guinda conteniendo DNI, una bolsa de polietileno de color naranja conteniendo una mochila negra Adidas, y una casaca beish marca Machetex, concluye la diligencia de intervención a</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las 09:14 de la mañana horas del mismo día; Se advierte que no se ha dejado una constancia de que este cuchillo o estos bienes hayan sido sembrados.</p> <p>f) Consideramos que contiene la formalidad y protocolo que establece el Artículo 210° inciso 1 del Código Procesal Penal, se advierte que los acusados han reconocido sin ninguna reserva su intervención, al habersele encontrado y registrado los bienes materia de este juicio oral. Aunado a ello se toma en cuenta que ha sido materia de confirmatoria por parte del Juez de Investigación Preparatoria.</p> <p>g) Rotulo de indicios evidencias elementos recogidos en cadena de custodia y formato A7 y Rotulo de indicios elementos recogidos en cada de custodia y formato A7 que al haber sido aclarada, se presentó en el plenario, como prueba material. Sobre el cuestionamiento debe tenerse que estas han sido presentadas al plenario debidamente lacradas, y para su actuación se deslacró, y se presento en juicio, fueron puesto a la vista a la agraviada y a los testigos, quienes señalaron que los bienes fueron hallas en poder de los acusados, no debemos perder de vista que también que han sido confirmadas por el Juez de Investigación Preparatoria.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>h) Sobre la Actuación del Careo, la agraviada C, sostiene su versión, increpándoles a los acusados A y B, que fueron las personas que le robaron, empleando una navaja, por su parte los acusados han sostenido que solo cometieron el delito de estafa, en la modalidad de “cascada” su ambición de la agraviada le llevó a entregarles sus pertenencias.</p> <p>i) Que, efectuando la valoración en conjunto de la prueba actuada en juicio, se tiene que, existe cierta discrepancia respecto a los hechos materia de juicio oral, pues, la representante del Ministerio Público, sostiene que los hechos constituyen el delito robo en su modalidad agravada suscitado el día seis de febrero del año en curso, en agravio de doña C, con la intervención de dos personas, mediante el empleo de un arma- navaja. Por su parte la defensa pública de los acusados al finalizar el plenario, han sostenido, que se trata del delito de estafa en la modalidad de cascada, porque sus patrocinados han admitido que le hicieron el cuento de la cascada a la agraviada.</p> <p>j) Respecto a estas dos posiciones: Son los propios acusados que han sostenido que hicieron el cuento de la cascada incluso en el plenario han explicado en qué consistiría: para A : (...) “él suelta un balurdo que contenía aparentemente seis mil soles, yo agarro el paquete del suelo y la señora me quiso ganar y le digo a la</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señora que sea para los dos hay que repartirnos, en eso ella le dice deme algo, yo acepto entonces nos fuimos frente a un pasaje en donde hay un hotel la perla y la señora me insistía para darle algo, ella le siguió por su propia voluntad para darle algo nunca la obligó a que le siga; y por otra lado para el acusado B: (.....) “luego la señora abre su mochila y nos enseña y tenía un aproximado de ciento cincuenta nuevos soles y le hace la seña nosotros ya sabíamos, entonces se retiro, y luego de cinco minutos regreso y es cuando ya su compañero había realizado el cambiao con el paquete y ella era la encargada de llevar el dinero que supuestamente había en el paquete, pensaba que se estaba llevando toda la plata (...); si de acuerdo a estas dos versiones los acusados, habrían empleado el cuento de la cascada, para apoderarse de los bienes de la agraviada y como instrumento emplearon el “balurdo” (paquete de periódico con billete) de haberse ejecutado el “cambiao” y que la agraviada se lo llevó; como explican que a pocas horas de suscitados los hechos, en el registro personal, se les encontró a ambos la bolsa negra conteniendo papeles periódicos-balurdo- ( no hay que perder de vista que son los acusados que le han dado esta denominación); siendo así se concluye que la versión de la agraviada cobra mayor certeza, “ al encontrarse en la venida veintisiete de noviembre y a la altura de la tienda comercial Goyita, el viejo bota una bolsa de color negro, (...) al ver que el acusado A bota la bolsa delante de ella, no hace caso, se percata que otra persona el acusado B venía a su atrás coge la bolsa negra y le dice señora acá hay plata, le contestó a mí que m.... me importa”; negativa de no acceder a sus propósitos “repartición” se produjo grave amenaza contra la vida de la agraviada, con una navaja para la sustracción de sus bienes; concluyendo así que nos encontramos frete al delito de robo agravado.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00177-2016-0-0201-jr-pe-03, del juzgado penal colegiado supra provincial transitorio del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2016.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta, y muy alta respectivamente.

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; el encabezamiento; los aspectos del proceso; y la claridad, asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.

**Cuadro 05: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en el Expediente N° 00177-2016-0-0201-jr-pe-03, del juzgado penal colegiado supra provincial transitorio del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2016.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	Pretensiones impugnatorias Que, el apelante A, fundamenta sus pretensiones impugnatorias, solicitando que se le absuelva, los que serán materia de pronunciamiento en el acápite correspondiente.	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>										
	FUNDAMENTOS  Tipología de Robo Primero: Que el artículo 188° del Código Penal preceptúa sobre el delito de Robo, lo siguiente “ El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años...”.  Para que en los numerales 3 y 4, del primer párrafo del artículo 189° del código acotado, referente al Robo						X					

	<p>Agravado, se preceptúe: "La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 1. En inmueble habitado. 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas. (...)". Norma aplicable al caso de autos, por temporalidad, atendiendo a la modificatoria efectuada por el Artículo 1 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013, al haber tenido lugar el hecho delictuoso el seis de febrero del dos mil dieciséis.</p> <p>Consideraciones de la Sala</p> <p>Segundo: Que, el Principio de RESPONSABILIDAD, previsto por el Art. VII del Título Preliminar del Código Penal, establece "La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva"; en este sentido, la Responsabilidad penal es la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto imputable que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas.</p>	<p><i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												<b>20</b>
	<p>De la tipología de Robo Agravado</p> <p>Tercero: Por otra parte, en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, del treinta de septiembre del dos mil seis, se acordó como requisitos de la sindicación, que "tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar</p>												

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior.</p> <p>Cuarto: Que, Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, en cuanto al fundamento de incriminación del delito de Robo Agravado materia de proceso y sobre el bien jurídico del mismo, manifiesta que lo que se tutela es el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica.</p>	<p>las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i>  <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					<p><b>X</b></p>							
--	---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	--

<p>Quinto: Que asimismo, referente a los grados de desarrollo del robo agravado y el momento consumativo, James Reátegui manifiesta que el robo es considerado como un delito pluriofensivo, en el cual no solo se protege penalmente el patrimonio, sino también la integridad y libertad de la persona, en suma no se puede hablar de grados de desarrollo del delito de robo porque para precisar la determinación del momento consumativo del robo tiene que haber existido violencia o amenaza contra la víctima; así en la Ejecutoria Suprema del cinco de setiembre del 2005, Recurso de Nulidad N° 501-2007, Piura se señala "que la consumación del delito de robo agravado se produce cuando el agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien mueble total o parcialmente, privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión", asumiendo de hecho la posibilidad por parte del sujeto activo, de efectuar actos materiales y efectivos de disposición de la cosa sustraída.</p> <p>Análisis de la impugnación</p> <p>Sexto: Que, viene en apelación, por parte de A. la sentencia, en el extremo que lo condena por el delito de robo agravado, solicitando que se le absuelva; y deliberada la causa en sesión secreta, produciéndose la votación, corresponde expedirse la presente resolución, que se leerá en acto público, conforme al artículo cuatrocientos veinticinco numeral cuatro del Código acotado.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; que fueron de rango muy alta respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos; cuyas razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, con claridad.

**Cuadro 06: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en el Expediente N° 00177-2016-0-0201-jr-pe-03, del juzgado penal colegiado supra provincial transitorio del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2016.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		



<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b><u>DECISION:</u></b></p> <p>El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.</p> <p>La determinación judicial de la pena, es el procedimiento técnico y valorativo que debe seguir todo órgano jurisdiccional al momento de imponer una sanción. En la doctrina también recibe otras denominaciones como individualización judicial de la pena o dosificación de la pena, valiéndose para ello de dos etapas secuenciales; en la primera etapa el Juez debe determinar la pena básica, esto es, verificar el mínimo y máximo de la pena conminada aplicable al delito, y en la segunda etapa, el Juzgador debe individualizar la pena concreta entre los tercios de la pena legal, evaluando para ello, diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 46°, 46°A, 46°B y 46°C del Código Penal.</p> <p>Que habiéndose establecido la responsabilidad penal del acusado corresponde en este estado efectuar la determinación judicial de la pena en atención a lo dispuesto en los Principios de Legalidad,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					<b>10</b>
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p>Proporcionalidad, Lesividad y Culpabilidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal, que vinculan al Juzgador para determinar el <i>quántum</i> de la pena a imponerse dentro del marco legal establecido por el tipo penal en específico, así como en los artículos 45°, 45°-A y 46°, del mismo cuerpo normativo, modificado por Ley N.º 30076 publicada el 19-08-2013, por ende vigente al momento de los hecho</p> <p>En consecuencia, la pena legal debe ser dividida en tercios, así tenemos que: la pena privativa de libertad en su primer tercio partirá desde doce años; el segundo tercio, desde los catorce y ocho meses; y, el tercer tercio, desde los diecisiete años y cuatro meses.</p> <p>En consecuencia, apreciando los hechos, la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público, así como la pretensión indemnizatoria, valorando los medios probatorios actuados en la presente causa, los señores jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash y con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú.</p>												
<p>DECISIÓN:</p> <p>I. Declararon infundada el recurso de apelación interpuesto por Huber Nixon Tucto Fernández; y en consecuencia: CONFIRMARON la sentencia, recaída en la resolución número trece, de fecha siete de enero del dos mil quince, en el extremo que CONDENA. A,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la</p>											

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>como coautor del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de C, a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, y FIJA la reparación civil en la suma de mil soles, con lo demás que contiene al respecto.</p> <p>II.- DEVUÉLVASE los autos al juzgado de origen, una vez cumplido el trámite en esta instancia. Vocal Ponente Juez Superior Fernando Javier Espinoza Jacinto.</p> <p>03: 26 pm Se procedió a entregar copia de la sentencia de vista al sentenciado presente, quedando debidamente notificado, con lo que concluyó.</p>	<p>consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento

evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de Robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00177-2016-0-0201-jr-pe-03, del juzgado penal colegiado supra provincial transitorio del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2016.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Meda alta	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Meda alta	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		(1 - 12)	(13 - 24)	(24 - 36)	(37 - 48)	(49 - 60)			
Calidad de sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	(9 - 10)	Muy alta						
		Postura de las partes					X		(7 - 8)	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		35	(5 - 6)						Mediana
							X			(3 - 4)						Baja
		Motivación del derecho					X			(1 - 2)						Muy baja
		Motivación de la pena					X	(33 - 40)		Muy alta						
	Motivación de la reparación civil					X	(25 - 32)	Alta								
	Aplicación del principio de correlación		1	2	3	4	5	9	(17 - 24)	Mediana						
									(9 - 16)	Baja						
									(9 - 10)	Muy alta						
							(7 - 8)	Alta								
							(5 - 6)	Mediana								

		Descripción de la decisión				X		(3 -4)	Baja					
								(1 - 2)	Muy baja					

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00193-2014-27-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.2019. Fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de robo agravado según los parámetros normativos,**

**doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00177-2016-0-0201-jr-pe-03, del juzgado penal colegiado supra provincial transitorio del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2016.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Meda alta	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Meda alta	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		(1 - 12)	(13 - 24)	(24 - 36)	(37 - 48)	(49 - 60)					
Calidad de sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	(9 - 10)	Muy alta							50	
		Postura de las partes					X		(7 - 8)	Alta								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		35	(33 - 40)								Muy alta
							X			(25 - 32)								Alta
		Motivación del derecho					X			(17 - 24)								Mediana
		Motivación de la reparación civil					X	(9 - 16)		Baja								
		Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	(9 - 10)	Muy alta								
							X		(7 - 8)	Alta								
		Descripción de la					X		(5 - 6)	Mediana								
							X		(3 - 4)	Baja								

		decisión							(1 - 2)	Muy baja				
--	--	----------	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00177-2016-0-0201-jr-pe-03, del juzgado penal colegiado supra provincial transitorio del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2016., fue de rango alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo, de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° **00177-2016-0-0201-jr-pe-03, del juzgado penal colegiado supra provincial transitorio del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2016.** fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el juzgado penal colegiado supra provincial transitorio del distrito judicial de Ancash-Huaraz, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

#### **1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción, se tiene la identificación de la Resolución Judicial, así como el lugar y fecha donde se emitió el fallo, aspectos que permiten identificar en forma clara y sencilla cual es el tema y todo lo referente a la sentencia.

En la postura de las partes, se tiene que en esta parte se encuentra la narración de los hechos, lo que permiten tener las pretensiones de los sujetos procesales, así mismo la acusación donde se pide la sanción penal y la reparación civil.

San Martín, 2006. Dice: La parte expositiva, Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa Así mismo; “Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del



delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

Análisis; con relación a esta parte de la sentencia de primera instancia en lo que respecta a la parte considerativa, tenemos que es el cuerpo principal de la sentencia judicial la cual está debidamente fundamentada y motivada, En esta el letrado da toda la apreciación, tanto doctrinaria, normativa y la jurisprudencia, para motivar dicha sentencia, y en lo que respecta a la presente sentencia en estudio, notamos que cumple con los parámetros dados, es así que se le considera como de muy alta calidad.

Cortez (2001), la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena

**3. En cuanto a la parte resolutive se basó su calidad es de rango muy alta.**

Se estableció de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

Análisis, en esta parte de la sentencia el magistrado, concluye de manera coherente y precisa la conclusión del ilícito basado en la fundamentación de todos los actuados, aplicando la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, por estas consideraciones y al análisis de este resultado, se determinó que existió coherencia en la emisión de la sentencia en estudio, por ello se concluyó que fue de muy alta calidad.

Para Cubas (2003), lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde; pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio.

### **En relación a la sentencia del Ad quem**

Se tiene una sentencia dada por el juzgado penal colegiado supra provincial transitorio del distrito judicial de Ancash-Huaraz, la cual tiene un rango muy alto, con respecto a lineamientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (Cuadro 8)

Del análisis de los cuadros de resultados al ser cotejados con la evidencia empírica se tiene que la partes expositiva, considerativa y resolutive son de rango muy alta, muy alta, y muy alta, (Cuadro 4, 5 y 6).

**4. En cuanto a la parte expositiva se dio que su calidad es de rango muy alta.** Esta se dio de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, dando un rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

Análisis; en esta parte de la sentencia tal y como está descrita, notamos la identificación personalizada de los sujetos procesales, así mismo el encabezamiento de la presente resolución está bien identificada la pretensión del apelante motivo que permitirá ser evaluado por el colegiado, por tales consideraciones tenemos que dicha resolución de segunda instancia al cumplir con los parámetros, la identificamos como de muy alta calidad.

Al respecto el CNM (2014) ha señalados que, cuando se trata de decisiones judiciales o fiscales que resuelven impugnaciones debe respetarse la fijación de los agravios y fundamentos planteados por el recurrente y lo que se sostuvo en la decisión recurrida, a fin de que se dé cabal respuesta a cada uno de ellos, evitando en todo momento las incongruencias emisivas de carácter recursivo (Resol. N° 120-2014-PCNM).

**5. Con respecto a la parte considerativa se dio que la calidad es de rango muy alto.** Porque la calidad de la motivación de los hechos, derecho, pena y la reparación civil, son de rango: muy alta, muy alta, muy alto y muy alto (Cuadro 5).

Análisis: Respecto de esta parte de la sentencia, se tiene en cuenta la valoración probatoria de los actuados conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, así mismo se evalúa el juicio jurídico, así mismo se aplica la motivación de la decisión basada en la doctrina, la ley y la jurisprudencia, aspectos motivados con respecto a la pretensión del apelante.

Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

**6. Con respecto a la parte resolutive se dio que su calidad es de rango muy alta.** Esto porque la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, son de rango muy alta y muy alta (Cuadro 6).

Análisis: En esta parte de la resolución se ve la existencia de coherencia entre las dos primeras partes de la resolución, y a la vez teniendo en cuenta y valorando la sentencia en cuestión emitida en primera instancia, por estas consideraciones el magistrado en esta parte resolutive al amparo de lo establecido se tiene que cuenta con cada uno de los parámetros establecidos, por tal motivo se considera de muy alta calidad.

Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia:

El fundamento normativo de la sentencia de segunda instancia se encuentra: en el Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal.

## VI. CONCLUSIONES

Se tiene que del análisis de las sentencias del A quo y del Ad quem, con respecto a robo agravado, del expediente N° **00177-2016-0-0201-jr-pe-03, del juzgado penal colegiado supra provincial transitorio del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2019**. Tienen una calidad de muy alta y muy alta, de acuerdo a los lineamientos aplicados y basados en la norma, la doctrina y la jurisprudencia existentes (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se tiene que es dada por el Juzgado Penal Colegiado, quien al análisis de los medios probatorios, dio un fallo condenatorio al acusado, porque existieron suficientes elementos de convicción que dieron pie a dicho fallo. Al cumplir con cada uno de los lineamientos establecidos se tiene una calidad de muy alta, de acuerdo a los aspectos utilizados por el juzgador tales como la invocación de la norma, la doctrina y la jurisprudencia, existentes (Cuadro 7).

### **1. Parte expositiva basada en la introducción y la postura de las partes, arrojo un rango de muy alta (Cuadro 1).**

Que luego de revisar dichas partes de la sentencia, y al cotejarlos con los lineamientos, se tiene que cumplen con cada uno de ellos, es así que se nota la identificación de la sentencia y de las partes del proceso, las pretensiones de cada uno de los que intervienen en dicho proceso y la presentación de sus medios probatorios, todo ello aunado en la narración de un lenguaje claro y entendible al lector.

### **2. La parte considerativa basada en la motivación de los hechos, derecho, pena y la reparación civil arrojo un rango de calidad de muy alta (Cuadro 2).**

Es la parte donde se fundamenta y motiva una sentencia, pues en este caso se nota la presencia de la fundamentación basad en la narración de los hechos por parte de las partes, estos hechos fueron valorados por el juzgador lo que permitió tipificar adecuadamente el delito, y poder así aplicar la pena y reparación civil a favor de la víctima, acorde al daño hecho sin excesos, que puedan violar el principio de proporcionalidad.

**3. La calidad de la parte resolutive basada en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, dando un rango de calidad de muy alta (Cuadro 3).**

Esta parte se da como consecuencia de la coherencia de las dos partes anteriores, pues por ello que al existir una coherencia se tiene como resultado un fallo acorde a la valoración y admisión de los medios probatorios que son fundamentales para poder dar resultado aceptable que en este caso fue bien dado, y no se ve un exceso. Así mismo que en el aspecto narrativo se tiene un lenguaje entendible y aceptable al lector.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Al existir una apelación por parte del sentenciado, este hace uso del recurso impugnatorio donde fue la Primera Sala Penal de Apelaciones quien resolvió dando un fallo confirmatorio, eso debido a que al ser cotejada dicha sentencia con los lineamientos, se dio que están bien identificados cada uno de ellos por tal razón se tiene una calidad de muy alta (Cuadro 8).

**4. La parte expositiva basada en la introducción y la postura de las partes, dio como calidad un rango de muy alta (Cuadro 4).**

Al tener la presencia de todos los lineamientos de esta parte de la sentencia, se tiene que están bien identificados las partes que intervienen en el proceso, así como la pretensión del apelante, todo esto permite establecer que dicha parte de la sentencia es de muy alta calidad.

**5. La calidad de la parte considerativa basada en la motivación de los hechos, derecho, pena y la reparación civil son de rango muy alta (Cuadro 5).**

Esta parte de la sentencia, también fue cotejada con los lineamientos, los cuales solo se basó en el análisis de la pretensión del apelante, la cual al fundamentar su pretensión fue admitida a trámite y por ello que la sala dio un fallo teniendo como sustento la invocación de la doctrina, la norma y la aplicación de la jurisprudencia, es por ello que se establece que su rango de calidad es de muy alta.

**6. Parte resolutive, basada en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta calidad (Cuadro 6).**

En esta parte de la sentencia al haber cumplido con cada uno de los lineamientos y por ello obtuvo el máximo rango, esto debido a que existe una interrelación entre cada una de las partes anteriores, por ello que al hacer un análisis cumple con lo que manda la norma, además se tiene un lenguaje claro y entendible para el lector.

### **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

- Arenas, L. & Ramírez, B. (2009, octubre): La argumentación jurídica en la sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales. Recuperado de: [www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm)
- Mazariegos Herrera, J. (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala
- Segura, P. H. (2007). El control judicial de la motivación de la sentencia penal (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.
- Gonzales, C. (2006). Fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Revista Chilena de Derecho, vol 33(01), pag, 105.
- Sustantiva y adjetiva de teoría

- DE LA RUA, Fernando. (1996) Teoría General del Proceso" Ed. De palma, Argentina.
- García Pablos de Molina, Antonio (2000): La Pena, Exposición y Crítica, en Derecho Penal (2da. Ed), Madrid-España: TECFOTO S.A, p. 121.
- García, P. (2012). Derecho penal parte general. (2ª ed). Lima, Perú: Jurista Editores.
- Landa, C. (2012). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia – Volumen 1. Academia de la Magistratura. Lima. Recuperado desde: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho\\_constitucional/derecho\\_debido\\_proce\\_jurisp\\_voll.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_constitucional/derecho_debido_proce_jurisp_voll.pdf).
- León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura. Rescatado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/manual\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf).

## ANEXOS

### Anexo 1. CUADRO DE PRESUPUESTO

#### CUADRO DE PRESUPUESTO

Descripción	Precio unitario	Cantidad	Total
Tesis	150	1	150
Movilidad	6	4	24
Copias	0.10	40	4
Otros	40	1	40
			S/. 118

### Anexo 2. PLAN DE INVESTIGACION

#### CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	ACTIVIDADES	2020				2020			
		SEMESTRE - I				SEMESTRE - II			
		MES				MES			
		1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del proyecto	X							
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X						
3	Aprobación del proyecto por el jurado de investigación			X					
4	Exposición del proyecto al jurado de investigación				X				
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X			
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos					X			
7	Elaboración del consentimiento informado (*)						-		
8	Recolección de datos						X		
9	Presentación de resultados							X	
10	Análisis e interpretación de los resultados								
11	Redacción del informe preliminar								
12	Revisión del informe final de la tesis por el jurado de investigación								
13	Aprobación del informe final de la tesis por el jurado de investigación								
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación								
15	Redacción del artículo científico								





Objeto de estudio	PRIMERA INSTANCIA			SEGUNDA INSTANCIA		
	Calidad de la parte expositiva	Calidad de la parte considerativa	Calidad de la parte resolutive	Calidad de la parte expositiva	Calidad de la parte considerativa	Calidad de la parte resolutive
Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio, robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00177-2016-0-0201-jr-pe-03 del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2019	Se adecua a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales.	Se adecua a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales.	Se adecua a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales.	Se adecua a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales.	Se adecua a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales.	Se adecua a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales.

Anexo 3. TRANSCRIPCIÓN DE LAS SENTENCIAS.

SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA

JUZG. PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL TRANSITORIO

EXPEDIENTE : 00177-2016-0-0201-JR-PE-03

JUECES : S. A. A. V. M.

G. V, E. P.

(\*) M. L, N.

ESPECIALISTA : E. O. O. D.

MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE HUARAZ

IMPUTADO : A

B

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : C

SENTENCIA CONDENATORIA EN JUICIO INMEDIATO

RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE

Huaraz, diecisiete de marzo

Del año dos mil dieciséis.

VISTOS Y OÍDOS: en audiencia única de juicio inmediato, el proceso segundo contra A y B, por el delito contra el patrimonio robo en la modalidad agravada, en agravio de C, conducta prevista en el artículo 188° tipo base con la agravante del 189° incisos 3 y 4 del código penal

I. PARTE PRELIMINAR

1° CONSTITUCION DEL COLEGIADO.

- El colegiado está constituido por los señores jueces E. P. G. V. , V. M. S. A. y N. F. M. L, directora de debates.

## 2° IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

- Por el ministerio público, L. J. B. C. , fiscal provincial de la tercera fiscalía penal provincial corporativa de la ciudad de Huaraz, con domicilio procesal en el pasaje coral vega N° 569 tercer piso – Huaraz.

## 3° ABOGADO DEFENSOR PUBLICO:

- Por el imputado A. , J. I. F. V, C.A.L. N° 0828, con domicilio procesal en el jirón simón bolívar numero setecientos noventa y uno \_ cuarto piso – huaraz, numero de celular 943800594.

- Por el imputado B, C. A. A. L. , C.C.A. N° 1746, con domicilio procesal en el jirón simón bolívar numero setecientos noventa y uno – cuarto piso - Huaraz, numero de celular 972938772.

## 4° INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS ACUSADOS

- Las generales de ley del acusado A: Quien se encuentra identificado con su documento nacional de identidad N° 20536178, de sexo masculino, nacido con fecha doce de octubre de mil novecientos sesenta y dos, de cincuenta y tres años de edad, con un metro sesenta y cinco de estatura, estado civil conviviente, tiene una hija de ocho años de edad, ocupación comerciante, grado de instrucción primaria incompleta, hijo D, con domicilio actual en patay sin número – Huaraz, hace dos años se cambió de domicilio; y según ficha RENIEC domicilia en prolongación los libertadores cuadra- 7 barrio de patay – distrito de independencia.

- Las generalidades de ley del acusado B. : quien se encuentra identificado con su documento nacional de identidad N° 40770511, nacido el diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta, de treinta y seis años de edad, de un metro sesenta y uno de estatura, estado civil conviviente, grado de instrucción secundaria completa hijo de don E y doña F, con domicilio en el jirón pablo Neruda número ciento veinticinco del Distrito y Provincia de Amarilis – departamento de Huánuco.

5° El proceso se inició bajo el trámite de proceso inmediato, decreto legislativo N° 1194, - fue derivado del juzgado de investigación preparatoria de Huaraz; habiendo el colegiado citado a juicio inmediato, donde se verifico el control de acusación fiscal, luego se citó a juicio oral, así a llegado el momento de expedir sentencia.

## D) PARTE EXPOSITIVA:

1) ENUNCIADO DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO: en el alegato de apertura y de cierre el representante del ministerio público señaló que, durante estos debates orales probará que los acusados B y A son autores del delito contra el patrimonio robo en la modalidad agravada conducta prevista en el artículo 189° Numerales 3 y 4 del Código Penal, en agravio de la señora C, ocurrido el día seis de febrero del dos mil dieciséis a horas seis y veinte de la mañana aproximadamente, la agraviada arribó a la ciudad de Huaraz desde el distrito de Pongo provincia de Huari, con la finalidad de cursar sus estudios de segunda especialidad en la universidad Pedro Ruiz Gallo, portando en el interior de su mochila la suma de cuatrocientos ochenta nuevos soles, las cuales eran de denominación en dos billetes de cien nuevos soles y dos billetes de cincuenta nuevos soles, cinco billetes de veinte nuevos soles y seis billetes de diez nuevos soles, un celular marca móviles de color negro y equipos USB de color verde, rojo y verde con negro con contenidos de materiales educativos la agraviada al transitar por la calle donde se encuentra la distribuidora Goyita ubicada en la avenida veinte siete de noviembre de la ciudad de Huaraz, circunstancias en la que se le acercó el acusado B, bota una bolsa de color negra que al parecer contenía dinero, es en ese instante que el co- acusado A, se le acerca y recoge la bolsa y le dice a la señora hay que repartirnos el dinero, la agraviada le contesta no quiero saber nada, instantes en que el acusado A, la coge del lado izquierdo de la casaca y con un cuchillo a la altura de la cintura la amenaza, si gritaba le iba a tajar la cara, y B, también la coge del lado derecho de la casaca y entre ambos la llevan a un lugar cerca del lugar, es en ese momento que el acusado A, coge la mochila de la agraviada y saca del interior la suma de cuatrocientos ochenta nuevos soles, los tres USB, y el celular marca Mobile para luego darse a la fuga ambos.

Posteriormente la agraviada se acerca a la comisaría a denunciar los hechos, describiendo las características físicas de los acusados, ante ello el personal policial se constituye al lugar de los hechos y al realizar el patrullaje de a pie por inmediaciones del puente Huascarán, la agraviada reconoce al acusado A, a quien luego de intervenirle se le hizo el registro personal encontrándole entre sus pertenencias parte del dinero de la agraviada, al preguntarle por su co-acusado el manifestó que se encontraba en el restaurante tomando su caldo, la agraviada y el personal policial se dirigen al lugar y le ubicaron al acusado B, a quien al realizarle el registro personal se le encuentra el celular de la agraviada marca Mobile de color negro, cinco billetes de

veinte nuevos soles, una navaja de color verde con negro, una bolsa de plástico de color negro conteniendo papel periódico.

## PRETENSIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

**PRETENSIÓN PENAL:** que los acusados B y A, cometieron el delito contra el patrimonio robo, en su modalidad agravada, dicha conducta se encuentra tipificada en el artículo 188° tipo básico y con la agravante del 189° incisos 3° y 4° del código penal, para quienes solicita se le imponga doce años de pena privativa de la libertad con carácter efectiva.

**PRETENSIÓN CIVIL:** por concepto de reparación civil los acusados B Nixon y A deberán pagar la suma ascendente a mil nuevo soles, cada uno de los acusados a favor de la agraviada.

### 2) PRETENCION DE LA DEFENSA PÚBLICA DE LOS ACUSADOS A. Y B.

En su alegato de apertura y clausura, sostuvieron:

Defensa publica, el acusado A, manifestó que en estos debates orales demostrara que el acusado no es responsable del delito de robo agravado, que no existe grado de participación alguna, menos la tipificación es indebidamente adecuada a su patrocinado, conforme a los hechos expuestos por la señora fiscal, Hago mía tales hechos para que se demuestre la no responsabilidad de mi patrocinado y así como con cada declaración que será actuado en estos debates, y con los medio probatorios admitidos a su defensa con la cual se demostrará que estamos ante un hecho indebido y más co ante un delito de robo agravado, con todo ello la defensa solicitara la absolució n de cada uno de los cargos formulados en contra de su patrocinado.

Defensa publica del acusado B, señalo que de conformidad al artículo 371° del código procesal penal es de exponer que la defensa se encuentra limitada puesto que no se admitió los medios probatorios ofrecidos por la defensa, sin embargo se deja constancia que la fiscalía desde el primer momento que ocurren los hechos, no llego al grado de probabilidad alguna es más la

teoría del caso del ministerio público no existe nada nuevo y con las pruebas a actuarse en este acto se determinara la falta de credibilidad y certeza de los mismos, de tal forma que no existiendo una acusación alternativa invocada por la defensa técnica se le solicita den el caso de su defendido B, sea absuelto.

## II) PARTE CONSIDERATIVA:

### NO ACEPTACIÓN DE LOS CARGOS IMPUTADOS

PRIMERO.- DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS. De conformidad con el artículo 372° del código procesal penal, la directora de debates, salvaguardando el derecho de defensa de los acusados, les da a conocer de los derechos fundamentales que les asiste, así como el principio de no auto incriminación se les pregunto, si se consideran responsables de los hechos y de la reparación civil según los cargo materia de la acusación fiscal; a lo cual previa consulta con sus abogados respondieron: B señalo que entendió sus derechos que le asisten pero que se considera inocente de los cargos formulados así como la reparación civil, es responsable del delito de estafa y B indico que entendió sus derechos que le asiste pero que se considera inocente de los cargos formulados en su contra no acepta tampoco la reparación civil.

Por lo que el juicio oral continuo conforme a lo provisto en el código procesal penal.

### SEGUNDO.- ACTUACIÓN PROBATORIA EN JUICIO ORAL.

De conformidad con el artículo 356° del código procesal penal; el juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la acusación sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la constitución los tratados de derechos internacionales de derechos humanos aprobados y ratificados por el Perú, rige especialmente la oralidad la publicidad la inmediación y la contradicción. Que, en el debate probatorio se han actuado medios de prueba correspondiendo, consignar la parte más relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción se concreta luego de la realización de las diligencias en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios

### EXAMEN Y AUTO DEFENSA DE LOS ACUSADOS.

A) EXAMEN DE LOS ACUSADOS:

A, señala que el motivo de su presencia en la sala de audiencias, es porque está acusado por el delito de robo agravado que no cometió que conoce a la persona B, tenía un bar por el lugar donde vive, que no le conoce a la señora C, que el día seis de febrero el presente año se encontró en comisaría de Huaraz, por haber sido detenido por robo agravado, fue víctima de agresión física por parte de la policía, que solo cometió el delito de estafa al haberle hecho a la señora el juego de la cascada, en ningún momento utilizaron ni arma ni cuchillo ni violencia, que se dedica al juego de la estafa, el que consiste que con un bloque de papel periódico recortado en la parte superior de un paquete se coloca un billete de cien nuevos soles luego se encuentra con su compañero para trabajar, pone este bloque a la cintura y lo bota por una de sus piernas de su pantalón, así su compañero convence a nuestra víctima a palabras sin utilizar la violencia, es señora C, en este caso camino con nosotros por la ambición mas no porque la obligamos, es así al salir de su cuarto a las cinco de la mañana del día seis de febrero del dos mil dieciséis, trayecto de media hora hasta el mercado central de Huaraz se encontró con su compañero B a quien le dijo sabes me encuentro sin dinero hay que hacer el cuento de la cascada, no ponemos de acuerdo, damos una vuelta por el lugar y al llegar al jirón veintisiete de noviembre a la altura de la casa tienda Goyita vemos que la señora bajaba hacia la calle del mercado con su mochilita y le digo a mi compañero allá viene es paisanita, comenzamos a realizar el juego de la cascada. Él se pega y le echa el balurdo (paquete de periódico con billete), se adelanta y se da la vuelta, instantes que se presenta, su compañero B recoge el dinero y le enseña a la señora, le habla la convence y ella por la ambición del dinero se van caminando, en ningún momento su compañero saco el cuchillo, se metieron al pasaje frente al mercado, donde llega y les pregunta a los dos que se encontraban sentados, por aca no han pasado dos jóvenes, saben se me acaban de caer seis mil soles, me contesta no nosotros no hemos visto, no les echo la culpa sino les estoy preguntando, solo digan la verdad, les indica que el dinerito tiene su sello por favor me pueden mostrar su dinero, su compañero le da billetes y hace la simulación de que había dinero, le devuelve, a su vez la señora abre su mochila y nos enseña y tenía un aproximado de ciento cincuenta nuevos soles y le hace la seña, después de cinco minutos regreso y es cuando su compañero había realizado el cambio con el paquete y ella era la encargada de llevar el dinero que supuestamente había en el paquete, su compañero le hace la seña y ella regresa al lugar y le pregunta disculpa ustedes son familia y ellos responden si somos familia, y les dice yo como se



que ustedes son familia, haber para comprobar usted dale su mochila y ella le da su mochila a su compañero B y él les dice ha verdad ustedes son familia, y hizo lo mismo con el dinero de cada uno de ellos y la señora le da la suma de ciento cincuenta nuevos soles, su celular y tres USBs, y les digo ya me retiro y para comprobar una última pruebita, usted señora se va por acá arriba y usted por aca, y luego yo me iré, en eso la señora hace lo que le pido, retirándose así con su compañero con dirección al puente Huascarán a tomar desayuno; cuando estaba tomando desayuno el policía de nombre G le llama por teléfono, porque dos días antes les pidió dinero y como no le habían cumplido le llama y le pregunta dónde están y le contesto que estoy por el puente Huascarán, es así que llega al lugar un taxi particular de color marrón junto con el policía H, le saludo y le dio los cincuenta soles que tenía y le dice esto para que sirva yo te pedí doscientos nuevos soles, y le digo la verdad no tengo más pero mi compañero tiene cien soles más y le dio los cien soles más, nos dice que tenían que acompañarle porque había una agraviada y los van a reconocer si ustedes no son se van a la calle, les hace subir a los dos carros y les lleva a la comisaría, cuando llegaron la señora estaba sentada a la entrada a quien le habían hecho la cascada, el policía le pregunta ellos son y ella responde si son ellos, les hizo subir al segundo piso, procedieron a hacerles el registro les sacaron toda la ropa les metieron en el cuarto y procedió a sacar todo lo que tenían, una billetera con ciento cincuenta soles, un celular, no les encontraron ninguna arma, puso en el escritorio todas nuestras pertenencias, el policía G va a su escritorio que se encontraba en la parte izquierda, saca una navaja de color verde y le pone en sus pertenencias de su compañero B, todo ello se realizó sin la presencia del fiscal, quien llegó cuando la agraviada estaba declarando, no dijeron nada de lo que el policía les había intervenido, así como que les puso el arma, porque les amenazó, porque les dijo si ustedes hablan les va a ir peor, por eso no denuncié ni avisé a su abogado por miedo y en ningún momento hablo con la agraviada.

#### **B) EXAMEN DEL ACUSADO B.**

Quien señala que su presencia en sala de audiencias, por haber hecho el cuento de la cascada, que conoce a A, desde hace tres años, quien tenía un bar donde llegaba a tomar, que no conoce a C, fue detenido, porque trató de hacer el juego de la cascada, y trató de estafar con su amigo A, que realizó el juego de la cascada, cuando se encontraron en el mercado, se fueron por la avenida

veintisiete de noviembre a un cuadra antes del comercial Goyita, vieron a una paisanita fácil de estafar, su compañero le dice échame a esa señora y el hecha el bulardo que supuestamente contiene seis mil nuevos soles, se cae delante de la señora y le dice es mío y le digo no señora es del señor que se le ha caído, es donde le dice hay que repartirnos mitad y mitad y ella acepto, se van más allá, sin forzajearla, en un pasaje frente al hotel la perla estaban sentados con la señora conversando. Que el día seis de febrero del dos mil dieciséis, a las seis de la mañana se levantó para encontrarse en el mercado de Huaraz, con su amigo A, quien planeo realizar el juego de la cascada porque estaba bajo de dinero, al caminar por la avenida veinte siete de noviembre a la altura de la tienda comercial Goyita, mira a esa paisana pégate a ella, y mientras el camina delante de nosotros y el suelta un balurdo que aparentemente tenia sei mil nuevos soles, yo agarro el paquete del suelo y la señora me quiso ganar y le digo a la señora que sea para los dos hay que repartirnos, en eso ella le dice dame algo, yo acepto entonces nos fuimos frente a un pasaje en donde está el hotel la perla y la señora me insistía para darle algo, ella me sigui por su propia voluntad para darle algo no la obligue a que me siga que no uso una navaja, que es la policía quien le dice que declare de esa manera, que firmó el acta de registro personal donde registra la navaja porque me estaban pegando mucho y le dio miedo y firmo, que conoce oficiales Y y Z y a los demás que les detuvieron, porque dos días atrás cayeron en una batida y como arreglaron, para darles doscientos nuevos soles, por eso antes que le intervengan el policía Y llamo a su compañero B y el los trajo donde estaban tomando desayuno, el técnico Z y Y le dijo donde esta los cien nuevos soles de la señora y les entregó el dinero y les dijo acompañenme hay una agraviada y si ella no los reconoce se van, que la policía les ha golpeado en el cuarto y que no dejo constancia de ese hecho porque le había sido amenazado, tampoco le aviso a su abogado y en el reconocimiento médico que le hicieron no se percataron de nada ni de los tatuajes que lleva en el cuerpo no denunció ni aviso de los maltratos a la fiscal ni a su abogado por que tenía miedo porque le habían amenazado los policías, además la fiscal no le creyó cuando le dijo que no tenía armas, la fiscal le dijo que devuelva la plata y así se soluciona todo.

**ACTIVIDAD PROBATORIA DESARROLLADA EN JUICIO HORAL:**

**B) ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

**ACTUACIÓN DE TESTIMONIALES ADMITIDAS A LA FISCALIA:**

1.- EXAMEN DEL TESTIGO C (AGRAVIADA) que el día seis de febrero del dos mil dieciséis viajo del distrito de ponto provincia de huari a la ciudad de Huaraz, con la finalidad de continuar con sus estudios de especialización de la carrera docencia de inicial, al promediar las seis de la mañana baja del vehículo de la agencia Sandoval para luego dirigirse a la avenida veintisiete de noviembre, y a la altura de la tienda comercial Goyita el viejo vota una bolsa de color negra, en eso se acordó que su esposo le dijo que siempre hacen la cascada, botan un papel y dicen que es dinero, que tenía que tener cuidado, al ver que el acusado A bota la bolsa delante de ella, no hace caso, se percata que otra persona que otra persona el acusado B venía a su atrás, coge la bolsa negra y le dice señora aca hay plata, le contesta ami que m... me importa, me estoy dirigiendo a estudiar yo soy docente, en es sentido que el acusado mas joven (B), la agarra de su mochila queriéndole quitarle, forcejea y le apunta con un cuchillo a la altura de la cintura, le coge de la casaca del lado izquierdo, aparece el viejo (A), le agarra de la casaca del lado derecho, ambos le llevan a un callejón donde le quitan sus pertenencias, sus tres USBs, que contenía sus trabajos de la universidad, su dinero en la suma de cuatrocientos ochenta nuevos soles, dos de cien dos de cincuenta cinco de veinte y seis de diez nuevos soles, un celular de color negro marca Mobile, se retiran dejándole parada sin saber que hacer hasta que una mujer policía a quien no le conoce le encontró llorando le cuenta lo sucedido, la lleva hasta la altura de la comisaria de Huaraz y le dice que haga su denuncia asienta la denuncia dando sus características de sus agresores: que el viejo era con cara arrugada, vestía casaca ploma, zapato de color marrón y un quepi morado y el joven se encontraba vestido con pantalón jean, casaca de color azul marino y su zapatilla de color plomo, se trasladaron al lugar de los hechos junto a los tres policías, e3stando en el puente huascaran, vio y reconoció al denunciado viejo (A), y los policías le intervienen y le preguntaron por su amigo y el les dijo esta en el caldero, siendo intervenido también el denunciado B, quien entre sus cosas tenían sus pertenencias el cuchillo lo tenían en su cintura para luego trasladarlos a la comisaria y desde donde llaman a la fiscalía y toma conocimiento del caso. Se dejó constancia que la agraviada al declarar lo hizo llorando.

## 2.- EXAMEN DEL TESTIGO Y – PNP.

Que, la señora C, a horas ocho y treinta a ocho y cuarenta de la mañana, se apersono a la comisaria de esta ciudad al área de delitos y faltas a interponer una denuncia por el delito de robo

que había sufrido a la altura de la tienda comercia Goyita, en las inmediaciones de la avenida veintisiete de noviembre por dos sujetos, brindando sus características físicas, que luego de asentar la denuncia, comunico a sus superiores técnico Y y sub oficial Z. para solicitar su apoyo e intervención y en compañía de los dos se dirigieron al lugar de los hechos y al no ubicar a ninguno de los denunciados realizan un patrullaje por el mercado centra de Huaraz e inmediaciones del puente huascaran y es donde la agraviada reconoce a uno de los denunciados de nombre A y procedieron a detenerlo, le hicieron conocer el motivo de su detención su colega Y realizo el registro personal de A, le encontró el dinero en un aproximado de cincuenta nuevos soles y un celular, es en ese momento que la agraviada le dijo que el ha sido junto con otra persona, le preguntaron por su compañero, le indico que se encontraba tomando caldo a media cuadra, se dirigieron al lugar donde la agraviada identifico al denunciado, quien dijo llamarse B, al realizarle el registro personal se le encontró una bolsa de yute y dentro de ella se encontraron los USBs y un celular y la suma de cien nuevos soles que la agraviada lo reconoció, luego los acusados son conducidos a la comisaria para las diligencias del caso.

### 3.- TESTIMONIAL EXAMEN DEL TESTIGO LL PNP

Dijo, que el día seis de febrero a horas seis y cuarenta a seis y cuarentaicinco se encontraba de servicios en la unidad de delitos y faltas en compañía del sub . oficial D y el técnico F, amerito de una denuncia presentada por una ciudadana que indicaba que había sido víctima de robo entre dos persona quien se encontraba llorando, denuncia que fue recepcionada por el sub – oficial F, se dirigen a pie con la finalidad de realizar el patrullaje para ubicar y capturar a los presuntos autores que minutos antes o horas antes habían cometido un acto ilícito, hicieron el recorrido por el lugar donde la denunciante manifestó qua había sido víctima de robo, se dirigen por la tienda denominada Goyita ubicada en la avenida veintisiete de noviembre de esta ciudad, para luego conducirse hasta el puente huascaran, al llegar al lugar encontraron al señor A, quien fue identificada por la denunciante como una de las personas que le había robado, y luego solicitaron su identificación que no lo tenía, es entonces que se le realizo un cacheo, entre sus bienes se le

encontró la suma de cincuenta nuevos soles, un celular, le hicieron de su conocimiento que estaba siendo detenido por el delito contra el patrimonio, instantes en que la señora les manifestó que el acusado se encontraba en compañía de otra persona y al preguntarle donde se encontraba su compañero le indico que estaba tomando caldo, se dirigieron al lugar al lugar donde la agraviada le reconoce a B. Se le hizo de conocimiento del motivo de su detención, es en ese momento que el técnico G realiza el cacheo respectivo encontrándose entre sus pertenencias cien nuevos soles en cheques de veinte nuevos soles, tres USBs, una navaja y un celular de color negro, y por medida de seguridad estos señores fueron trasladados a la comisaria de Huaraz al área de sección de delitos y faltas para culminar con las diligencias respectivas; este reconoce como suya su firma y el contenido de la misma del acta de registro personal, que el sub – oficial D comunico a la fiscalía y eso fue en un lapso de diez a quince minutos luego de la denuncia de los hechos; que conoce las normas respecto al protocolo de intervención policial y que no se acuerda el número, que el día de los hechos no se acuerda cuantas denuncias le ingresaron, pero es de diez a quince denuncias, reconoce cada una de los bienes que se le muestran los mismos que se encontraban en poder de los acusados.

#### 4.- EXAMEN DEL TESTIGO G VEGA PNP

Que el día seis de febrero del dos mil dieciséis, se encontraba de reten y que el sub oficial D y E se encontraban de servicio que la señora C se presentó a la comisaria llorando a denunciar que había sido víctima de robo por dos personas, a quien se le presto el auxilio correspondiente salieron de patrullaje de pie con los oficiales D y E con dirección a un pasaje, cerca al comercial Goyita y luego, se dirigieron al puente Huascarán en donde la agraviada reconoce a uno de los autores del delito al llamado B, fue capturado e intervenido,, le informaron que le han denunciado por el delito contra el patrimonio robo y al realizar el cacheo correspondiente se le encontró dentro de sus pertenencias un celular y cincuenta nuevos soles y al preguntarle respecto a su compañero les manifestó que se encontraba tomando caldo, al llegar al lugar se le encontró al denunciado B se le hizo el cacheo respectivo y dentro de sus pertenencias se le encontró USBs y un cuchillo de color verde con negro, se le realiza la lectura de sus derechos y las diligencias posteriores se concluye en la comisaria y es en donde se realiza el acta de intervención, donde

además reconoció su firma y el contenido de las actas que elaboro, que ninguno de ellos objeto las actas, así como reconoce la navaja que se le puso a la vista que se le encontró al acusado B al momento de su intervención que conoce el protocolo de intervención al ciudadano, que realizo el registro personal al denunciado A y B, y el acta se culminó en la comisaria, que el día de la intervención por parte de los denunciados existía peligro de fuga pese a estar ambos ya enmarcados, motivo por el cual fueron trasladados a la comisaria, que ninguno de los abogados observaron las actas.

#### 5.- ACTUACIÓN DE LA PRUEBA MATERIAL:

Al amparo del artículo 382° del código procesal penal, en la audiencia de juicio oral se realizo el deslacrado de los sobres que contienen la prueba material a fin de que sean reconocidas por la agraviada, brinda las características de los bienes que se encuentra en el sobre lacrado, reconoce sus tres USBs su celular, los billetes, y la navaja con la que fue atacada.

#### 6.- ACTUACIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL

- 1.- acta de denuncia verbal.
- 2.- acta de registro personal realizada al señor A.
- 3.- acta de registro personal realizado al acusado B.
- 4.- acta de incautación realizada a A, se describe que se le alla en su poder: un billete de veinte nuevos soles, un billete de diez nuevos soles, un celular marca vericool, una bolsa de color negro conteniendo papel recortado.
- 5.- acta de incautación realizada a B, en la cual se describe que en su poder se le encontró: billetes de veinte nuevos soles tres USBs un celular marca movile, una navaja de color verde con negro, una bolsa conteniendo periódico enrollado la cual fue firmado.
- 6.- rotulo de vestigios y evidencias.
- 7.- rotulo de cadena de custodia indicando los bienes.

#### 7.- ACTUACIÓN DEL CAREO:

1.- entre el acusado A y la agraviada C.

2.- entre el acusado B y la agraviada C.

### TERCERO: FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Calificación legal robo el artículo 188° del código penal constituye el tipo básico del robo de donde se derivan otras figuras delictivas que han adquirido autonomía legislativa y sustantiva propia al haber sido reguladas en forma específica y con determinadas características el delito de robo obligatoriamente debe cumplir los siguientes elementos a efectos de su encuadramiento en el orden jurídico – penal; a saber:

Bien mueble ajeno; b) apoderamiento ilegítimo procurado mediante sustracción, mediante violencia o bien amenaza, es decir la vis absoluta o el despliegue de energía del sujeto activo para doblegar la capacidad defensiva de la víctima que se pone al apoderamiento; c) sustracción mediante violencia; d) sustracción mediante amenaza grave; por otro lado, para la configuración del delito de robo es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia con el apoderamiento; ello implica, que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo; elementos que concurren en el presente caso.

El artículo 189° del código penal robo agravado, el tipo penal, exige para la perpetración que el sujeto debe apoderarse ilegítimamente de un bien inmueble ajeno, cualquiera de este sea, empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro inminente para su vida o integridad física a mano armada, con el concurso de dos o más personas, en el caso que nos ocupa el ministerio público califico los hechos en el tipo penal de robo agravado, estatuido en los incisos 3) y 4) del artículo 189° del código penal.

a) Elementos que configuran el delito DE ROBO:

Que, el análisis de la conducta atribuida a los acusados, deberá comprender en primer término el momento objetivo del tipo, para posteriormente evaluar el momento subjetivo del mismo; siendo

que el delito de robo agravado requiere la concurrencia de los elementos configurativos siguientes:

b) Bien jurídico protegido:

“siendo el robo un delito que comporta múltiples agresiones a intereses valiosos de la persona (...), no queda duda que la propiedad (la posesión, matizada mente), es el bien jurídico específico predominante; junto a ella se afecta también a la libertad personal de la víctima o a sus allegados funcional – personales. A nivel de peligro inmediato y / o potencial entra en juego igualmente la vida y la integridad física, bien jurídico objeto de tutela de modo indirecto o débil (...)” 1

c) Sujeto activo: cualquier persona, en el caso concreto.

d) Sujeto pasivo: lo será “en definitiva el titular del bien mueble que es objeto de sustracción”<sup>2</sup> (sujetos pasivo del delito); no obstante, por el despliegue de los medios comisivos (violencia y amenaza), en alguna oportunidades, dicha acción puede recalcar en una persona ajena al dueño del patrimonio, quien será sujeto pasivo de la acción típica.

e) Acción típica: el delito de robo desde la perspectiva objetiva el “apoderamiento ilegítimo por parte del agente de un bien mueble total o parcial ajeno, para aprovecharse del sustrayéndolo del lugar en que se encuentra; constituyendo modus operandi del mismo, el empleo de la violencia contra la persona (o) bajo la amenaza de un peligro inminente para su vida o su integridad física, para lograr el desapoderamiento del bien mueble a efectos de que el agente logre tener disposición sobre el bien, sin importar el fin o uso que le dé al mismo, ni el tiempo que transcurra en órbita de control.”<sup>2</sup>

f) Medios comisivos: es necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima destinada a posibilitar la sustracción del bien.

g) La violencia o amenaza devienen en instrumentos que utiliza o hace uso el agente para facilitar la sustracción y por ende el apoderamiento ilegítimo del bien pertenece al sujeto pasivo. Respecto a este punto, la corte suprema en la sentencia plenaria N° 01-2005/DJ-301-A, ha señalado que, los actos de violencia o intimidación deben ser desplegados antes, en el desarrollo o inmediatamente posteriores a la sustracción al bien.<sup>3</sup>

Violencia: constituye “violencia física contra la persona siempre que se despliegue una energía física, tendiente a impedir la acción de la víctima. (...). La violencia que se precisa en el robo es



la que consiste en un acometimiento físico agresivo”<sup>4</sup>. Que se realiza sobre una persona para vencer su resistencia a la desposesión de algo que le pertenezca.

Amenaza: es uno “de los modos de exteriorización criminal que, infundiendo miedo en el espíritu de la víctima, con toda su inteligencia y anula su voluntad. Intimida (amenaza) quien se aposta en un camino y exige la entrega de una cantidad, bajo amenaza de un mal actual e inmediato”<sup>5</sup>. de desarrolla para lesionar la capacidad de decisión del sujeto pasivo de actuar en defensa del bien mueble que se pretende despojar.

Elementos subjetivos del tipo: se requiere de la concurrencia de dolo directo acompañado de un elemento subjetivo de tipo, que toma cuerpo en el ánimo de lucro con el cual actúa el agente. De este modo el agente tiene conocimiento de los elementos objetivos configuradores de la parte objetiva del tipo penal, y dirige su voluntad a la realización de los mismos, acompañado en todo momento de un ánimo de sacarle provecho.

Consumación: adquiere perfección delictiva con el apoderamiento del bien mueble.

La jurisprudencia nacional precisa que “la consumación en el delito de robo se produce, cuando el agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien total o parcialmente ajeno, privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia y posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición de dicho bien la acción de apoderarse mediante sustracción de un bien mueble, lo configura como un delito de resultado y no de mera actividad, en razón de que la gente no solo se desapodera a la víctima del acoso – adquiere poder sobre ella – sino también, como correlato, la pérdida actual de la misma por la parte de quien la tuviera, situación que permite diferenciar o situar un momento diferenciado la disposición del apoderamiento. El acto de apoderamientos, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el iter criminis, la consumación y tentativa. La consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída, disponibilidad que, mas que real y efectiva – que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito. Debe ser potencial esto es, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Este disponibilidad potencial, desde luego puede ser momentánea, fugaz o de breve duración.

La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que:”(a) si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recupero en su integridad el botin, la consumación ya se produjo; (b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa; y, (c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.”

#### HECHOS PROBADOS O NO PROBADOS Y VALORACION DE LA PRUEBA.

CUARTO.- Los hechos que se imputan a los acusados B y A, conforme el requerimiento acusatorio y alegato de inicio están referidos a que le día seis de febrero del dos mil dieciséis a horas seis y veinte de la mañana aproximadamente, la agraviada se encontraba transitando por la avenida veintisiete de noviembre de la ciudad de Huaraz, donde se encuentra la distribuidora Goyita, el acusado A se acerco a la agraviada y borto una bolsa de color negra que al parecer contenía dinero, es en ese instante que swu compañero B se le acerca quien recoge la bolsa ya tirada en el piso y se le acerco a la agraviada y le dice hay que repartirnos el dinero, y ante su negativa del acusado B la coje del lado izquierdo de la casaca y con un cuchillo a la altura de la cintura la amenaza que si gritaba la iba a tajar la cara, circunstancia en que el acusado A la lcoge del lado derecho de la casaca y entre ambos la llevan a un callejos cercano del lugar, es en ese momento que el acusado B coge la mochila de la agraviada y le sustrae la suma de cuatrocientos ochenta nuevos soles, los tres USBs y el celular de marca movile, para luego darse a la fuga ambos

#### QUINTO.- VALORACIÓN INDIVIDUAL

Como pruebas de cargo se han actuado en juicio:

1.- la declaración de la agraviada C, quien en juicio oral ha persistido en sindicar a los acusados A y B, como las personas que le robaron sus pertenencias bajo amenaza con un arma, sindicación esta que ha sido negado por los acusados, quienes sostienen que, solo habrían cometido el delito de estafa, al haber hecho el cuento de la cascada y fue la ambición de la agraviada que les lleva entregarles sus pertenencias.

2.- han prestado sus declaraciones en juicio F, G, H, efectivos policiales, quienes han explicado en forma coherente y uniforme como es que, luego de la denuncia que asentara la agraviada, C – seis de febrero del dos mil dieciséis, y a pocas horas de los hechos, logran intervenir a los acusados B y A en las inmediaciones del puente huascaran, hallándose en su poder, las pertenencias de la agraviada, así mismo nos detallaron que elaboraron las actas respectivas, suscritos por los acusados sin objetarlas.

SEXTO.- como prueba material se han actuado en juicio: el deslacrado del sobre color amarillo, con el contenido de los bienes hallados en poder de los acusados, la representante del ministerio público, puso a la vista de la agraviada quien señaló:

1° que los tres USBs son de su propiedad.

2° la navaja es de color verde y fue utilizada por el acusado B, para amenazarla.

3° el celular es de su propiedad lo llevaba antes de que los acusados le sustrajeran.

4° el dinero, era cuatrocientos ochenta, S/ 480.00 nuevos soles.

SÉPTIMO.- como documentales se han actuado en juicio,

7.1.- el acta de denuncia verbal efectuada por la agraviada C, de fecha seis de febrero del dos mil dieciséis resepcionada por el sargento de tercera G, donde la agraviada narra haber sido víctima de robo por parte de dos sujetos, describiendo la forma en que estaban vestidos y las características físicas que tenían ambas personas.

Sobre el cuestionamiento de la hora 6.20, que fue adulterada coincidimos con el juez de investigación preparatoria que los hechos se habrían producido en horas de la mañana entre las 6:30 a 7:00 de la mañana, que en el plenario también ha sido aclarada por la representante del ministerio público.

7.2.- acta de registro personal realizado al acusado B se le comunica que tiene derecho a ser asistido por una persona de su confianza para su defensa; no se ha señalado el nombre de persona alguna, se indica además, que se le ha encontrado cinco billetes de S/ 20.00 nuevos soles – bolsillo delantero lado derecho – una mochila conteniendo en el bolsillo chico tres USBs, un

celular de color negro marca Mobile, una bolsa negra plástica conteniendo papel periódico enrollado, en la pretina de su pantalón una navaja de color verde con negro, en el lado derecho un porta documento de color guinda conteniendo DNI, una bolsa de polietileno de color naranja conteniendo una mochila negra adidas, y un a casaca beish marca machetex, concluye la diligencia de intervención a las 9:14 de la mañana horas del mismo dia; se advierte que no se ha dejado una constancia de que este cuchillo o esto bienes hayan sido sembrados.

7.3.- el acta de registro personal de A, se ha dejado la siguiente constancia que puede ser asistido por un abogado defensor, encontrándose positivo para unos bienes, un billete de S/ 20.00 nuevos soles, tres billetes de S/ 10.00 nuevos soles, una billetera de color marrón, una bolsa negra de plástico conteniendo papel periódico enrollado, un celular negro de marca vericool. Tampoco se advierte que esta haya sido objetada.

Sobre el cuestionamiento: consideramos que contiene la formalidad y protocolo que establece el artículo 210° inciso del código procesal penal, se advierte que los acusados han reconocido sin ninguna reserva su intervención al haberse le encontrado y registrado los bienes materia de este juicio oral. Aunado a ello se toma en cuenta que ha sido materia de confirmatoria por parte del juez de investigación preparatoria.

7.4.- rotulo de indicios evidencias elementos recogidos en cadena de custodia y formato A7 y rotulo de indicios elementos recogidos en cada de custodia y formato A7 que al haber sido aclarada se presentó en el plenario, como prueba material.

Sobre el cuestionamiento debe tenerse que estas han sido presentadas al plenario debidamente lacradas, y para su actuación se des lacro y se presentó en juicio, fueron puesto a la vista a la agraviada y a los testigos quienes señalaron que los bienes fueron alladas en poder de los acusados, no debemos perder de vista que también que han sido confirmadas por el juez de investigación preparatoria.

#### OCTAVO.- ACTUACIÓN DEL CAREO

ENTRE EL ACUSADO A Y LA AGRAVIADA C Y ENTRE EL ACUSADO, C GENE BROSO C.

La agraviada C, sostiene su versión, increpándoles a los acusados B y A, que fueron las personas que le robaron, empleando una navaja, por su parte los acusados han sostenido que solo

cometieron el delito de estafa, en la modalidad de “cascada” su ambición de la agraviada le llevo a entregarles sus pertenencias.

#### VALORACIÓN EN CONJUNTO DE LA PRUEBA ACTUADA EN JUICIO

NOVENO.- que, existe cierta discrepancia respecto a los hechos materia de juicio oral, pues, la representante del ministerio público, sostiene que los hechos constituyen el delito de robo en su modalidad agravada suscitado el día seis de febrero del año en curso, en agravio de doña C, con la intervención de dos personas mediante el empleo de un arma – navaja. Por su parte la defensa publica de los acusados al finalizar el plenario, han sostenido, que se trata del delito de estafa en la modalidad de cascada, porque sus patrocinados han admitido que le hicieron el cuento de la cascada a la agraviada.

Respecto a estas dos posiciones:

Son los propios acusados que han sostenido que hicieron el cuento de la cascada incluso en el plenario han explicado en que consistiría: para B: (...) “el suelta un balurdo que contenía aparentemente seis mil nuevos soles, yo agarro el paquete del suelo y la señora me quiso ganar y le digo a la señora que sea para los dos hay que repartirnos, en eso ella le dice deme algo, yo acepto entonces nos fuimos frente a un pasaje donde hay un hotel la perla y la señora me insistía para darle algo, ella le siguió por su propia voluntad par darle algo nunca le obligo a que le siga; y por otro lado para el acusado A: (...) “luego la señora abre su mochila y nos enseña y tenía un aproximado de ciento cincuenta nuevos soles y le hace la seña, nosotros ya sabíamos, entonces se retiró , y luego de cinco minutos regreso y es cuando ya su compañero había realizado el cambiazos con el paquete y ella era la encargada de llevar el dinero que supuestamente había en el paquete, pensaba que se estaba llevando toda la plata (...); si de acuerdo a estas dos versiones los acusados, habrían empleado el cuento de la cascada, para apoderarse de los bienes de la cascada y como instrumento emplearon el “balurdo” (paquete de periódico con billete) de haberse ejecutado el “cambiazos” y que la agraviada se lo llevo; como explican que a pocas hora de suscitados los hechos, en el registro personal, se les encontró a ambos la bolsa negra conteniendo papeles periódicos – balurdo – ( no hay que perder de vista que son los acusados que le han puesto esta denominación); siendo así se concluye que la versión de la agraviada cobra mayor certeza “al encontrarse en la avenida veintisiete de noviembre y a la altura de la tienda comercia Goyita, el viejo bota una bolsa de color negro (...) al ver que el acusado A bota la bolsa

delante de ella, no hace caso, se percata que otra persona el acusado B venía a su atrás coge la bolsa negra y le dice a la señora aca hay plata, le contesto a mi que m... me importa”; negativa de no acceder a sus propósitos “repartición” se produjo grave amenaza contra la vida de la agraviada, con una navaja para la sustracción de sus bienes; concluyendo así que nos encontramos frente al delito de robo agravado.

#### RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACUSADOS.

DECIMO.- que bajo el contexto señalado líneas arriba, se tiene que ha quedado acreditado el delito de robo en su modalidad agravada, así como la responsabilidad penal de los acusados B y A, pues, en el plenario de los acusados han reconocido sin ninguna reserva su intervención, sin embargo pretendiendo eludir de su responsabilidad penal han sostenido que “solo hicieron el cuento de la cascada”, estrategia que ha quedado desvanecida, por la imputación coherente y uniforme que les hace la agraviada como las personas que le robaron sus pertenencias, para lo cual emplearon una navaja, así como que ambos le sostuvieron para ingresarla al pasaje, (lado derecho e izquierdo); con el acta de registro personal y de incautación, oralizado en el juicio oral, en la que se detalla que: a B, se le halló cinco billetes de S/20.00 nuevos soles – bolsillo delantero lado derecho – una mochila conteniendo en el bolsillo chico tres USBs, un celular de color negro marca movile, un abolsa negra plastica conteniendo papel periódico enrollado, en la pretina de su pantalón una “navaja” de color verde con negro, en el lado derecho un porta documento de color guinda conteniendo documento nacional de identidad, una bolsa de polietileno de color naranja conteniendo una mochila negra Adidas, y una casaca beish marca Mchetex, y A, un billete de S/. 20,00 nuevos soles, tres billetes de S/. 10.00 nuevos soles, una billetera de color marrón, una bolsa negra de plástico conteniendo papel periódico enrollado, un celular negro de marca Verykool; parte estas pruebas materiales, fueron presentados en el plenario y reconocidos por la agraviada así como los efectivos policiales G, H, LL, Y y Z, como los bienes que fueron hallados en poder de los acusados.

DECIMO PRIMERO que, el colegiado a través de la inmediación a formado convicción que de sindicación de la testigo reúne las exigencias que exige el acuerdo plenario N° 2- 2005 / CJ – 116 de las salas penales permanente y transitoria de la corte suprema, pues en primer lugar no se ha evidenciado en la personalidad de la testigo agraviada C alguna circunstancia de venganza, odio,

revanchismo, enemistad, con los acusados, por el contrario, estos en el plenario han manifestado no conocerla, por lo que siendo así, no se justificaría una falsa imputación por parte de la agraviada; en consecuencia, queda claro que desde la perspectiva subjetiva la incriminación hecha por la agraviada, el colegiado no ha podido advertir alguna causal o algún motivo de odio, rencor o enemistad con la coacusada que conlleve a una falsa imputación.

DECIMO SEGUNDO.- así mismo desde la perspectiva objetiva, el colegiado conforme a lo anotado encuentra no solamente creíble la imputación de la testigo \_-agraviada-, sino que esta ha sido mínimamente corroborada; como lo expresado por los efectivos policiales F, G y H, que intervinieron a los acusados, a quienes en su poder se les halló las pertenencias sustraídas, en la inmediación advierte que en juicio los testigos han sido contundentes en sindicar a los hoy acusados como autores del delito de robo agravado.

DECIMO TERCERO.- por lo que ante la sumatoria de pruebas directas como son es la declaración de la agraviada- testigo directo y las declaraciones de los testigos referenciales como fueran los efectivo policiales F, G y H, y las actas analizadas y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuando la presunción de inocencia de los acusados B y A, y al no presentarse causal de justificación alguna, se estima que mediante la inmediación, encuentra sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente al comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad de los acusados como coautores del mismo en merito a lo expuesto en los considerandos precedentes, acreditándose además que el accionar de los acusados fue realizado con pleno conocimiento y voluntad, pues sus actuaciones han sido a título de coautoría, pues evidentemente ha existido un reparto de roles, una concertación previa (señalado por los acusados al ser examinados) y como ya se ha expresado han proporcionado los medios necesarios para la consumación de este ilícito penal, por lo que en consecuencia al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivos del tipo penal materia de juzgamiento, y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuando la presunción de inocencia de los acusados y no presentarse causal de justificación alguna se hacen merecedores del ius puniendi estatal por haber vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es el patrimonio de la agraviada.

Respecto a la Preexistencia de la cosa material del delito

DECIMO CUARTO.- el artículo 201° numeral 1 del CPP, establece que en los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la pre existencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo. El colegiado asume la convicción por la existencia de los bienes que se ha declarado en la jurisprudencia de que si se ha encontrado bienes materia de sustracción, no es necesario un documento idóneo para acreditar su pre existencia, pues la existencia ya está suficientemente cautelada, con las actas de registro personal.

DECIMO QUINTO.- DETERMINACIÓN DE LA PENA.

De conformidad con el artículo 45, 46 y siguientes del código penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, respetando el principio de proporcionalidad y legalidad, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres los intereses de la víctima, la naturaleza de la acción, los medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes. El tipo penal de robo agravado, prevista en los incisos 3 y 4 del artículo 108° del código penal, establece una penalidad no menor de doce años de pena privativa de libertad, en tal sentido se advierte de que no existe circunstancias atenuantes de responsabilidad. No se ha demostrado en juicio que cuenten con antecedentes penales, por lo que la penalidad solicitada por el ministerio público es de doce años, resulta dentro del límite legal.

DECIMO SEXTO.- DE LA REPARACIÓN CIVIL: al amparo del Art. 92° y siguientes del código penal que comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor la indemnización de los daños y perjuicios; el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado así como el perjuicio producido, se tiene en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo y del daño o perjuicio ocasionado; advirtiendo el colegiado que el solicitado por el ministerio publico resulta razonable.



DECIMO SÉPTIMO.- COSTAS: conforme al Art. 497 y siguientes del código procesal penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, las mismas que están a cargo del vencido no existiendo causal alguna para su exonerarlo de su pago, se debe disponer la realización del mismo, según graduación en ejecución de sentencia.

### III PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones el juzgado penal colegiado supra provincial de Huaraz, con la potestad que le confiere la constitución política del Perú. Al amparo del artículo 188° tipo base con la agravante del artículo 189 incisos 3 y 4 del código penal concordando con los artículos 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394 y 399 del código procesal penal, administrando justicia a nombre del pueblo:

POR UNANIMIDAD

FALLAMOS:

- 1.- CONDENANDO a los acusados A y B, como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de C, A DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, que computada desde EL DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, vencerá el once de febrero del dos mil veintiocho, fecha en la que serán puestos en libertad siempre y cuando no medie en su contra prisión preventiva de la autoridad competente.
- 2.- FIJARON: la suma de mil nuevos soles por concepto de reparación civil que cada uno de los acusados pagara a favor de la agraviada.
- 3.- IMPUSIERON: a los sentenciados el pago de las costas.
- 4.- MANDARON: que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente pase a la etapa de ejecución en el juzgado de origen.

Anexo 4. SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA

SALA PENAL APELACIONES

EXPEDIENTE : 00177-2016-0-0201-JR-PE-03

ESPECIALISTA : M. P. Y.

MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE ANCASH  
RECIBIO ANTERIORMENTE,

TERCERA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE HUARAZ ,

IMPUTADO : A

DELITO : ROBO AGRAVADO

B

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : C

ESP. DE AUD. : J. E. R. E.

ACTA DE AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA

Huaraz, 30 de setiembre de 2016

03: 06 pm I. INICIO:

En las instalaciones de la Sala N° 1 del Establecimiento Penal de Huaraz, se desarrolla la audiencia que es registrada en formato de audio.

03: 06 pm El señor Presidente de la Sala Penal de Apelaciones da por iniciada la audiencia; asimismo deja constancia que la audiencia se realiza con la intervención de los señores Jueces Superiores: M. F. M. C, S. V. S. E. y F. J. E. J.

(Se deja constancia que la audiencia se inicia a esta hora debido a la demora en el llamamiento del interno por el personal del INPE)

03: 06 pm II. ACREDITACIÓN DE LOS CONCURRENTES:

1. Ministerio Público: No concurrió.
2. Defensa Técnica de la Parte Agraviada; No concurrió
3. Defensa Técnica de A; No concurrió.
4. Encausado B; identificado con DNI N° 00000000.

03: 07 pm El colegiado deja constancia que los sujetos procesales no se han hecho presentes, pese a haber sido debidamente notificados y solicita al especialista de audiencias proceda a dar lectura a la sentencia de vista emitida en el día de la fecha

03: 07 pm El especialista de audiencia da lectura a la sentencia de vista.

#### SENTENCIA DE VISTA

Resolución Número 29

Huaraz, treinta de Setiembre

Del dos mil dieciséis.-

VISTA; y oída la audiencia de apelación de sentencia, interpuesta por A. por intermedio de su abogado defensor, contra la sentencia, recaída en la resolución número trece, de fecha siete de

enero del dos mil quince, en el extremo que CONDENA a A, como coautor del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de C, a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, y FIJA la reparación civil en la suma de mil soles, con lo demás que contiene al respecto

## ANTECEDENTES

### FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA APELADA:

Que, los Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, condenan a A, en atención a los siguientes fundamentos:

- a) Que, como pruebas de cargo se tiene la declaración de la agraviada C, quien, en juicio oral ha persistido en sindicar a los acusados A y B como las personas que le roboran sus pertenencias, bajo amenaza con un arma, sindicación esta que han sido negado por los acusados, quienes sostienen que, solo habrían cometido el delito de estafa, al haber hecho el cuento de la cascada, y fue la ambición de la agraviada que le llevó a entregarles sus pertenencias.
- b) Han prestado sus declaraciones en juicio D, E, F, efectivos policiales, quienes han explicado en forma coherente y uniforme como es que, luego de la denuncia que asentara la agraviada, C -seis de febrero del dos mil dieciséis, y a pocas horas de los hechos, logran intervenir a los acusados A y B en las inmediaciones del puente Huascarán, hallándose en su poder, las pertenencia de la agraviada, así mismo nos detallaron que elaboraron las actas respectivas, suscritos por los acusados sin objetarlas.
- c) Como prueba material se han actuado en juicio: el deslacrado del sobre color amarillo, con el contenido de los bienes hallados en poder de los acusados, la representante del Ministerio Público, puso a la vista a la agraviada quien señalo: 1° Que, los 3 USBs son de su propiedad; 2° La navaja, es de color verde y fue utilizado por el acusado A, para amenazarle. 3° El celular es de su propiedad, lo llevaba antes que los acusados le sustrajeran. 4° El dinero, era cuatrocientos ochenta, S/480.00 soles.
- d) Como documentales se han actuado en juicio, el acta de denuncia verbal efectuada por la agraviada C, de fecha seis de febrero del dos mil dieciséis, recepcionada por el Sargento de Tercera F, donde la agraviada narra haber sido víctima de robo por parte de dos sujetos, describiendo la forma en estaban vestidos y las características físicas que tenían ambas personas.

Sobre el cuestionamiento de la hora 6.20, que fue adulterada coincidimos con el Juez de investigación preparatoria que los hechos se habrían producido, en horas la mañana entre las 6.30 a 7.00 de la mañana, que en el plenario también ha sido aclarada por la representante del Ministerio Público.

e) El Acta de registro personal realizado al acusado A, se le comunica que tiene derecho a ser asistido por una persona de su confianza para su defensa; no se ha señalado el nombre de persona alguna; se indica además, que se le ha encontrado, cinco billetes de S/20.00 nuevos soles – bolsillo delantero lado derecho- una mochila conteniendo en el bolsillo chico tres USB, un celular de color negro marca Mobile, una bolsa negra plástica conteniendo papel periódico enrollado, en la pretina de su pantalón una navaja de color verde con negro, en el lado derecho un porta documento de color guinda conteniendo DNI, una bolsa de polietileno de color naranja conteniendo una mochila negra Adidas, y una casaca beish marca Mchetex, concluye la diligencia de intervención a las 09:14 de la mañana horas del mismo día; Se advierte que no se ha dejado una constancia de que este cuchillo o estos bienes hayan sido sembrados.

f) Consideramos que contiene la formalidad y protocolo que establece el Artículo 210° inciso 1 del Código Procesal Penal, se advierte que los acusados han reconocido sin ninguna reserva su intervención, al habersele encontrado y registrado los bienes materia de este juicio oral. Aunado a ello se toma en cuenta que ha sido materia de confirmatoria por parte del Juez de Investigación Preparatoria.

g) Rotulo de indicios evidencias elementos recogidos en cadena de custodia y formato A7 y Rotulo de indicios elementos recogidos en cada de custodia y formato A7 que al haber sido aclarada, se presentó en el plenario, como prueba material. Sobre el cuestionamiento debe tenerse que estas han sido presentadas al plenario debidamente lacradas, y para su actuación se deslacró, y se presento en juicio, fueron puesto a la vista a la agraviada y a los testigos, quienes señalaron que los bienes fueron hallas en poder de los acusados, no debemos perder de vista que también que han sido confirmadas por el Juez de Investigación Preparatoria.

h) Sobre la Actuación del Careo, la agraviada C, sostiene su versión, increpándoles a los acusados A y B, que fueron las personas que le robaron, empleando una navaja, por su parte los acusados han sostenido que solo cometieron el delito de estafa, en la modalidad de “cascada” su ambición de la agraviada le llevó a entregarles sus pertenencias.

i) Que, efectuando la valoración en conjunto de la prueba actuada en juicio, se tiene que, existe cierta discrepancia respecto a los hechos materia de juicio oral, pues, la representante del Ministerio Público, sostiene que los hechos constituyen el delito robo en su modalidad agravada suscitado el día seis de febrero del año en curso, en agravio de doña C, con la intervención de dos personas, mediante el empleo de un arma- navaja. Por su parte la defensa pública de los acusados al finalizar el plenario, han sostenido, que se trata del delito de estafa en la modalidad de cascada, porque sus patrocinados han admitido que le hicieron el cuento de la cascada a la agraviada.

j) Respecto a estas dos posiciones: Son los propios acusados que han sostenido que hicieron el cuento de la cascada incluso en el plenario han explicado en qué consistiría: para A : (...) “él suelta un balurdo que contenía aparentemente seis mil soles, yo agarro el paquete del suelo y la señora me quiso ganar y le digo a la señora que sea para los dos hay que repartirnos, en eso ella le dice deme algo, yo acepto entonces nos fuimos frente a un pasaje en donde hay un hotel la perla y la señora me insistía para darle algo, ella le siguió por su propia voluntad para darle algo nunca la obligó a que le siga; y por otra lado para el acusado B: (.....) “luego la señora abre su mochila y nos enseña y tenía un aproximado de ciento cincuenta nuevos soles y le hace la seña nosotros ya sabíamos, entonces se retiro, y luego de cinco minutos regreso y es cuando ya su compañero había realizado el cambiazo con el paquete y ella era la encargada de llevar el dinero que supuestamente había en el paquete, pensaba que se estaba llevando toda la plata (...); si de acuerdo a estas dos versiones los acusados, habrían empleado el cuento de la cascada, para apoderarse de los bienes de la agraviada y como instrumento emplearon el “balurdo” (paquete de periódico con billete) de haberse ejecutado el “cambiazo“ y que la agraviada se lo llevó; como explican que a pocas horas de suscitados los hechos, en el registro personal, se les encontró a ambos la bolsa negra conteniendo papeles periódicos- balurdo- ( no hay que perder de vista que son los acusados que le han dado esta denominación); siendo así se concluye que la versión de la agraviada cobra mayor certeza, “ al encontrarse en la avenida veintisiete de noviembre y a la altura de la tienda comercial Goyita, el viejo bota una bolsa de color negro, (...) al ver que el acusado A bota la bolsa delante de ella, no hace caso, se percata que otra persona el acusado B venía a su atrás coge la bolsa negra y le dice señora acá hay plata, le contestó a mí que m... me importa”; negativa de no acceder a sus propósitos “repartición” se produjo grave amenaza contra la vida de la agraviada, con una navaja para la sustracción de sus bienes; concluyendo así que nos encontramos frente al delito de robo agravado.

k) Respecto a la responsabilidad de los acusados, ha quedado acreditado el delito de Robo en su modalidad agravada, así como la responsabilidad penal de los acusados a y b, pues, en el plenario los acusados han reconocido sin ninguna reserva su intervención, sin embargo pretendiendo eludir de su responsabilidad penal han sostenido que “solo hicieron el cuento de la cascada”, estrategia que ha quedado desvanecida, por la imputación coherente y uniforme que les hace la agraviada como las personas que le robaron sus pertenencias, para lo cual emplearon una navaja, así como que ambos le sostuvieron para ingresar al pasaje, (lado derecho y izquierdo); con el acta de registro personal e incautación, oralizado en el juicio oral, en la que se detalla que: a A, se le halló cinco billetes de S/20.00 nuevos soles – bolsillo delantero lado derecho- una mochila conteniendo en el bolsillo chico tres USB, un celular de color negro marca Mobile, una bolsa negra plástica conteniendo papel periódico enrollado, en la pretina de su pantalón una “navaja” de color verde con negro, en el lado derecho un porta documento de color guinda conteniendo Documento Nacional de Identidad, una bolsa de polietileno de color naranja conteniendo una mochila negra Adidas, y una casaca beish marca Machetex, y a Faustino Gallegos Osco, un billete de S/. 20.00 nuevos soles, tres billetes de S/. 10.00 nuevos soles, una billetera de color marrón, una bolsa negra de plástico conteniendo papel periódico enrollado, un celular negro de marca Verykool; parte estas pruebas materiales, fueron presentados en el plenario y reconocidos por la agraviada a si como por los efectivos policiales E, F y G, como los bienes que fueron hallados en poder de los acusados.

l) Que, el Colegiado a través de la intermediación ha formado convicción que de sindicación de la testigo reúne las exigencias que exige el Acuerdo Plenario N° 2- 2005/CJ – 116 de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema, pues en primer lugar no se ha evidenciado en la personalidad de la testigo agraviada C, alguna circunstancia de venganza, odio, revanchismo, enemistad, con los acusados, por el contrario, estos en el plenario han manifestado no conocerla, por lo que siendo así, no se justificaría una falsa imputación por parte de la agraviada; en consecuencia, queda claro que desde la perspectiva subjetiva la incriminación hecha por la agraviada, el Colegiado no ha podido advertir alguna causal o algún motivo de odio, rencor o enemistad con la coacusada que conlleve a una falsa imputación.

m) Desde la perspectiva objetiva, el Colegiado conforme a lo anotado encuentra no solamente creíble la imputación de la testigo –agraviada-, sino que ésta ha sido mínimamente corroborada; con lo expresado por los efectivos policiales G, H, I, que intervinieron a los

acusados, a quienes en su poder se les halló las pertenencias sustraídas, en la inmediación advierte que en juicio los testigos han sido contundente en sindicar a los hoy acusados como autores del delito de robo agravado.

n) Por lo que ante múltiples pruebas directas como son es la declaración de la agraviada-testigo directo y las declaraciones de los testigos referenciales como fueran los efectivos policiales E, F, G, y las actas analizadas y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia de los acusados A y B y al no presentarse causal de justificación alguna, se estima que mediante la inmediación, encuentra sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad de los acusados como coautores del mismo en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, acreditándose además que el accionar de los acusados fue realizado con pleno conocimiento y voluntad, pues sus actuaciones han sido a título de coautoría, pues evidentemente ha existido un reparto de roles, una concertación previa ( señalado por lo acusados al ser examinados) y como ya se ha expresado han proporcionado los medios necesarios para la consumación de este ilícito penal, por lo que en consecuencia al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivo del tipo penal materia de Juzgamiento, y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia de los acusados y no presentarse causal de justificación alguna se hacen merecedores del ius puniendi estatal por haber vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es el patrimonio de la agraviada.

o) Respecto a la preexistencia de la cosa materia del delito el art. 201 numeral 1 del CPP establece que en los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo. El colegiado asume la convicción por la existencia de los bienes que se ha declarado en la jurisprudencia de que si se han encontrado bienes materia de sustracción, no es necesario un documento idóneo para acreditar su preexistencia, pues la existencia ya está suficientemente cautelada, con las actas de registro personal.

p) Que, no se ha demostrado en juicio que cuenten con antecedentes penales, por lo que la penalidad solicitada por el Ministerio Público de doce años, resulta dentro del límite legal.

Pretensiones impugnatorias



Que, el apelante A, fundamenta sus pretensiones impugnatorias, solicitando que se le absuelva, los que serán materia de pronunciamiento en el acápite correspondiente.

## FUNDAMENTOS

### Tipología de Robo

Primero: Que el artículo 188° del Código Penal preceptúa sobre el delito de Robo, lo siguiente “

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años...”.

Para que en los numerales 3 y 4, del primer párrafo del artículo 189° del código acotado, referente al Robo Agravado, se preceptúe: "La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 1. En inmueble habitado. 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas. (...)". Norma aplicable al caso de autos, por temporalidad, atendiendo a la modificatoria efectuada por el Artículo 1 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013, al haber tenido lugar el hecho delictuoso el seis de febrero del dos mil dieciséis.

### Consideraciones de la Sala

Segundo: Que, el Principio de RESPONSABILIDAD, previsto por el Art. VII del Título Preliminar del Código Penal, establece “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”; en este sentido, la Responsabilidad penal es la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto imputable que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas.

Tercero: Por otra parte, en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, del treinta de septiembre del dos mil seis, se acordó como requisitos de la sindicación, que "tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por

ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior.

Cuarto: Que, Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, en cuanto al fundamento de incriminación del delito de Robo Agravado materia de proceso y sobre el bien jurídico del mismo, manifiesta que lo que se tutela es el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica.

Quinto: Que asimismo, referente a los grados de desarrollo del robo agravado y el momento consumativo, James Reátegui manifiesta que el robo es considerado como un delito pluriofensivo, en el cual no solo se protege penalmente el patrimonio, sino también la integridad y libertad de la persona, en suma no se puede hablar de grados de desarrollo del delito de robo porque para precisar la determinación del momento consumativo del robo tiene que haber existido violencia o amenaza contra la víctima; así en la Ejecutoria Suprema del cinco de setiembre del 2005, Recurso de Nulidad N° 501-2007, Piura se señala "que la consumación del delito de robo agravado se produce cuando el agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien mueble total o parcialmente, privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión", asumiendo de hecho la posibilidad por parte del sujeto activo, de efectuar actos materiales y efectivos de disposición de la cosa sustraída.

Análisis de la impugnación

Sexto: Que, viene en apelación, por parte de A. la sentencia, en el extremo que lo condena por el delito de robo agravado, solicitando que se le absuelva; y deliberada la causa en sesión secreta,

produciéndose la votación, corresponde expedirse la presente resolución, que se leerá en acto público, conforme al artículo cuatrocientos veinticinco numeral cuatro del Código acotado.

Séptimo: Que, asimismo debe recordarse, que el principio de limitación o taxatividad previsto en el artículo 409 del Código Procesal Penal determina la competencia de la Sala Penal Superior solamente para resolver la materia impugnada, en atención a los agravios que se esbocen; lo que ha sido afianzado en la Casación N° 300-2014-Lima (del trece de noviembre del dos mil catorce), señalando que el citado artículo, "delimita el ámbito de alcance del pronunciamiento del Tribunal Revisor. La regla general ha sido establecido en el numeral 1, según ella el Tribunal Revisor solo podrá resolver la materia impugnada. Dicha regla se basa en el principio de congruencia. Este principio determina que exista una correlación directa entre el ámbito de la resolución de segunda instancia y el objeto de la apelación planteado por las partes. Décimo: De esta forma, el objeto de la apelación determina el ámbito de actuación del Tribunal Revisor, el cual en principio- debe limitarse solo a los extremos que han sido materia de impugnación."; ello quiere decir que, el examen del Ad quem sólo debe referirse a las únicas peticiones promovidas o invocadas, por el impugnante en su recurso de apelación -salvo que le beneficie al imputado-; por tanto, tampoco merece pronunciamiento, las pretensiones que las partes no han formulado en su escrito de apelación, ni el fundamento oral impugnatorio que se hace en la correspondiente audiencia; teniéndose también en consideración, que la Sala Superior, no puede otorgarle diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia -lo que no ha ocurrido en el caso de autos-, conforme lo estipula el artículo 425, numeral 2 del Código Procesal Penal.

Octavo: Que, en el caso de autos, el sentenciado, por intermedio de su abogado defensor, alega tres cuestiones centrales en su apelación, a fin que se le revoque la condena por el delito de robo agravado; siendo la primera, que desde la etapa de investigación preliminar ha sostenido que los hechos imputados en su contra no corresponderían al delito de Robo agravado, sino a una modalidad de Estafa conocido como la cascada, versión que ha sido reiterada y uniformemente expuesta por su persona como el otro encausado, pero habría sido sentenciado con pruebas diminutas y sin las garantías del debido proceso; sin tomarse en consideración que no existe adecuación al tipo legal requerido y acusado por la fiscalía, para calificar el delito, en este contexto se verifica que la denuncia es poco consistente, carente de pruebas con contradicciones,

y que se está condenando a un inocente, sin que se haya demostrado objetivamente la existencia del delito, además de verificarse la dudosa preexistencia del bien (dinero) presuntamente apropiado, la supuesta navaja empleada y las testimoniales incriminatorias que no cumplen con los presupuestos legales para poder ser valoradas y tomadas en cuenta en una resolución final.

Noveno: Que, el apelante señala que hechos imputados no corresponden al del delito de robo Agravado, sino al de estafa (ello sería al haber hecho el juego de la cascada con la agraviada); al respecto debe mencionarse que el delito de robo agravado deriva del tipo básico de robo simple, previsto en el artículo 188 del Código Penal, que siendo esto así, cuando se realiza la subsunción de la conducta es esta clase de delitos no basta invocar el artículo 189, pues esta norma no describe conducta alguna, sino que solamente contiene circunstancias bajo las cuales la conducta básica del delito de robo se agrava. (Ejecutoria Suprema del 17/5/2002 Extradición N° 377-2002-LIMA, Frisancho Aparicio Manuel. Jurisprudencia penal y Constitucional, RAO Editorial Lima. 2002. p 59). Asimismo, para que se configure el delito de robo se requiere que la amenaza o la violencia moral o psíquica; tenga el propósito de causar un mal inminente que ponga en peligro la integridad corporal o la salud de una persona, con el objeto de obligarla a la entrega inmediata de la cosa mueble materia de sustracción, anulando o quebrantando la resistencia de la víctima; (Ejecutoria Suprema del 13/5/2008 R.N. N° 478-2007-LIMA NORTE, Diálogo con la Jurisprudencia, año 14, N° 124, Gaceta Jurídica - Lima. Enero 2009. p 244).

Décimo: Que, el delito de estafa está tipificado en el artículo 196 del Código Penal preceptúa "El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años.", siendo que este delito se configura cuando el agente haciendo uso del engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, induce o mantiene en error al sujeto pasivo con la finalidad de hacer que éste, en su perjuicio, se desprenda de su patrimonio y le entregue voluntariamente a aquel en su directo beneficio indebido o de un tercero. Asimismo, establece que los elementos de la estafa deben ser secuenciales, esto es que primeramente el uso del engaño haya inducido o servido para mantener en error a la víctima y como consecuencia de este hecho la víctima voluntariamente y en su

perjuicio se desprenda del total o parte de su patrimonio y lo entregue al agente en su propio beneficio ilegítimo o de un tercero; y que estos elementos deben estar intrínsecamente vinculados por la relación de causalidad ideal o motivación. Por consiguiente, si en determinada conducta no se verifica la secuencia sucesiva de estos elementos, el injusto penal de estafa no aparece. Así también, Alonso Raúl Peña Cabrera Freire sobre la configuración típica del delito de Estafa, señala que "supone que el engaño incida directamente en la psique del sujeto pasivo, guiándola en determinado sentido, para que decida aceptar un trato comercial, por lo que ella finalmente es quien le entrega el bien (dinero) al sujeto pasivo, guiándola en determinado sentido, para que decida aceptar un trato comercial".

Décimo primero: Que, en el caso de autos, específicamente sobre la conducta desplegada por el acusado A, en la acusación fiscal se señala que el día de los hechos "seis de febrero del dos mil dieciséis en circunstancias que la señora C, llegaba a la ciudad de Huaraz... portando su mochila, al transitar por la calle donde se encuentra la distribuidora Goyita se le acercó una persona de sexo masculino de aproximadamente setenta años de edad... botó al suelo una bolsita de color negro que al parecer contendría dinero, en ese instante se le acercó una persona de sexo masculino... quien recogió la bolsita y se le acercó a la agraviada manifestándole que hay que repartirnos, hay dinero, a lo que le contestó la agraviada no quiero nada, en ese momento el sujeto joven le cogió su mochila que llevaba, la jaloneó de forma agresiva, le agarró del lado izquierdo de la casaca, le colocó un cuchillo en la cintura, le indicó si gritas te tajo la cara; y el otro sujeto viejo también le agarró la casaca del lado derecho, llevándola a un callejón, en ese momento el sujeto joven le abre la mochila y saca de su interior la suma de cuatrocientos ochenta nuevos soles, tres USB de color rojo, verde y blanco con verde, y su celular de marca mobile de color negro, y se dieron a la fuga"; para posteriormente denunciar los hechos a la Comisaría, para que personal policial proceda a intervenirlos identificándolos como B -extinto- y el ahora sentenciado A, manifestando el primero que su acompañante se encontraba en el Restaurante el Caldo, al ingresar la agraviada identificó al otro sujeto, se le identificó con el nombre de A, se le hizo el acta de registro personal, en el que se le encontró un celular de marca mobile de color negro, cinco billetes de S/.20.00 (veinte nuevos soles) una navaja de color verde/negro, un bolso de plástico de color negro conteniendo papel periódico enrollado.

Décimo Segundo: En ese sentido, en base al hecho histórico anotado y analizados los medios de prueba recogidos en autos, nos encontramos frente a la comisión del delito de robo agravado, mas no del delito de estafa; por cuanto en el caso de autos no es que a la agraviada se le haya inducido o mantenido en error para que ésta se desprenda de sus bienes y lo entregue voluntariamente al acusado A - como pretende sostener dicho acusado-; sino mas bien, de la conducta desplegada, así como los medios de prueba, acreditan que es este acusado utilizando la amenaza es que se apoderó de los bienes de la agraviada, para luego darse a la fuga; pues, existe la versión inculpativa firme y persistente de la agraviada C, al manifestar la agraviada que la jaloneó de forma agresiva, le agarró del lado izquierdo de la casaca, le colocó un cuchillo en la cintura, le indicó si gritas te tajo la cara, lo que se corrobora con los siguientes eventos y elementos de prueba, a que momentos después de ocurridos los hechos, a horas 08.47 am. puso a conocimiento de la Policía sobre el evento delictivo que sufrió, como se tiene del Acta de denuncia verbal (inserta a folios 25), y acompañó a la Policía en el patrullaje para identificar a sus atacantes, lográndose intervenir a los dos imputados, y que al efectuarse el registro personal en este caso al sentenciado A, se le halló en poder del celular negro marca mobile, de los tres dispositivos de almacenamiento informático USBs, y dinero sustraído a la agraviada, como se da constancia en el Acta de Registro Personal inserta a folios veintiocho, así como del Acta de Incautación inserta a folios treinta y cuatro, haciéndose constar además en tales instrumentales, que se le halló una navaja de color verde negro, del cual la agraviada ha señalado que el acusado la agarra de su mochila queriendo quitarle, forcejea y le apunta con el cuchillo a la altura de la cintura; y por esta acción es que se asume que se le intimidó a la agraviada, con un cuchillo, con lo que se anula o quebranta la resistencia de la víctima para resistir la entrega del bien materia de sustracción; de los que se desprende que bajo el empleo de la amenaza infligida a la agraviada es que se le sustrajo sus bienes, como son su teléfono celular, tres USBs y el dinero que portaba, bienes que son hallados al acusado Huber Nixon Tucto al efectuársele el registro personal; por lo que la imputación efectuada por la agraviada en contra del acusado apelante A es uniforme y persistente como se ha indicado, al sindicarlo como uno de los autores del hecho delictivo, manifestando en juicio oral, que en el día seis de febrero del dos mil dieciséis, al promediar las seis de la mañana baja del vehículo de la agencia Sandoval para luego dirigirse a la avenida veintisiete de noviembre y a la altura de la

tienda comercial Goyita el viejo bota una bolsa de color negro, cuando se hallaba a inmediaciones del Comercial Goyita, se percata que otra persona el acusado A, venía a su atrás, coge la bolsa negra y le dice señora acá hay plata, le contesta a mí que me importa, en eso siente que el acusado más joven, A, la agarra de su mochila queriéndole quitarle, forcejea y le apunta con un cuchillo a la altura de la cintura, le coge de la casaca del lado izquierdo, aparece el viejo (Gallegos Oscos), le agarra de la casaca del lado derecho, ambos le llevan a un callejón donde le quitan sus pertenencias, sus tres USBs, que contenían sus trabajos de la universidad, su dinero en la suma de cuatrocientos ochenta nuevos soles, dos de cien, dos de cincuenta, cinco de veinte y seis de diez nuevos soles, un celular de color negro marca mobile, se retiran dejándola parada, sin saber qué hacer, para luego darse a la fuga para, y posteriormente dar cuenta a la Policía, procederse al patrullaje y la búsqueda respectiva, y que al ser reconocidos por la agraviada, se produjo la intervención policial en la misma mañana que ocurrieron los hechos, hallándole al ahora condenado A el celular y demás bienes perteneciente a la agraviada, como se tiene de las Actas de Registro personal e incautación, antes indicadas.

Décimo tercero: Entonces, a tal declaración, debe dársele el valor correspondiente, para desvirtuarse la presunción de inocencia del imputado A, pues en el Acuerdo Plenario N 02-2005-CJ-116, se pautan las reglas de valoración respecto de la declaración de un agraviado, incluso cuando es el único testigo de los hechos, para ser considerada prueba válida de cargo y por ende tener virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado; siendo que en el caso particular de autos se constata que la declaración de la agraviada si reúne los requisitos exigidos para sustentar una sentencia condenatoria, así se tiene: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva, debe darse validez al dicho de la agraviada por cuanto no se ha demostrado que existan relaciones entre la agraviada, y el imputado que nieguen aptitud para no generar certeza en el relato, dado que mas bien los hechos se produjeron intempestivamente cuando la agraviada llegaba de viaje a esta ciudad, a lo que también ésta ha manifestado no conocerlo, y el apelante tampoco ha referido que exista alguna situación, de riña venganza que no haga creíble o perjudique la declaración de la agraviada, al no conocerla; entonces, no hay evidencia de una enemistad grave entre ambos, como para efectuar una imputación tan seria por venganza u otro móvil, y además la denuncia también se efectuó sin mediar un tiempo considerable, como refiere el testigo policial F, que a las ocho y cuarenta de la mañana se apersonó la agraviada a

la comisaría a interponer una denuncia por el delito de robo que había sufrido a la altura de la tienda Goyita y en las inmediaciones de la avenida Veintisiete de Noviembre, para luego dirigirse con el apoyo policial a lugar de los hechos y al no ubicar a los denunciados realizar el patrullaje por inmediaciones del puente Huascarán y es donde la agraviada reconoce a uno de los denunciados y luego dirigirse al lugar donde expenden caldo, donde se le halló al acusado A, y efectuarse su intervención y registro personal se le encontró los bienes que se sustrajeron a la agraviada y la navaja, del cual la agraviada hace mención que se le apuntó con un cuchillo a la altura de la cintura, tal como se puede apreciar de lo declarado en juicio, y actas de intervención e incautación, lo que también es refrendado tales hallazgos por los efectivos policiales que participaron en la intervención; b) Persistencia en la incriminación, en el caso materia de resolución durante todo el proceso penal la agraviada ha mantenido una persistencia tenaz de imputar el hecho delictivo en este caso a A, como la persona que le puso el cuchillo en su cintura y le sustrajo sus pertenencias; persistencia que se advierte del audio de la declaración de la agraviada dada en el juicio oral, de fecha diez de marzo del dos mil dieciséis (folios 273). c) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que lo doten de aptitud probatoria, lo que hace que la versión inculpatória de la agraviada no pierda virtualidad o credibilidad; presupuesto que también se cumple en el caso de autos, pues los bienes que le fueron sustraídos a la agraviada fueron hallados en poder del sentenciado A, al ser este intervenido por el personal policial G, como este testigo lo ha señalado en el juicio oral, de lo que también dan cuenta, los efectivos policiales F, H, y hechos constar en el Acta de Registro personal e incautación (insertas a folios 28 y 34 de autos); los que dan cuenta de la existencia física de los bienes sustraídos, que portaba la agraviada instantes antes de los hechos, para ser recuperados momentos después con la intervención policial, con lo que también queda acreditada la preexistencia del bien, y si bien el apelante objeta sobre la preexistencia del dinero, pero también se le halló al sentenciado A, el teléfono celular y los tres USBs, y es creíble que la agraviada portaba dinero, porque manifestó que el día de los hechos, recién llegaba de viaje a esta ciudad, y la lógica y las máximas de la experiencia, enseñan que una persona promedio cuenta con dinero para sus gastos de estadía. Entonces tales hallazgos de los bienes, encontrados en poder del sentenciado apelante, no solo sirven como corroboración periférica para validar la sindicación de la agraviada, que le fue robado su teléfono celular y otros bienes



cuando se la amenazaba con un cuchillo, sino también queda acreditado fehacientemente que se produjo la sustracción del teléfono y demás bienes a la agraviada, conforme ella lo relató e incriminó. Así también se tiene, la declaración del testigo F, -efectivo policial que participó en la intervención del acusado A- quien al ser examinado en el juicio oral, también refirió que el día de los hechos, la señora C, a horas ocho y treinta a ocho y cuarenta de la mañana, se apersonó a la comisaria de esta ciudad al área de delitos y faltas a interponer una denuncia por el delito de robo que había sufrido a la altura de la tienda comercial Goyita, en las inmediaciones de la avenida veintisiete de noviembre por dos sujetos, brindando sus características físicas, que luego de sentar la denuncia, comunicó a sus superiores técnico G y sub oficial H para solicitar su apoyo e intervención y en compañía de los dos se dirigieron al lugar de los hechos y al no ubicar a ninguno de los denunciados, realizan un patrullaje por el mercado central de Huaraz e inmediaciones del puente Huascarán y es donde la agraviada reconoce a uno de los denunciados de nombre A y procedieron a detenerlo, le hicieron conocer el motivo de su detención, su colega I realizó el registro personal de A, le encontró el dinero en un aproximado de cincuenta nuevos soles y un celular, es en esos momentos que la agraviada les dijo que él ha sido junto con otra persona, le preguntaron por su compañero, les indicó que se encontraba tomando caldo a media cuadra, se dirigieron al lugar donde la agraviada identificó al denunciado, quien dijo llamarse B, al realizarle el registro personal se le encontró una bolsa de yute y dentro de ella se encontraban los USBs y un celular y la suma de cien nuevos soles que la agraviada los reconoció, luego los acusados son conducidos a la Comisaria para las diligencias del caso.

Décimo cuarto: Que, tal declaración también concuerda con lo declarado en juicio por el testigo J (efectivo policial) señalando que el día seis de febrero en a horas seis y cuarenta a seis y cuarenta y cinco se encontraba de servicio en la Unidad de Delitos y Faltas en compañía del sub-oficial F y el técnico G, a mérito de una denuncia presentada por una ciudadana que indicaba que había sido víctima de robo entre dos personas quien se encontraba llorando, denuncia que fue recepcionada por el sub-oficial H, se dirigen a pie con la finalidad de realizar el patrullaje para ubicar y capturar a los presuntos autores que minutos antes o horas antes habían cometido un acto ilícito, hicieron el recorrido por el lugar donde la denunciante manifestó que había sido víctima de robo, se dirigen por la tienda denominado Goyita ubicada en la avenida veintisiete de noviembre de esta ciudad, para luego conducirse hasta el puente Huascarán, al llegar al lugar

encontraron al señor A, quien fue identificado por la denunciante como una de las personas que le había robado, luego solicitaron su identificación que no lo tenía, es entonces que se le realizó un cacheo, entre sus bienes se le encontró la suma de cincuenta nuevos soles, un celular, le hicieron de su conocimiento que estaba siendo detenido por el delito contra el patrimonio, instantes en que la señora les manifestó que el acusado se encontraba en compañía de otra persona y al preguntarle donde se encontraba su compañero le indico que estaba tomando caldo, se dirigieron al lugar donde la agraviada le reconoce a B, se le hizo de conocimiento del motivo de su detención, es en ese momento que el técnico J realiza el cacheo respectivo encontrándose entre sus pertenencias cien nuevos soles en cheques de veinte nuevos soles, tres USBs una navaja y un celular de color negro, y por medida de seguridad estos señores fueron trasladados a la comisaría de Huaraz a la área de sección de Delitos y Faltas para culminar con las diligencias respectivas; este reconoce como suya su firma y el contenido de la misma del acta de Registro Personal, que el sub oficial F comunico a la fiscalía y eso fue en un lapso de diez a quince minutos luego de la denuncia de los hechos; que conoce las normas respecto al protocolo de intervención policial y que no se acuerda el número, que el día de los hechos no se acuerda cuantas denuncias le ingresaron, pero es de diez a quince denuncias, reconoce cada uno de los bienes que se le muestran los mismos que se encontraban en poder de los acusados. A lo que se suma lo expuesto en juicio por el testigo J (efectivo policial), que el día seis de febrero del dos mil dieciséis, se encontraba de reten y que el sub oficial H y I se encontraban de servicio, que la señora C se presentó a la comisaría llorando a denunciar que había sido víctima de robo por dos personas, a quien se le prestó el auxilio correspondiente salieron de patrullaje a pie con los oficiales F y H con dirección a un pasaje, cerca al comercial Goyita, y luego se dirigieron al puente Huascarán es donde la agraviada reconoce a unos de los autores del delito al llamado Gallegos Osco, fue capturado e intervenido, le informaron que le han denunciado por el delito contra el patrimonio robo y al realizar el cacheo correspondiente se le encontró dentro de sus pertenencias un celular y cincuenta nuevos soles y al preguntarle respecto a su compañero les manifestó que se encontraba tomando caldo, al llegar al lugar se le encontró al denunciado A se le hizo el cacheo respectivo y dentro de sus pe, USBs y un cuchillo de color verde con negro, se le realiza la lectura de sus derechos y las diligencias posteriores se concluye en la Comisaría y es en donde realice el acta de intervención, donde además reconoció su firma y el contenido de las actas que elaboro, que ninguno de ellos objeto las actas, así como reconoce la navaja que se le

puso a la vista que se le encontró al acusado A al momento de su intervención, que conoce protocolo de Intervención al Ciudadano, que realizó el registro personal al denunciado A y B , y el acta se culminó en la comisaría, que el día de la intervención por parte de los denunciados existía peligro de fuga pese a estar ambos ya enmarcados, motivo por el cual fueron trasladado a la comisaría, que ninguno de los abogados observaron las actas.

Décimo quinto: Por lo que al cumplir la declaración de la agraviada el test de veracidad, podemos dar crédito y validez legal lo declarado por ésta, como es el acusado A, la agarra de su mochila queriéndole quitarle, forzajea y le apunta con el cuchillo a la altura del de la cintura, le coge de la casaca del lado izquierdo pareciendo el otro imputado (B) y ambos le llevan al callejón donde le quitan sus pertenencias tres USBs, dinero en la suma de cuatrocientos ochenta nuevos soles y su celular negro marca mobile y se retiran dejándola parada, hasta que una efectivo policial la encontró llorando, para asentar su denuncia, e iniciarse el patrullaje, y hallarse los bienes cuando se le efectuó el registro personal, como se tiene del acta de registro personal y acta de incautación, pruebas documentales, que al igual que las demás, no han sido objetadas ni desvirtuadas, por lo que mantienen su valor probatorio. Con lo que queda desvirtuado y sin sustento, el alegato de defensa del apelante, quien niega su responsabilidad sobre los hechos, -que su amigo B quién planeó realizar el juego de la cascada porque estaba bajo de dinero, al caminar por la avenida veintisiete de noviembre a la altura de la tienda comercial Goyita, le dice mira a esa paisana pégate a ella, me pego a ella y mientras el camina delante de nosotros y él suelta un balurdo que contenía aparentemente seis mil soles, yo agarro el paquete del suelo y la señora me quiso ganar y le digo a la señora que sea para los dos hay que repartirnos, en eso ella le dice deme algo, yo acepto entonces nos fuimos frente a un pasaje en donde está el hotel la Perla y la señora me insistía para darle algo, ella me siguió por su propia voluntad para darle algo no la obligue a que me siga, que no uso una navaja- por lo que la sindicación de la agraviada que fue víctima del robo agravado, está rodea de corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le dotan verosimilitud; motivos por los que debe desestimarse los agravios que hace el apelante; y si bien el hecho se inició se habría iniciado bajo el juego de la cascada, que alude el apelante; sin embargo, tales conductas al emplear la amenaza con un arma blanca, culminaron en la comisión del delito de robo por contra la agraviada, bajo la

circunstancia agravada, por el empleo de un arma, -cuchillo o navaja-, e intervención de dos o más personas.

Décimo sexto: Que además, si efectuamos el análisis teniendo en cuenta que como hecho conocido, es que al acusado A se le halló se le halló el teléfono celular sustraído, tres USBs y dinero, luego de producida la amenaza y la sustracción de los bienes a la agraviada, quien además indica coherentemente que fue este le sustrajo el celular y bien indicados con su otro coacusado - B-, cuando el acusado A queriéndole quitarle, forcejea y le apunta con un cuchillo a la altura de la cintura. Entonces, de acuerdo a la máxima de la experiencia, quienes cometen un delito de orden patrimonial auxiliados de un arma, que comprende la sustracción y apoderamiento del bien, se van a hallar en dominio del bien para su disposición, producto de apoderación que se realiza de los bienes, así como del arma utilizada. Entonces, al haber sido hallado los bienes teléfono, tres USBs y dinero, en posesión del acusado quien es intervenido, podemos inferir que fue éste quien efectuó la acción material de la sustracción, mediando la y amenaza, para despojarle a la agraviada de sus bienes (hecho consecuencia). Esto último es consecuencia del hecho base.

Décimo séptimo: Que, de lo antes señalado, también se desprende que concurren las agravantes, postuladas por el Fiscal, como son que el hecho se ha cometido, a mano armada y con el concurso de dos o más personas; pues la propia agraviada -a cuya declaración se le ha dotado de valor incriminatorio - ha relatado que esta fue abordada por dos personas, del cual el acusado A, forzajea con la agraviada y le apunta con un cuchillo a la altura de la cintura, arma hallada al efectuársele el registro personal, como se ha hecho constar en el Acta de Registro Personal y acta de incautación, y en la acción, como el propio acusado indica, que trato de realizar el juego de cascada con su amigo B, y la agraviada también ha relatado que ambas personas la llevaron al callejón a quitarle sus pertenencias. Entonces, el acusado provisto de un cuchillo, y con la participación del otro coacusado, se ha valido para sustraerle sus pertenencias teléfono celular, USBs y dinero; actuaciones que se adecuan al tipo penal de robo agravado.

Décimo octavo: Que respecto a la consumación, el Fundamento 10 del Acuerdo Plenario N° 1-2005/DJ-301-A, se señaló que la "consumación en estos casos viene condicionada por la

disponibilidad de la cosa sustraída -de inicio sólo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-. Disponibilidad que, más que real y efectiva -que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que: (a) si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; (b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa; y, (c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos."; y en el caso de autos, luego de apoderarse del bien de la agraviada por parte del acusado, y producirse la escapatoria, es que la Policía ante la noticia criminal de la agraviada, es que realiza el patrullaje por el puente Huascarán, para luego recién ubicar a dicho acusado, en otro lugar donde expenden Caldo; lugar distinto en el que ocurrió el evento criminoso (Avenida Veintisiete de Noviembre y a la altura de la tienda Comercial Goyita), a quien se le interviene al sentenciado A, y se le halla el teléfono celular, tres USBs y dinero, conforme se tiene de las declaraciones de los testigos policiales y del Acta de Registro personal; hechos de los que se infiere, que hubo la disponibilidad potencial del bien.

Décimo noveno: Por lo que bajo estas consideraciones, este Colegido considera que la pena impuesta al sentenciado A, de doce años de pena privativa de libertad (que es el mínimo legal), es benigna; sin embargo, este Superior despacho, no puede reformar la sentencia apelada en perjuicio del único apelante, como es el sentenciado A, esto atendiendo al principio de reforma en peor; máxime si el fiscal solicitó dicho quantum punitivo.

Vigésimo: Que como segundo punto, el sentenciado menciona que se ha recortado flagrantemente el derecho a ofrecer pruebas y de no valorar correctamente la prueba actuada en juicio al momento de resolver, condenándolo con la violación de los derechos fundamentales y con una evidente falta de motivación, afectándosele su derecho a la tutela jurisdiccional

efectiva y al debido proceso, negándose a escuchar los fundamentos de la defensa sobre todo al existir una indebida valoración de los actuados, así como deficiencia en la interpretación de la norma procesal y los precedentes vinculantes que regulan el proceso penal acusatorio garantista, atentándose al principio de imparcialidad de los jueces en el proceso, derogando de un plumazo el derecho a probar y negándose a oír fundamentos de la defensa, y se emite un pronunciamiento incongruente, violándose el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Perú, que garantiza el derecho al debido proceso y tutela procesal efectiva.

Que, respecto a que no se ha valorado correctamente la prueba actuada en juicio con evidente falta de motivación; ello carece de acierto, por cuanto de la revisión de la sentencia materia de grado, y en específico del acápite relativo a la Actividad probatoria desarrollada en el juicio oral (ver folios 297), se observa que se ha efectuado la valoración individual de cada medio de prueba, como su valoración en conjunto, para llegar a determinar la responsabilidad penal del acusado A, de lo que también este Colegido ha emitido pronunciamiento en los considerandos precedentes, al alegarse por parte del apelante, un falta de motivación; agravios que quedan desvirtuados.

Asimismo, respecto a que se le ha negado el derecho a probar, negándose a oír los fundamentos de la defensa; ello no ha ocurrido, por cuanto, en el juicio oral las partes, incluido el sentenciado, libremente a da dado a conocer sus posiciones, y es al juzgador, a quien le causa convicción una u otra postura de las partes, según la compulsas de los medios de prueba; y en el caso de autos, ha quedado desvirtuada la postura del acusado, que solo hizo el juego de la cascada, y que la agraviada le entregó voluntariamente su bienes, -por lo que consideraba que tuvo lugar la comisión del delito de estafa-, cuando más bien se ha establecido la comisión del delito de robo agravado; y no por ello, se puede decir que se le habría restringido su derecho a probar, al negarse oír fundamentos de la defensa. Asimismo, si bien esta parte, ofreció medios de prueba para el juicio oral (como filmación de las afueras del mercado central y de las afueras del comercial Goyita, Inspección judicial en el lugar de los hechos, prueba dactiloscópica de la huella de las manos de su defendido, y constancia de estudios de la agraviada); sin embargo, su defensa técnica no las hizo valer bajo la forma y modo de ley, como es efectuar su oportuna reserva para presentarse al superior, ante la inadmisibilidad dispuesta por el Juzgado

Colegiado; lo que también incidió ante su ofrecimiento en segunda instancia, al no cumplir con lo estipulado en el numeral 2, literal b, del artículo 422 del Código Procesal Penal que taxativamente establece: "Solo se admitirán los siguientes medios de prueba: b) Los propuestos que fueron indebidamente denegados, siempre que hubiere formulado en su momento la oportuna reserva"; por lo que es de entera responsabilidad de la defensa, no haber procedido bajo los presupuestos de ley. Por lo que debe desestimarse los agravios planteados.

Vigésimo primero: Que como tercera objeción, el sentenciado menciona que no se ha tomado en consideración que no existen los presupuestos señalados y exigidos para poder incoarse con legalidad y probidad el proceso inmediato, pese a que en el presente caso la defensa invocó fundamentos jurídicos expuestos en múltiples ejecutorias expedidas por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial, habiendo incluso deducido nulidad de los actuados debidamente fundamentado y haber dejado expresa constancia de estos hechos; como también se ha hecho una interpretación arbitraria del artículo 246° del NCPP, imponiendo seudos criterios de rapidez, celeridad y economía procesal por sobre derechos y garantías fundamentales, principios transgredidos sobre los cuales se cimienta e inspira el nuevo modelo procesal penal de eminente carácter garantista, generando desigualdad de partes en el proceso y resurgiendo la arbitrariedad judicial.

Que, el apelante objeta que no existían los presupuestos para poder incoarse con legalidad y probidad el proceso inmediato; sin embargo como se aprecia del Acta de audiencia especial de proceso inmediato obrante a folios ciento veintiséis -parte pertinente-, la defensa técnica del apelante, al emitirse la resolución número dos, que dispuso declarar "Procedente la incoación del Proceso Inmediato en los seguidos contra A y otro, quienes están siendo procesados por el delito contra el patrimonio -Robo agravado en agravio de C", no objetó tal decisión, sino tan solo respecto al extremo de la prisión preventiva y sobre la navaja; por lo que ahora no puede alegar que no cumplía los presupuestos para la incoación del proceso inmediato; y respecto a que se habría hecho una interpretación arbitraria del artículo 246° del NCPP ( que establece: Apelación.- Contra la resolución que decreta la actuación de prueba anticipada, que la desestime o disponga el aplazamiento de su práctica, así como decida la realización de la diligencia bajo el supuesto de urgencia, procede recurso de apelación, con efecto devolutivo. ), el apelante no

alude algún hecho, para que este Colegiado pueda dar respuesta; pudiendo solo agregarse, que si se desestima la actuación de prueba anticipada, esta decisión puede ser apelable (por lo que bien pudo impugnar el recurrente, si consideraba afectado su derecho), y del Cuaderno N° 177-2016-79, se observa que solo se formalizó la apelación en el extremo que impuso la prisión preventiva. Motivos por los que debe desestimarse todos los agravios formulados por el apelante, al carecer de fundamento que se haya vulnerado la tutela efectiva.

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuesto y en aplicación de los artículos doce y cuarenta y uno del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por Unanimidad, emite la siguiente:

#### DECISIÓN:

I. Declararon infundada el recurso de apelación interpuesto por Huber Nixon Tucto Fernández; y en consecuencia: CONFIRMARON la sentencia, recaída en la resolución número trece, de fecha siete de enero del dos mil quince, en el extremo que CONDENA. A, como coautor del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de C, a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, y FIJA la reparación civil en la suma de mil soles, con lo demás que contiene al respecto.

II.- DEVUÉLVASE los autos al juzgado de origen, una vez cumplido el trámite en esta instancia. Vocal Ponente Juez Superior Fernando Javier Espinoza Jacinto.

03: 26 pm Se procedió a entregar copia de la sentencia de vista al sentenciado presente, quedando debidamente notificado, con lo que concluyó.

}

S.S.

MAGUIÑA CASTRO.

SÁNCHEZ EGUSQUIZA.

ESPINOZA JACINTO.



Compromiso ético

# INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Sentencia de primera instancia

## PARTE EXPOSITIVA

### 1.1 introducción

**1. El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **si cumple**

**2. Evidencia el asunto:** ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

**3. Evidencia la individualización del acusado:** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros que afecten al proceso. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **1.2 postura de las partes**

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1 motivación del hecho**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.** Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## 2.2 motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## 2.3 motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **No cumple**

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cual es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.4 motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.**

(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.**

(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.**

(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3. PARTE EXPOSITIVA**

#### **3.1 aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) con la parte **expositiva y considerativa respectivamente**. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**



### **3.2 descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**